

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2023**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 06 DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y DE POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; REPRESENTANTE DE MORENA, C. TOMÁS SALGADO TORRES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 12 HORAS CON 07 MINUTOS DE ESTE VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON SU VENIA CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES TENGAN TODAS Y TODOS. PROCEDO A REALIZAR EL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “MUCHAS GRACIA A TODOS Y TODAS. Y ME PERMITO INFORMARLE CONSEJERA PRESIDENTA, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA ASISTENCIA DE 16 INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE

SESIÓN EXTRAORDINARIA. SECRETARIO POR FAVOR CONTINUEMOS CON EL... LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA".-----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA A LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL FUE CONVOCADA ESTA SESIÓN: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA. Y POR OTRA PARTE INFORMO QUE SE INCORPORA A ESTA SESIÓN, LA LICENCIADA ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL DE LA VOZ CONSEJERA PRESIDENTA, ÚNICAMENTE". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE SECRETARIO". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "PONER A SU CONSIDERACIÓN DE MANERA RESPETUOSA, EL QUE SE INCORPORA UN PUNTO MÁS EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL CORRESPONDE A LA "LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". ESA SERÍA LA PROPUESTA CONSEJERA PRESIDENTA. Y MENCIONAR QUE FUE REMITIDO EN ALCANCE Y QUEDARÍA ASENTADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO EN EL ORDEN DEL DÍA Y EL PUNTO NÚMERO CINCO SERÍA LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, SI NO HAY MÁS PROPUESTAS CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA

PROPUESTO, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE EN ESTE MOMENTO HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LA CUAL HIZO PROPIA LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTA COMISIÓN.** POR OTRA PARTE INFORMO QUE SE HA INCORPORADO A ESTA SESIÓN, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTA”. -----

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA.-
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. -----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASAMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”. -----  
M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A DAR LECTURA AL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DE MANERA RESPETUOSA PONE... PROPONE EL PONER A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO

NÚMERO DOS, TRES Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE SE REMITIERON CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES PRESENTADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS MATERIALES SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.** EN ESE SENTIDO LE INFORMO QUE NOS ENCONTRAMOS EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA Y ES EL RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, ACREDITÓ UN TOTAL DE 13 MIL 783 “REGISTROS VÁLIDOS” CON DISPERSIÓN MÍNIMA EN AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO; POR LO QUE CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER EL MÍNIMO DE MILITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUBLIQUE EL PADRÓN VERIFICADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, UNA VEZ QUE QUEDE FIRME. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 22 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS. CUARTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INE Y AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN PRIMERA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES BUENO, VAMOS GENERANDO EL ANDAMIAJE, COMO SIEMPRE DIGO, PARA EL

PROCESO ELECTORAL Y SUMAMENTE IMPORTANTE. RECORDEMOS QUE HACE UNOS DÍAS, SE PRESENTARON DE TRES PARTIDOS MÁS POLÍTICOS LOCALES Y EL DÍA DE HOY SE ESTÁN PRESENTANDO LOS DOS RESTANTES. BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA, PUES BUENO, ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE EMANÓ DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y CON EL RESULTADO. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTES, QUE SI RECORDARAN EN LA SESIÓN PASADA, EN EL DE NUEVA ALIANZA, TAMBIÉN PONÍA SOBRE LA MESA, QUE POR ALGUNA RAZÓN SEÑOR SECRETARIO, Y VUELVE A SUCEDER, NO SE ESTÁN REMITIENDO LAS DOCUMENTALES ANEXAS AL PROYECTO, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN LA SESIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICAS... Y PARTIDOS POLÍTICOS, PERDÓN, MEDIANTE OFICIO 153 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE? LA SOLICITÓ LA CONSEJERA ELIZABETH, PORQUE ES LA ESTRUCTURA PARA LLEVAR A CABO, QUE A LO MEJOR NO SIEMPRE VA EN EL ACUERDO, PERO SE SOLICITÓ, SE APROBÓ, Y PUES ES CADA OFICIO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DEBIDO PROCESO, PARA LLEGAR A ESTA PARTE EN LOS CINCO PARTIDOS POLÍTICOS. AHORA BIEN, SE SUGIERE RESPETUOSAMENTE SE AGREGUE A LOS ANTECEDENTES EL OFICIO JHMR/1208/2022, ¿DE QUIÉN ES ÉSTE? DEL ANTERIOR SECRETARIO EJECUTIVO, MEDIANTE EL CUAL EL ENTONCES SECRETARIO DON HOMERO, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL OFICIO INE/DEPPP/DEDPPF/ PERDÓN POR TANTAS SÍLABAS, 02/2000... PERDÓN, 02/202/2022, QUE TAMBIÉN INTEGRE. AHORA BIEN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, SE DEBE PUBLICAR EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO, EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO, CONSIDERADOS COMO VÁLIDOS ÚNICAMENTE. AHORA BIEN, MEDIANTE OFICIO 153/2023 DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, SE DESPRENDE EL EXCEL QUE DESCARGUE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN, EN LA CUAL CONSTAN TODOS LOS REGISTROS QUE REALIZÓ EL PARTIDO POLÍTICO, PARA LO CUAL SE SUGIERE QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS, SE... ÚNICAMENTE SE DEBEN DE PONER LOS DATOS DE APELLIDOS, NOMBRES, FECHA DE AFILIACIÓN Y ENTIDAD. POR OTRO LADO, CONFORME AL 63 DE LOS LINEAMIENTOS, SE SEÑALA QUE ANEXO A LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA, SE DEBE ANEXAR LA LISTA DE REGISTRO, SIN INCONSISTENCIAS, DATOS QUE TAMBIÉN FUERON PROPORCIONADOS A ESTE EXPEDIENTE, CON OFICIO 153 DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL AÑO 2023. ENTONCES VAMOS ROBUSTECIENDO TODO EL ACUERDO Y SE SUGIERE QUE PARA LA PUBLICACIÓN Y CONFORME A DICHO ARTÍCULO, ÚNICAMENTE SE... DEBE DE IR EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SUPUESTO QUE ACTUALIZÓ PARA NO CONTABILIZARLO, ENTONCES SE DAN CUENTA CÓMO YA VAMOS LLEVANDO TODO EL ANDAMIAJE, PARA LLEGAR A LA GRAN RESOLUCIÓN. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE EN LOS LISTADOS DE EXCEL, SE MANEJAN DATOS PERSONALES Y LOS DATOS PERSONALES, SE LOS PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA, NO SON PÚBLICOS, SON PERSONAS AFILIADAS QUE ESTÁN CUBIERTAS CON LA LEY Y EN ESPECIAL POR NOSOTROS Y POR UN SERVIDOR QUE PRESIDE LA COMISIÓN. EN TAL SENTIDO, PUES BUENO, YO DE UNA VEZ ADELANTO MI VOTO, MI VOTO ES A FAVOR Y VOY A PRESENTAR UN VOTO CONCURRENTES, ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE TRASCURRIÓ PARA QUE SE PRESENTARA ESTE ACUERDO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES EN LA MISMA TESISURA QUE MI COMPAÑERO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ADEMÁS TAL COMO LO SOLICITÉ EN LOS TRES ACUERDOS QUE APROBÓ ESTE CONSEJO EN LA PASADA SESIÓN, RESPECTO AL MISMO TEMA Y QUE FUERON APROBADOS EVIDENTEMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE SE AGREGUE UN CONSIDERANDO EN EL CUAL SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO Y GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE SE LE DIO A ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y QUE ADEMÁS YA VIENE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES. SOLAMENTE LO ÚNICO QUE NECESITAMOS ES QUE SE LE DÉ UNA REDACCIÓN DE UN ARGUMENTO JURÍDICO DE CÓMO OCURRIÓ ESTE PROCESO DE VERIFICACIÓN Y DE GARANTÍA DE AUDIENCIA. Y PARA ELLO ME PERMITO SEÑALAR COMO ANTECEDENTE, LA TESIS 58 DE 2001, QUE SEÑALA “PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA”. Y EN LA PARTE MEDULAR, Y ESTO LO SEÑALO ES COMO ANALOGÍA, DICE: “POR LO QUE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE REGISTRO, ES SIMPLEMENTE UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y CON NATURAL DE LA CAUSA QUE LO ORIGINA, CONSECUENTEMENTE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO, SE CUMPLE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL AFECTADO REGISTRE REPRESENTANTES EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, EN LOS QUE TIENE OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO ELECTORAL, ESPECIALMENTE LOS CÓMPUTOS DERIVADOS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ESTÁ EN APTITUD DE COMBATIR DICHS CÓMPUTOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA, PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SI BIEN ESTE... ESTA ANTECEDENTE DEVIENE PRECISAMENTE DEL PROCESO DE CÓMPUTO, POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LO CIERTO SÍ HABÍA ANTECEDENTE, PUES EN EL CASO CONCRETO ES EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL CUAL A TRAVÉS DE SUS FACULTADES Y DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE APROBADO Y NOTIFICADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL CUAL ADEMÁS... DEL CUAL ADEMÁS SE LLEVÓ A CABO UNA CAPACITACIÓN A CADA UNA CAPACITACIÓN A CADA UNO DE LOS PARTIDOS, GARANTIZÓ A CADA UNO DE ELLOS PRECISAMENTE ESTA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA DE ESTE PROCESO, ES QUE SE TUVO EL RESULTADO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y ESA CONSECUENCIA LÓGICA Y JURÍDICA, ES LA QUE HOY NOS PERMITE DETERMINAR QUE ESTE PARTIDO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS, PARA CONTINUAR CON EL REGISTRO RESPECTIVO. SOLICITANDO QUE ESTAS CONSIDERACIONES SE INTEGREN A ESTE PROYECTO DE ACUERDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, Y...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PRIMERO ES LA CONSEJERA ELIZABETH, LUEGO LA CONSEJERA ISABEL”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,

SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EN EL ORDEN, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. SE INCORPORA DE MANERA PRESENCIAL EN ESTA SALA, EL LICENCIADO FERNANDO GUADARRAMA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIENVENIDO LICENCIADO. Y LA DE LA VOZ. CONSEJERA ELIZABETH, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES APROVECHO PARA SALUDAR DE NUEVA CUENTA A TODOS MIS COMPAÑEROS, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NOS ACOMPAÑAN. Y SÍ EFECTIVAMENTE, COMO YA REFERÍA EL CONSEJERO ENRIQUE EN SU PARTICIPACIÓN, LA DE LA VOZ DESDE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, TUVO A BIEN SEÑALAR QUE DENTRO DEL PROPIO DICTAMEN QUE SE PRESENTABA Y NO SOLAMENTE EN ÉSTE, SINO LOS QUE SE APROBARON YA CON ANTELACIÓN, PUES HACÍAN FALTA UNA SERIE DE ANTECEDENTES QUE CONSIDERO IMPORTANTES Y ÚNICAMENTE PEDIRÍA QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDOS. VOY A HACER MENCIÓN AL OFICIO DE SECRETARÍA EJECUTIVA, PERO EN ESE SE TENDRÁ QUE DESCRIBIR QUÉ OFICIO DEL INE SE ESTÁ NOTIFICANDO. ESTO POR EFECTO DEL TIEMPO. ES... SUGERIRÍA QUE SE AGREGUE EL IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2023, EN DONDE SE NOTIFICA EL ACUERDO INE/CG207/2022, TAMBIÉN LA... QUE SE AGREGUE EL ACUERDO IMPEPAC/SE/... PERDÓN, OFICIO, JHMR/1202/2022, EL IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022, EL IMPEPAC/VAMA... SE/VAMA33/2022, EL IMPEPAC/SEVAMA/212/2022 Y TODOS LOS SUBSECUENTES PERTENECEN PRECISAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL 427, EL 719, EL 832, EL 924, EL 1078, EL 48, EL 362, EL 395, EL 398, EL 589, Y EN LA MISMA PÁGINA EL ANTECEDE... EL ANTECEDENTE RELATIVO AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, EN DONDE SE NOTIFICA EL ACUERDO INE/DEPPP/DE/DPF/1386/2023. ESA MISMA OBSERVACIÓN, PERDÓN, SE SUGIERE SE HAGA EXTENSIVO AL ACUERDO RESPECTO AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y PRESENTARÉ MI VOTO CONCURRENTES, YA QUE EFECTIVAMENTE HAY UNA DILACIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULO 60 Y 61 DE LOS LINEAMIENTOS, EN DONDE REFIEREN QUE A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL, ESTE INSTITUTO DEBIÓ VERIFICAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONTABA CON EL NÚMERO DE REGISTRO EQUIVALENTES EL .26% DEL PADRÓN ELECTORAL LOCAL. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. EN CONGRUENCIA CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN LOS ASUNTOS QUE FUERON LISTADOS CON NÚMEROS IDENTIFICADOS CINCO, SEIS Y SIETE DE LAS SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2023, SOLICITO RESPETUOSAMENTE, SE AGREGUE UN PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. ASIMISMO, Y EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULO 59 Y 60 DE LOS LINEAMIENTOS EN MENCIÓN, PRESENTO UN

VOTO CONCURRENTENTE, EN VIRTUD DE QUE DEBIMOS HABER TRATADO, SE DEBIÓ HABER TRATADO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA, Y EN ESA CONSIDERACIÓN, PUES LOS PLAZOS SE HAN EXCEDIDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿CONSEJERA ISABEL, ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PERDÓN CONSEJERA ISABEL POR TOMAR TAN FURTIVO LA PALABRA, NADA MÁS ANUNCIAR QUE TAMBIÉN VOY CON VOTO CONCURRENTENTE POR EL TEMA DE LA DILACIÓN EN LOS PLAZOS. Y RECORDAR QUE EL HECHO DE QUE SE HAGA FUERA DEL PLAZO RESPECTIVO, ESO NO QUITA LA LEGALIDAD Y LA VALIDEZ A LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE ESTÁN GENERANDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERA ISABEL?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “NO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN A EFECTO DE SEÑALAR OBSERVACIONES QUE INCLUSO FUERON MANIFESTADAS EN LOS PROYECTOS QUE SE VOTARON HACE UN PAR DE DÍAS, AÑADIR UN ANTECEDENTE 12, Y RECORRER LOS SUBSECUENTES, QUE DIGA LO SIGUIENTE: “EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, MEDIANTE ACUERDO INE/CG640/2022, APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES”. ASIMISMO, EN EL CITADO ACUERDO, QUEDARON SIN EFECTO LOS ACUERDOS INE/CG17 Y 851 DE 2016 E INE/CG207/2022, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE. SOLICITARÍA ADEMÁS QUE SE HICIERA UNA BÚSQUEDA EN RELACIÓN A SI EL PARTIDO DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/48/2023, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EL OFICIO IDENTIFICADO COMO INE/DEPPP/DE/DPPF/4072/2022, Y QUE EN TODO CASO SE CERTIFIQUE SI NO HUBO RESPUESTA A ESA NOTIFICACIÓN. Y TAMBIÉN AGREGAR, YA LO AÑADÍ EN LOS DEMÁS PROYECTOS, SUGIERO ANEXAR UNA LISTA, PERDÓN, SUGIERO ANEXAR LA LISTA DE REGISTRO DE INCONSISTENCIAS. YA LO COMENTARON MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, PERO ADEMÁS UNA TABLA CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES Y QUE ESTA TABLA SEÑALE NO SOLAMENTE CUÁLES REGISTROS FUERON VÁLIDOS, SINO EL TOTAL DE CAPTURAS, EL TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS, PERO EL TOTAL DE INCONSISTENCIAS TAMBIÉN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y A CONTINUACIÓN BUENO, PUES YO EN TOTAL CONSONANCIA CON TODAS LAS OBSERVACIONES QUE SE HAN VERTIDO EN ESTE MOMENTO. Y

NADA MÁS PUES PARA AVISAR QUE YO TAMBIÉN EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES, POR EL TEMA DE LA DILACIÓN EN LA PRESENTACIÓN. CONSEJERA MAYTE CASALEZ UNA MOCIÓN. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "PERDÓN, SÍ, PARA EMITIR TAMBIÉN UN VOTO CONCURRENTES. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "UNA MOCIÓN CONSEJERO PEDRO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME LO PERMITE CONSEJERA PRESIDENTA, ANDO DISTRAÍDO UN POQUITO. MIREN, TAMBIÉN PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTES Y ALGUNAS OBSERVACIONES EN EL ANTECEDENTE 14, SE SUGIERE AGREGAR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL INE/CG640/2022, QUE SEÑALA "PRIMERO. SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS DEL INE, DEL CONSEJO GENERAL, 172 DEL 2016, INE DEL CONSEJO GENERAL 851/2016 E INE DEL CONSEJO GENERAL DEL 207/2022. ASIMISMO, SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA CONSIDERACIÓN 70 DEL PRESENTE ACUERDO. ESTO ES CON FINALIDAD DE BRINDAR CERTEZA Y FACILITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PERSONAS AFILIADAS, LOS PROCESOS RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE MILITANTES, TODA VEZ QUE EL ACUERDO SEÑALADO INCLUYE LOS LINEAMIENTOS QUE SUSTITUYE A LOS QUE SE ABROGAN E INTEGRAN EN UN SOLO DOCUMENTO, LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LOS MISMOS. Y DE IGUAL FORMA CON LOS ACUERDOS REFERIDO YA POR MIS COMPAÑEROS EN DÍA ANTERIOR, EN EL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEP... SÍ, PERDÓN, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, AGREGAR EL ARTÍCULO 63, AGREGAR A LA LITERALIDAD PORQUE CONSIDERO QUE ES ENTONCES MUY IMPORTANTE. LE AGRADEZCO LA GENTILEZA DE ESTA MANIFESTACIÓN PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO. ACEPTO SU MOCIÓN. CON VOTO CONCURRENTES SÍ, ANUNCIADO. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE PARTE DE TODAS Y TODOS LOS CONSEJEROS DE ESTE CONSEJO ESTATAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 34 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. POR OTRA PARTE, SE HACE CONSTAR LOS VOTOS CONCURRENTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES

**ELECTORALES.** ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/291/2023. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A PASAR AL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO, QUE SE HA INCORPORADO DE MANERA PRESENCIAL, LA LICENCIADA ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. POR OTRA PARTE, SE INCORPORÓ A ESTA SESIÓN, DE MANERA VIRTUAL, EL LICENCIADO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. AHORA BIEN, EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE AL NUMERAL TRES, **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SON LOS SIGUIENTES. PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, AL NO HABER ACREDITADO POR LO MENOS EL .26% QUE CORRESPONDE A 3 MIL 944 PUNTO 1220 DE REGISTROS VÁLIDOS, CANTIDAD MÍNIMA DE AFILIADOS REQUERIDOS, PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN ESTA ENTIDAD Y SÓLO ACREDITAR UN TOTAL DE 3 MIL 879; POR LO QUE NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN DE MANTENER EL MÍNIMO DE MILITANTES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. TERCERO. SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN TÉRMINOS DEL ANÁLISIS REALIZADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE DECLARA LA PÉRDIDA DE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO EN... PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO POLÍTICO, SIN EMBARGO, QUIENES HAYAN SIDO SUS DIRIGENTES, CANDIDATOS, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS OBLIGACIONES FISCALES HASTA LO CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS Y DE LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO ADQUIERON DEFINITIVIDAD, CON EFECTOS O PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 96, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y NUMERAL 21, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. QUINTO. SE ORDENA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y SEGÚN SEA EL CASO, QUE EN CASO QUE AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, SE LE HAYAN HECHO ENTREGA EN COMODATO DE OFICINAS, BIENES MUEBLES Y DEMÁS RECURSOS

MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CUYO PROPIEDAD SON DEL IMPEPAC, LOS MISMOS DEBERÁN REINTEGRARSE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE, A DICHA DIRECCIÓN. SEXTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN 29, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. SÉPTIMO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD". OCTAVO. NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. NOVENO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PAGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "EL LICENCIADO POZAS RICHARDS, LA LICENCIADA... LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO POZAS RICHARDS POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. PARA EFECTO DE TENER MEJOR AUDIO Y EVITAR ERRORES EN ESTAS COSAS DE LA COMPUTADORA, VOY A QUITAR MI IMAGEN Y ME VOY A QUEDAR ÚNICAMENTE CON EL SONIDO. EN CASO DE QUE FALLE PIDO ATENTAMENTE QUE SE MARQUE POR TELÉFONO PARA QUE PUEDA YO ARGUMENTAR LO QUE TENGO PREPARADO. CON ENORME PREOCUPACIÓN, ESTAMOS OBSERVANDO QUE EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ESTATAL, EXISTE UNA RETARDADA URGENCIA Y AL PARECER OSCUROS INTERESES PARA LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN EN EL QUE EXTEMPORÁNEAMENTE SE PROPONE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, SUPUESTAMENTE POR NO REUNIR LA CANTIDAD DE 3 MIL 944 AFILIADOS VÁLIDOS, CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA PARA CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL EN ESTA ENTIDAD, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO, PORQUE EN LA ACTUALIDAD, SEGÚN REGISTRO DEL PROPIO INE, SE CUENTA CON MÁS DE 6 MIL AFILIADOS. ACUERDO QUE PARECE IGNORAR, INVOLUNTARIA O DELIBERADAMENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO CONSERVAR EL MÍNIMO DE AFILIADOS ES CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESA PÉRDIDA DE REGISTRO NO OPERA DE MANERA AUTOMÁTICA Y TAJANTE, COMO SE PLANTEA EN ESTE DICTAMEN, SINO QUE ANTES DE DECRETAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, DEBE DARSE AL PARTIDO AFECTADO, LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDO EN SU DEFENSA. ESTA DISPOSICIÓN ES CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y OBLIGA AL ORGANISMO ELECTORAL A RESPETAR EN TODO MOMENTO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, LO QUE IMPLICA QUE PREVIO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EN SU CASO DETERMINE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, DEBE HACERSE DEL CONOCIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE VERIFICACIÓN, PARA QUE EN UN PLAZO QUE AL EFECTO SE LE CONCEDA, PUEDA RENDIR INFORMACIÓN O

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA PROBAR EN SU FAVOR O ASUMIR ALGUNA POSICIÓN QUE A SU INTERÉS CONVenga. DICTAMEN QUE DE APROBARSE VIOLENTA EN FORMA FLAGRANTE EL DERECHO DE MÁS DE 6 MIL 213 CIUDADANOS PARA PARTICIPAR EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO, VIOLENTANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 1, 14, 16, 32, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE AL PRETENDER RETIRAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NO SE HAN SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y DE CONTINUAR CON ESTE EXTEMPORÁNEO E ILEGAL ACUERDO, SE VIOLENTAN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS 6 MIL 213 CIUDADANOS, QUE EN EL MES DE AGOSTO DEL 2020, LOGRARON EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. POR OTRA PARTE, ES PRUDENTE ANOTAR QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN QUINTA, APARTADO A CONSTITUCIONAL, ESTABLECE CLARAMENTE QUE SON PRINCIPIOS RECTORES EN LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, LA CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD. EL PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL, DEBE ENTENDERSE COMO EL QUE LAS AUTORIDADES COMICIALES ESTÉN DOTADAS DE FACULTADES EXPRESAS QUE PERMITAN A QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, CONOCER CON CLARIDAD Y SEGURIDAD, LAS REGLAS QUE DEBAN SEGUIRSE, TANTO POR AQUELLAS COMO POR ÉSTAS, ENTENDIÉNDOSE QUE EN BASE A ESTE PRINCIPIO, LAS AUTORIDADES LLEVARÁN A CABO LOS ACTOS QUE LA LEY LES ATRIBUYE, NO DE MANERA ARBITRARIA, SINO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONFORME A LA PROPIA... Y CONFORME A LA FORMA QUE LA PROPIA LEY DISPONE. ES DECIR, LOS TÉRMINOS O PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. EN MATERIA ELECTORAL DEBEN SURTIR IGUAL PARA EL CIUDADANO, COMO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL POR LO CONTRARIO, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y FIRMEZA ELECTORAL, ELLO IMPIDE QUE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, LOS CIUDADANOS O LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REALICEN ACTOS DENTRO DEL PROCESO, FUERA DE LOS PLAZOS QUE LA NORMATIVIDAD SEÑALA. LES RECORDAMOS A LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO, QUE PARA LOGRAR NUESTRO REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO, EN EL AÑO 2020, EN EL MÁS, REALIZAMOS 29 ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LOS REGISTROS REALIZADOS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO, ACREDITAMOS TENER 4 MIL 820 AFILIADOS, MÁS 1,399 AFILIADOS REGISTRADOS EN EL RESTO DEL ESTADO, PARA UN TOTAL DE 6 MIL 213 AFILIADOS DE INICIO. SIN EMBARGO, HOY INDEBIDAMENTE SE BUSCA ENRARECER EL AMBIENTE POLÍTICO PARA ESTA ELECCIÓN, PORQUE FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS Y SIN CUBRIR LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y APARENTEMENTE SUSTENTÁNDOSE BÁSICAMENTE EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, Y UNA SERIE DE NOTIFICACIONES DEFICIENTES, PORQUE NUNCA SE NOS HICIERON LLEGAR LOS ANEXOS A QUE SE HA HECHO MENCIÓN, COMO SE PUEDE CORROBORAR EN LAS MISMAS NOTIFICACIONES, ASÍ SE PRETENDE FUNDAMENTAR ESTE INSÓLITO DICTAMEN SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE DE LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE AFILIADOS Y DETERMINAR LA EVENTUAL PÉRDIDA DE REGISTRO, EN EL AÑO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO, CADA TRES AÑOS E INFORMAR OPORTUNAMENTE A CADA PARTIDO POLÍTICO. EL ARTÍCULO 60 DE LOS

LINEAMIENTOS, PREVÉ QUE EL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN O EL INFORME GENERAL DEL PROCESO DE VALIDACIÓN, DEBERÁ SER PRESENTADO A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO, O BIEN AL ÓRGANO COMPETENTE DEL OPLE, PARA QUE EN SU CASO SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE O DEL OPLE RESPECTIVAMENTE, A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA, PERO SE REITERA, QUE EL PROCESO ELECTORAL YA INICIÓ. MISTERIOSAMENTE CON OSCURAS ACCIONES, NOS DESAPARECEN MILITANTES, ESTO ES, SE RASURA NUESTRO PADRÓN Y CON MODIFICACIONES DEFECTUOSAS, CON NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS E INCOMPLETAS, SE BUSCA CANCELAR NUESTRO REGISTRO FUERA DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE COMO YA SE MENCIONÓ, EL PROCESO ELECTORAL YA INICIÓ DESDE HACE MÁS DE UN MES Y CINCO DÍAS, Y CON ESTOS ILEGALES ACTOS, SE VIOLENTAN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, DE MÁS DE 6 MIL 213 CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU VOLUNTAD POR PERTENECER AL PARTIDO POLÍTICO MÁS. CONSECUENTEMENTE EL ACTO DE VERIFICACIÓN Y LA EVENTUAL PÉRDIDA DE REGISTRO QUE SE PROPONE, RESULTE EVIDENTEMENTE EXTEMPORÁNEA E ILEGAL. LO ANTERIOR, AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, SE NOS PROHÍBE REALIZAR MODIFICACIONES A NUESTROS ESTATUTOS O DIRIGENCIA, ESTO ES, DEBEMOS MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL INICIO DEL PROCESO, SIENDO EL PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL, EL QUE PREVÉ QUE UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, LOS PARTICIPANTES DEBEN SABER A QUÉ REGLAS SE SOMETERÁN Y NO SER MODIFICADAS ÉSTAS SUSTANCIALMENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. Y POR ENDE, AL PRETENDER CANCELAR NUESTRO REGISTRO DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, ES ALGO CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL YA MENCIONADA, LO QUE IMPLICARÍA, DE SER APROBADO ESTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, UNA GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE NUESTROS AFILIADOS Y A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD Y FIRMEZA ELECTORALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, PARA LO CUAL NO SÓLO BASTA UN VOTO CONCURRENTES, QUE BUSCA JUSTIFICAR EL RETRASO E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBIERON HABER REALIZADO EN TIEMPO Y FORMA. ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA VALIDACIÓN, NO PUEDE GENERAR UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADA MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTORAL, DEBIÉNDOSE MAXIMIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y SER VOTADOS DE LOS MILITANTES, ESTO DADA LAS RAZONES ORIGINADAS, ENTRE LAS CUALES SE DEBE MAXIMAR EL DERECHO DE SER VOTADO Y DE ASOCIACIÓN, EN VIRTUD DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA QUE ORIGINÓ ESTE INSTITUTO EN LA CONDUCTA DE ESTE PARTIDO. LO ANTERIOR, AL TOMAR EN CUENTA QUE EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE SE REALIZÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE INICIO DEL PERÍODO ELECTORAL Y EL MÁS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, YA FORMA PARTE DE ESTE PROCESO Y DENTRO DE ESTE PERÍODO ELECTORAL, SÓLO PODRÍA PERDER EL REGISTRO EN CASO DE FALTAS GRAVES O POR NO ALCANZAR EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EN LA PRÓXIMA ELECCIÓN, COMO SE HIZO EN EL PROCESO ANTERIOR, EN EL QUE SE OBTUVIERON 23 MIL 334

VOTOS VÁLIDOS, SIENDO EL 3.087% DE LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS Y MÁS DEL 3% EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. SE REITERA, QUE SI POR CUALQUIER MOTIVO LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO Y LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, FUERON OMISOS EN LA OPORTUNA Y VERIFICABLE NOTIFICACIÓN PERSONALIZADA, RESPECTO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE NUESTROS AFILIADOS, DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, EN COMISIONES EN VARIAS OCASIONES SE HIZO MENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO POZAS, UNA DISCULPA...”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “DEL SECRETARIO EJECUTIVO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA DISCULPA LICENCIADO, TERMINÓ SU TIEMPO. EN UNA...”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO. CONTINUARÉ EN LA SEGUNDA RONDA PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ELIZABETH GUADA... ELIZABETH MARTÍNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ESTA PRIMERA INTERVENCIÓN VOY A REITERAR TODAS Y CADA UNA DE MIS OBSERVACIONES MANIFESTADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, DADO QUE SON OFICIOS QUE SON NECESARIOS PARA EL ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO. ADEMÁS TAMBIÉN, HACE UN MOMENTO PASÉ DE LARGO REFERIR ALGÚN ANTECEDENTE, PARA EFECTO DE MAYOR CLARIDAD Y CERTEZA, SE PUEDA CITAR LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DEL ACUERDO INE/CG640/2022, EN VIRTUD DE QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA QUE SE DEJAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS Y ABROGAN LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DIVERSAS ACCIONES QUE SE REALIZARÍAN PARA EL DEBIDO CONOCIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS. EN LA PÁGINA 24, PÁRRAFO... CUARTO PÁRRAFO, SE PROPONE CORREGIR LA PALABRA, A FIN DE QUE LA REDACCIÓN RESULTE CONGRUENTE Y SE DIGA “CONTARA”. Y POR CUANTO A LA PÁGINA 27, PUNTO DE ACUERDO TERCERO, DICE “SE REALICEN EN LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA RESOLUCIÓN HAYA QUEDADO FIRME”. ESTE PÁRRAFO SE SUGIERE INCORPORAR EN PUBLICACIÓN DEL PADRÓN VERIFICADO EN LOS CASOS QUE... EN EL CASO ANTERIOR, PERO EN ESTE CASO NO APLICARÍA. EN EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS, SUGERIRÍA EN LA RESOLUCIÓN INFORME GENERAL QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DEL OPLE, EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES RESPECTIVAMENTE, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, SE INCLUIRÁ COMO ANEXO LA LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS QUE NO FUERON CONTABILIZADOS, PARA EL EFECTO DE CONFORMAR EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A ESTOS. DICHAS LISTAS CONTENDRÁN EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA CIUDADANA, ASÍ COMO EL SUPUESTO QUE SE ACTUALIZÓ PARA NO CONTABILIZARLO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO, PARA QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN RETOME EL PROCEDIMIENTO DE

AFILIACIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICOS. DE AHÍ QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN QUE COMO ANEXO AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, SE INTEGRE EN LAS LISTAS DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUE SE TRATE. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y UNA DISCULPA. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. TAMBIÉN SUMAR ALGUNAS OBSERVACIONES QUE COMENTÉ YA EN LOS PUNTOS DE ACUERDO ANTERIOR, Y ALGUNAS NUEVAS, POR LA TRASCENDENCIA DEL PRESENTE PROYECTO. AÑADIR UN ANTECEDENTE DOCE Y RECORRER LOS SUBSECUENTES QUE DIGA QUE EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, EL CONSEJO GENERAL DEL INE APROBÓ EL ACUERDO 640 DEL 2022, QUE JUSTAMENTE VERSA RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES Y EN ÉSTE QUEDARON SIN EFECTOS LOS ACUERDOS 172/2016, 851/2016, 207... Y 207/2022, TODOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE. SOLICITARÍA QUE EN LOS ANTECEDENTES 8 Y 9 SEAN COLOCADOS PREVIO AL 7, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE ESTÉN CRONOLÓGICAMENTE ORDENADOS. SOLICITARÍA DE IGUAL MANERA QUE LOS DEMÁS ACUERDOS, QUE SE HAGA UNA BÚSQUEDA EN RELACIÓN A SI EL PARTIDO POLÍTICO DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/48/2023, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EL OFICIO IDENTIFICADO COMO INE/DEPPP/DE/DPPF/4072/2022 Y EN TODO CASO SE LLEVE A CABO LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA. TAMBIÉN DE IGUAL MANERA QUE LOS DEMÁS ACUERDOS, SE ANEXE LA LISTA DE REGISTRO CON INCONSISTENCIA Y UNA TABLA RESPECTO DEL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS MULTICITADOS, EN DONDE NO SOLAMENTE SE NOS HAGA CONSTAR CUÁLES SON LOS REGISTROS VÁLIDOS, SINO EL TOTAL DE CAPTURAS Y CUÁLES FUERON LAS INCONSISTENCIAS. SUGIERO TAMBIÉN PONGAMOS ÉNFASIS EN ESTE PROYECTO, EN EL ARTÍCULO 23, QUE... DE LOS LINEAMIENTOS MULTICITADOS QUE A LA LETRA DICE: “EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE VÍA INTERNET Y CADA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CONTARÁ CON USUARIOS Y CONTRASEÑAS DE ACCESO QUE LES SERÁN PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON OPLE, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PARA SU USO EXCLUSIVO, BAJO SU MÁX ESTRICTA RESPONSABILIDAD. EL ACCESO PODRÁ SER PARA CAPTURA O DESCARGA DE DATOS, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA DE SU PROPIA INFORMACIÓN, SEGÚN LO SOLICITE EL PARTIDO POLÍTICO. LAS CANCELACIONES DE LAS CUENTA DE USUARIO, DEBERÁN DE IGUAL MANERA SER INFORMADAS AL INSTITUTO O AL OPLE, A EFECTO DE GESTIONAR SU REVOCACIÓN. SOLICITO QUE TAMBIÉN SE PUEDA INCLUIR UN PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE... EL PRESENTE ACUERDO, EN CASO DE SER APROBADO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO, SEA PUBLICADO A LA INMEDIATEZ EN EL PERIÓDICO “TIERRA Y LIBERTAD”, MÁXIMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EN NUESTRO ESTADO. TAMBIÉN SOLICITARÍA QUE DENTRO DEL ANÁLISIS EN DONDE SEÑALAMOS EL OFICIO

INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, SE... Y EL OFICIO DE IGUAL NOMENCLATURA, SOLAMENTE CAMBIA EL NÚMERO, ES 1200... 1386/2023, SE INFORMA... EN EL CUAL... AQUÍ ES UN OFICIO MUY IMPORTANTE, PORQUE ES EN EL CUAL SE INFORMA LA CONCLUSIÓN DE LA COMPULSA DE LA TOTALIDAD DE REGISTROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LOCALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL LOCAL Y SEÑALA QUE SE INICIA LA ETAPA RELATIVA A LA SUBSANACIÓN DE REGISTRO CON INCONSISTENCIAS, MISMO QUE LES FUE NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, EN EL CUAL SOLICITO QUE SE LLEVE A CABO UNA BÚSQUEDA, EN TODO CASO PARA ADVERTIRSE AL PARTIDO POLÍTICO DIO CONTESTACIÓN Y EN CASO DE QUE NO, SE LLEVE A CABO LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN ÉSTE JUSTAMENTE HACE REFERENCIA TAMBIÉN EL ARTÍCULO 53 DE LOS LINEAMIENTOS QUE INDICA: “RECIBIERON LOS RESULTADOS ENVIADOS POR LA DERFE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, NOTIFICARÁ POR CORREO ELECTRÓNICO, EMITIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DE LOS OPLES, PARA QUE LO HAGA DENTRO DEL CONOCIMIENTO DE LOS OPLES Y ESTOS COMUNIQUEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, EL PLAZO PARA SUBSANAR LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS, A EFECTO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN GENERAR LOS LISTADOS DE ESTOS REGISTROS, EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. JUSTO POR ELLO PIDO QUE SE HAGA ESTA BÚSQUEDA Y EN TODO CASO LA CERTIFICACIÓN, SI ES QUE NO SUBSANARON LAS INCONSISTENCIAS O MANIFESTARON LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. TAMBIÉN SOLICITARÍA EN ESTE CASO, QUE SE INCLUYA UN PUNTO DE ACUERDO CONFORME A LO SIGUIENTE: “INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, A EFECTO DE DESIGNAR A LA INMEDIATEZ, INTERVENTOR QUE FUNJA COMO RESPONSABLE DE PROCURAR Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LIQUIDACIÓN, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, DE LA FORMA MÁS EFICIENTE POSIBLE, EVITANDO ASÍ CUALQUIER MENOSCABO A SU VALOR, TANTO AL MOMENTO DE LIQUIDARLO, COMO DURANTE EL TIEMPO EN QUE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 381 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. FINALMENTE, MANIFESTAR QUE EN ESTE PROYECTO EN PARTICULAR, EMITIRÉ UN VOTO RAZONADO POR DOS CUESTIONES, LA PRIMERA Y CONFORME A LOS DEMÁS PROYECTOS, POR LA DILACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO, PERO TAMBIÉN, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO, DADO LA TRASCENDENCIA DEL PROYECTO QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, PORQUE CONSIDERO QUE EN ESTE CASO NO LLEVAMOS A CABO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL DOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 62 DE LOS LINEAMIENTOS Y ES QUE JUSTAMENTE EL ARTÍCULO 95, NUMERAL DOS, NOS SEÑALA “NO PODRÁ RESOLVERSE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS E) Y F) DEL PÁRRAFO 9 DEL ARTÍCULO 22 Y D) Y E) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO ANTERIOR, HIPÓTESIS EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE SUPUESTO, SIN QUE

PREVIAMENTE SE OIGA EN DEFENSA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA O AL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO. RESPECTO A ELLO QUIERO COMENTAR QUE A TRAVÉS DEL OFICIO IMPEPAC/CEEMCC/240/2023, EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2023, CON INDEPENDENCIA DE QUE YA HABÍA PASADO EL ACUERDO A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, SOLICITÉ QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTE DERECHO DE AUDIENCIA. NO OBSTANTE, EMITIRÉ MI VOTO A FAVOR DEL PROYECTO QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, PORQUE ADVIERTO QUE FUERON NOTIFICADAS LAS ACTUACIONES, AUNADO A QUE LA VERIFICACIÓN SI BIEN ES TRIANUAL, ES UNA VERIFICACIÓN PERMANENTE Y CONSTANTE, PODRÍA PARECER MUY RELEVANTE ÚNICAMENTE LA NOTIFICACIÓN RESPECTO DEL TÉRMINO DE LA COMPULSA Y EL PLAZO A SUBSANAR. SIN EMBARGO, DE TODA LA NARRATIVA QUE HAY EN EL ACUERDO, ADVERTIMOS DISTINTAS COMUNICACIONES Y ADEMÁS DE QUE EN EL ARTÍCULO 23 DE LOS LINEAMIENTOS, NOS QUEDA CLARO QUE ESTE SISTEMA SE ENCUENTRA DISPONIBLE VÍA INTERNET PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CUENTAN CON USUARIOS Y CONTRASEÑAS DE ACCESO Y TIENEN POSIBILIDAD DE CAPTURA, DESCARGA DE DATOS, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA DE SU PROPIA INFORMACIÓN, POR LO CUAL DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO POZAS RICHARDS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO EN SEGUNDO RONDA. SE SUMA EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO POZAS RICHARDS ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. NUEVAMENTE VUELVO A APAGAR MI CÁMARA Y CONTINUÓ. EN COMISIONES, EN VARIAS OCASIONES SE HIZO MENCIÓN DE LA FE PÚBLICA CON LA QUE CUENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO. SIN EMBARGO, ANTE ESA FE PÚBLICA DEL SECRETARIO, NUNCA SE CERTIFICÓ ANTE EL SISTEMA QUE SÓLO TENÍAMOS 3 MIL 870 AFILIADOS VÁLIDOS AL DÍA 31 DE MARZO DEL 2023, Y SI ACASO SE REALIZÓ ESTÁ ACTIVIDAD, ESO NUNCA SE NOS NOTIFICÓ. LO ÚLTIMO QUE SABÍAMOS POR ESTE INSTITUTO ERA QUE CONTÁBAMOS CON 4 MIL 400 AFILIADOS VÁLIDOS, SEGÚN EL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/095/2023, SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL QUE SE INFORMÓ A MÁS QUE CONTÁBAMOS CON EL NÚMERO DE AFILIADOS... QUE NUESTRO NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS ERA DE 4 MIL 430 Y QUE EL PADRÓN... Y QUE EL 0.26 DEL PADRÓN ELECTORAL, ERA DEL 3 MIL 944. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS, ARTÍCULO 20, PADRÓN VERIFICADO ES EL QUE CONTIENE LOS REGISTROS VÁLIDOS VERIFICADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; ARTÍCULO 38. AQUELLOS REGISTROS QUE SE ENCUENTREN EN EL PADRÓN ELECTORAL Y NO SE UBIQUEN EN EL CONJUNTO DE REGISTROS CON INCONSISTENCIAS, SE LES DENOMINARÁ REGISTROS VÁLIDOS; ARTÍCULO 52. SE CONSIDERARÁN REGISTROS VÁLIDOS LOS QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y NO PRESENTAN ALGÚN TIPO DE INCONSISTENCIA. EN ESE SENTIDO, ES EVIDENTE QUE EL 22 DE FEBRERO SE CUMPLÍA Y SE REBASABA CON EL NÚMERO MÍNIMO DE REGISTROS VÁLIDOS, PERO MISTERIOSAMENTE

EN LA VERIFICACIÓN DEL 31 DE MARZO, SE NOS QUITAN O BORRAN AFILIADOS. Y POR EJEMPLO, LOS INTEGRANTES DE LAS DIRIGENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, REGISTRADAS ANTE ESTE INSTITUTO, NO APARECEN EN ESE PADRÓN, NI EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO ENRIQUE PAREDES SOTELO APARECE. Y BUENO, NO VAMOS MÁS LEJOS, EL DE LA VOZ, A PESAR DE SER FUNDADOR DEL MÁS Y COMO REPRESENTANTE DE HABER ESTADO PRESENTE EN MÁS DEL 90% DE LAS SESIONES DE ESTE CONSEJO ESTATAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, AVALANDO CADA ACUERDO O ACTIVIDAD ELECTORAL Y SER SECRETARIO DE UN COMITÉ MUNICIPAL DEL MÁS, TAMPOCO APAREZCO EN ESE PADRÓN, CON LO QUE UNA VEZ MÁS SE DEMUESTRA LA BURLA FORMA EN QUE SE NOS QUIERE CANCELAR EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO ESTADO. HABLAMOS DE UNA REVISIÓN TRIANUAL, PERO CUANDO SE REALIZÓ ESA SUPUESTA REVISIÓN, EL MÁS AÚN NO CONTABA CON TRES AÑOS, ESO PORQUE EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO SE NOS OTORGÓ EL 31 DE AGOSTO DEL 2020 Y EL ACUERDO RESPECTIVO FUE PUBLICADO EL 7 DE OCTUBRE DEL 2020. REITERO UNA VEZ MÁS, AL 31 DE AGOSTO, AÚN NO TENÍAMOS 3 AÑOS. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE RESALTAR CÓMO ES POSIBLE QUE SI EL 22 FEBRERO LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN NOS INFORMA QUE CONTAMOS CON 4 MIL 430 AFILIADOS VÁLIDOS, DE BUENAS A PRIMERAS EN MARZO, YA TENEMOS MENOS. ES ALGO MUY CURIOSO ¿VERDAD? ENTONCES TENEMOS QUE ENTENDER QUE AQUÍ HUBO MANO NEGRA, HAY INTERESES QUE SE ESTÁN MANEJANDO Y SE NOS DEBIÓ HABER NOTIFICADO EN FORMA PERSONALIZADA, DADA LA GRAVEDAD DEL ASUNTO DE QUE SE TRATA, SE NOS DEBIÓ HABER NOTIFICADO VÁLIDAMENTE, ADEMÁS DE HACERNOS LLEGAR LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES. NUNCA SE NOS HICIERON LLEGAR ANEXOS. AHÍ ESTÁN LAS NOTIFICACIONES, SE PUEDE VERIFICAR QUE NO TENEMOS NINGÚN ANEXO. NUNCA SE NOS ENTREGÓ NADA. NO ES POSIBLE. NO SABEMOS SI SE INTENTA CONFUNDIR AÚN MÁS, AL SEÑALAR LA CONSULTA REALIZADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC, A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPLES, CUANDO ES EVIDENTE QUE AL HABER TENIDO QUE CONSULTAR AL INE, RESPECTO A QUÉ PADRÓN DEBÍA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN, SE DEMOSTRABA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS TIEMPOS Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS LINEAMIENTOS, PORQUE FUERA DE LOS TIEMPOS LEGALES, SE PRETENDE APLICAR EN PERJUICIO DE NUESTRA MILITANCIA. CONTINUÓ EN LA SIGUIENTE RONDA PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO POZAS RICHARDS. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, EN ESTA PARTICIPACIÓN SÍ ME VOY A PERMITIR COMENTAR ALGO QUE TAMBIÉN IRÉ CON VOTO CONCURRENTE, PERO EN EL PRESENTE CASO Y DADO EL PLANTEAMIENTO QUE SE REALIZA DEL PRESENTE, EN SU MOMENTO QUE FUE UN DICTAMEN DE ORGANIZACIÓN Y AHORA SE CONVIERTE EN UN PROYECTO, NO LO ACOMPAÑARÉ EN NINGUNO DE SUS TÉRMINOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO, EN EL ACUERDO DE ESTE PLENO SE ADVIERTE QUE HUBO UNA SERIE DE PASOS A SEGUIR, INCLUSO EN PROPIA CONCATENACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PUES DE LAS CONSTANCIAS QUE NOS FUERON REMITIDAS, NO SE ADVIERTE QUE HAYAN

SIDO LAS ACTIVIDADES, LAS CUALES ESTABAN SUPEDITADAS EL PARTIDO POLÍTICO A DESARROLLAR CON MOTIVO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL, NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE Y A ESO VOY PRECISAMENTE, NO HAY UNA, A JUICIO DE LA VOZ, UNA CERTEZA LEGAL Y JURÍDICA PARA TENER POR HECHO QUE ESTAS NOTIFICACIONES QUE FUERON DESAHOAGADAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL OPLE, Y EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, PUES CUENTEN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SER VÁLIDAS. ELLO PORQUE SI BIEN ES CIERTO, UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL, LES FUERON HECHO DE CONOCIMIENTO LOS RESULTADOS GENERALES DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO SUCESIVO EL SISTEMA, COMO DE LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS, ELLO A FIN DE SER EFECTIVO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y SI SE LOS COMUNICÓ FECHA Y HORA PARA SUBSANAR LAS MISMAS. ¿NO SE LES COMUNICÓ? ¿CUÁNTAS INCONSISTENCIAS FUERON SOLVENTADAS POR CADA UNO DE ESTOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS PARA TAL EFECTO? MÁXIME QUE ACORDE A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE REFIERE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, ESTARÁ REGIDA POR LA LEGIPE, TAL COMO ES EL CASO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL QUE TIENE SUSTENTOS EN LOS ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO C), 94, NUMERAL 1, INCISO D) Y 95, NUMERAL DOS DE LA REFERIDA LEY. POR EJEMPLO, LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, POR EL CUAL LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTA INSTITUTO, POR MEDIA DEL CUAL LA DERFE HABÍA CONCLUIDO LA COMPULSA DE LA TOTALIDAD DE LOS REGISTROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CONTENIDOS EN EL SISTEMA CONTRA EL PADRÓN LOCAL CORRESPONDIENTE, YA QUE SE EL SISTEMA SE ENCONTRABA DISPONIBLE LOS LISTADOS DE PERSONAS CIUDADANAS, ESO NO SE DESCONOCE. SIN EMBARGO, COMO SIEMPRE HEMOS HABLANDO DENTRO DE ESTE CONSEJO, ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y RETOMANDO ALGUNAS PALABRAS QUE HA REFERIDO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, SON ORGANISMOS TUTELADOS. Y BUENO, NO SE ADVIERTE PRECISAMENTE DE LA NOTIFICACIÓN QUE EMANA DE ESE ACUERDO RESPECTIVO, QUE SE HAYAN ADJUNTADO LAS LISTAS CORRESPONDIENTES. POR TAL MOTIVO SÍ ME VOY A APARTAR DE ESTE ACUERDO EN ESTOS TÉRMINOS, DADO QUE EFECTIVAMENTE LA DE LA VOZ, SI BIEN ES CIERTO TIENE FACULTADES DE SUPERVISIÓN, RESPECTO A LAS ACTUACIONES QUE REALIZAN TODAS LAS ÁREAS, ESTAS SUPERVISIÓN NO LLEGA AL PUNTO DE VERIFICACIÓN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS QUE EMANAN DEL ÁREAS OPERATIVAS. SI NO IMAGÍNENSE, PUDIÉRAMOS SUPLIR INCLUSO... TENDRÍAMOS QUE RECIBIR EL SALARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO. POR TAL MOTIVO, AL MOMENTO EN QUE ME HAGO CONOCEDORA DE ESTA SITUACIÓN Y QUE ADVIERTO CIERTAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERON HABER SIDO SUBSANADAS EN TIEMPO Y FORMA, POR TAL MOTIVO NO PUEDO ACOMPAÑAR ESTE PROYECTO EN ESTOS TÉRMINOS. ADEMÁS SUGERIR QUE DENTRO DEL PROPIO ACUERDO, SE HACE REFERENCIA A UNA CONSULTA, LA CUAL A JUICIO DE LA VOZ, DEBIÓ HABER INCLUSO SIDO NOTIFICADA AL PARTIDO POLÍTICO, PORQUE UNA CONSULTA ES UNA... RECONSTITUYE UN

ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE, CUANDO ESTÁ EN UN CONTEXTO JURÍDICO, TAL Y CUAL LO REFIERE LA JURISPRUDENCIA 1 DEL 2009, EN DONDE SE MENCIONA QUE LA CONTESTACIÓN EN UNA CONSULTA, SI EFECTIVAMENTE LESIONA DERECHOS DE TERCEROS, PUES HABRÁ QUE HACERLA DE CONOCIMIENTO. EN EL CASO CONCRETO NO ADVIERTO, DENTRO DE LAS DOCUMENTALES QUE SOLICITÉ DESDE MI PARTICIPACIÓN INICIAL EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y POR ESO ERA TAN IMPORTANTE CONTAR CON NUEVOS ELEMENTOS, PORQUE CUANDO LLEGAMOS A LA COMISIÓN SIMPLEMENTE ERA UN LISTADO EN DONDE SE HACÍA MENCIÓN DE LO QUE SE ESTABA NOTIFICANDO. SIN EMBARGO, NO SE ADVERTÍA EN REALIDAD EL CONTENIDO DE TODOS LOS OFICIOS Y POR ESO ERA NECESARIO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA. CREO QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN ACUERDO QUE TIENE IMPLICACIONES MAYÚSCULAS, QUE ESTÁ PRECISAMENTE PONDERANDO EL TEMA DE LA AFILIACIÓN DE MUCHOS CIUDADANOS Y POR TAL MOTIVO LA DE LA VOZ NO PUEDE ACOMPAÑARLO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JAVIER ARIAS ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES PRIMERO SEÑALAR Y SOSTENER LAS OBSERVACIONES QUE HICE EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, FUE EL SUSCRITO QUIEN PIDIÓ QUE SE ANEXARAN EN ESTE PUNTO TODAS LAS DOCUMENTALES, COMO YA LO REFIRIÓ MI COMPAÑERA ELI, PORQUE ELLA FUE CON VOTO EN CONTRA Y POR TANTO YO HICE PROPIAS Y YO SOLICITÉ QUE SE ANEXARAN DICHAS DOCUMENTALES, INCLUYÉNDOSE PRECISAMENTE EL OFICIO QUE NOS NOTIFICARA EL INE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDAS DEL 12 DE JULIO, ASÍ COMO LA RESPUESTA A LA CONSULTA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN REITERADAS OCASIONES, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE, EN ATENCIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL OTRORA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EN ESE SENTIDO SOLICITO QUE SE GENERE UN APARTADO DE CONSIDERANDOS, TITULADO PRECISAMENTE “DEBIDO PROCESO Y GARANTÍA DE AUDIENCIAS”, SEÑALANDO QUE COMO SE DIJO, ES EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA OTORGAR ESTA GARANTÍA DE AUDIENCIA. EN ESTE PROCEDIMIENTO, NOSOTROS SOLAMENTE NOS CONVERTIMOS EN UNA AUTORIDAD EJECUTORA DE LAS RESOLUCIONES QUE PUEDA DICTAMINAR EL INSTITUTO DENTRO DE SUS FACULTADES, PORQUE ES EXCLUSIVAMENTE SU FACULTAD. Y FUE EL INE, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MECANISMOS Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, QUIEN LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO. NO HAY QUE PASAR POR ALTO QUE DENTRO DE LA COMISIÓN PRECISAMENTE, INCLUSO LA REPRESENTACIÓN MANIFESTÓ QUE PARTICIPÓ EN TODOS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE ESTE PROCESO DE VERIFICACIÓN, ES ASÍ A LA TEXTUALIDAD, A EFECTO DE QUE SE PUEDA CORROBORAR. ME APARTARÍA ÚNICAMENTE DE ESTA CONSIDERACIÓN DE QUE LAS NOTIFICACIONES CARECEN DE VALIDEZ Y EFICACIA, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN TENEMOS FACULTADES DE SUPERVISIÓN, NINGUNA DE ESTAS FACULTADES NOS ALCANZA PARA DECLARAR LA VALIDEZ O INEFICACIA DE UN ACTO JURÍDICO QUE ADEMÁS NO FUE PROPIO, DE UN ACTO JURÍDICO QUE SE ENCUENTRA REGULADO Y FUE SOLICITADO POR UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA NUESTRA Y EN LA CUAL ADEMÁS NO ME DIO UN RECURSO O UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE NOS

PERMITIERA A NOSOTROS COMO CONSEJEROS, SOSTENER LA VALIDEZ O INVALIDEZ DE UNA NOTIFICACIÓN. ENTIENDO QUE ES UNA APRECIACIÓN PERSONAL, ES UNA APRECIACIÓN QUE GENERE DESPUÉS DE UNA ARGUMENTACIÓN UNA CONSEJERÍA, PERO EVIDENTEMENTE NO LA ACOMPAÑO, PORQUE INSISTO, ESOS IMPLICARÍA INCLUSO IR EN CONTRA, IR MÁS ALLÁ DE LAS FACULTADES QUE TENEMOS IMPLICA UN DELITO, ADEMÁS DE UNA SITUACIÓN DE REMOCIÓN HACIA ESTOS CONSEJEROS. MANIFESTAR TAMBIÉN QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO, VOY CON VOTO PAR... CON VOTO CONCURRENTES EN EL MISMO, SOLICITANDO INSISTO, SE GENEREN TODOS LOS... LAS AGREGACIONES DE LAS DOCUMENTALES. ¡AH! Y ME FALTARÍA NADA MÁS UNA COSA. LA CONSEJERA ELI HIZO UNAS SOLICITUDES Y OBSERVACIONES EN SU PRIMERA PARTICIPACIÓN, SIN EMBARGO VA EN CONTRA Y POR TANTO NO PODRÍA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN. SIN EMBARGO, YO LAS HAGO PROPIAS CONSEJERA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNA MOCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POZAS RICHARDS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA LA MOCIÓN CONSEJERO JAVIER ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO POZAS RICHARDS”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO POR ACEPTAR ESTA MOCIÓN. SIN EMBARGO, ES PREOCUPANTE EL HECHO DE QUE SE HABLE DE POSICIONES Y DE POSTURAS DE CARÁCTER MERAMENTE PERSONAL. ES GRAVE QUE SE DIGA QUE SE ACEPTÓ LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNA DE LAS NOTIFICACIONES, CUANDO ESTO NO FUE TAL. EN TODO MOMENTO SE MENCIONÓ QUE NUNCA SE NOS DIERON LOS ANEXOS, SE MENCIONÓ QUE LAS NOTIFICACIONES NO SE HICIERON EN LA FORMA CORRECTA, SE MENCIONÓ LA DEFICIENCIA DE ESAS NOTIFICACIONES Y ADEMÁS SE DIJO BIEN CLARO NUNCA SE NOS ENTREGARON ANEXOS. CONSEJERO, CON TODO RESPETO, NO SE DEBE MAL INTERPRETAR, NO SE DEBE MAL INFORMAR A ESTE CONSEJO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE CONTESTAR CONSEJERO ARIAS?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “NO CONSEJERA, ESTÁ BIEN ASÍ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, PARA PUES TAMBIÉN SOLICITAR A SECRETARÍA EJECUTIVA, ME SEAN REPRODUCIDAS LAS MANIFESTACIONES HECHAS DEL ACUERDO ANTERIOR Y AGREGAR ALGUNAS MÁS. MIREN, SOLICITARÍA QUE JUSTAMENTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, SE AGREGUE EL CAPÍTULO 6 RESPECTO... PERDÓN, EL CAPÍTULO 7, EL ARTÍCULO 7, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE TODO EL INCISO B) QUE A LA LETRA DICE:

“CAPTURAR O CARGAR EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN, PERMANENTEMENTE LOS DATOS CORRECTOS DE SUS MILITANTES, SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTOS DÉCIMO, NUMERAL PRIMERO, LO CUAL DEBERÁ COINCIDIR CON LA INFORMACIÓN QUE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS PUBLICARAN EN SU PÁGINA DE INTERNET Y SOBRE TODO CON EL MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO DEL QUE SE DESPRENDA LA VOLUNTAD DE LA PERSONA CIUDADANA DE SU AFILIACIÓN. AL TIEMPO, SOLICITAR LA INCLUSIÓN DEL INCISO D) A LA LITERALIDAD QUE DICE: “MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS EN SU PÁGINA DE INTERNET. DE IGUAL FORMA, SOLICITAR Y SI YA ESTÁ HECHO, BUENO, OMITIR ESTA OBSERVACIÓN, INCLUIR LO QUE ES LA DOCUMENTAL, EL OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/095/2023, EN DONDE SE INFORMA LO SIGUIENTE, JUSTAMENTE AL LICENCIADO FERNANDO GUTIÉRREZ NAVA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LO SIGUIENTE, EL TERCER PUNTO, “CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, LE FUERON NOTIFICADOS DOS OFICIOS, EL VAMA/395 Y UNO DEL INE DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTI... PERDÓN, SÍ, DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EL 430, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE INFORMA QUE EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INE, PERMANECERÁ CERRADA O CERRADO A PARTIR DE LAS CERO UN HORAS, DEL PRIMERO DE ABRIL DEL 2023, HASTA LAS 23:53, PERDÓN, 23:59 HORAS DEL 2 DE MAYO DEL 2023, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES DEL INE, PUEDA LLEVAR A CABO LA PRIMERA COMPULSA CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL, POR LO QUE ÚNICAMENTE TENDRÁN ACCESO PARA CONSULTA DE INFORMACIÓN. DE IGUAL FORMA AQUÍ EN ESTE OFICIO SE INFORMA ACERCA DEL PUNTO 26, NÚMERO PUES DE AFILIADOS QUE DEBERÁN TENER. Y DE IGUAL FORMA SOLICITAR, AUNQUE ES UN DOCUMENTO EXTENSO, LA INCLUSIÓN DEL INE/DEPPP/DE/DEPPF/1383/2023, DADO QUE EN LA SEGUNDA HOJA, EN EL TERCER PÁRRAFO, A LA LETRA DICE: “PARA UN MEJOR CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y CON EL FIN DE EVITAR ERRORES DE CAPTURA, SE SUGIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, EXPRESAMENTE ASÍ LO DICE, “SE SUGIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DESCARGAR DEL SISTEMA DE CÓMPUTO, LOS LISTADOS DE REGISTRO DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO, COMPULSADO”, Y ESTO VA A PARTIR DE DESCARGAR Y HASTA COMPULSADO EN NEGRITAS. “Y SOLAMENTE PRESENTAR AQUELLOS REGISTROS DE PERS... DE LAS PERSONAS DE QUIENES HAYAN OBTENIDO EL FORMATO DE RATIFICACIÓN”. DE IGUAL FORMA PUES YO LAMENTO LAS EXPRESIONES DE LOS DIVERSAS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS DIVERSAS OPINIONES. Y MÁS SIN EMBARGO, SOY MUY RESPETUOSO DE ELLAS. QUIERO DECIR QUE BUENO, AL MENOS ESTE CONSEJERO SIEMPRE HA ACTUADO CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PRINCIPALMENTE DE PROFESIONALISMO, PRINCIPALMENTE DE EQUIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA. EN ESE SENTIDO ES QUE TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE DEFINITIVAMENTE DENTRO DE ESTE PROCESO ELECTORAL Y DENTRO DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, PUES LO COMENTARÉ EN MI SIGUIENTE INTERVENCIÓN, PARA PODER CONCLUIR LA IDEA, PORQUE TAMBIÉN ES MUY IMPORTANTE LO QUE SU SERVIDOR, EL DE LA VOZ QUIERE CONCLUIR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA:

“GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, VOY A RETOMAR, SI ME LO PERMITEN, REFERENTE A DARLE UN CUERPO O ALGUNOS ELEMENTOS MÁS AL ACUERDO, SI ME LO PERMITEN. PRIMERAMENTE, PUES NUEVAMENTE SEÑOR SECRETARIO, NO SE INCLUYE AL PRESENTE ACUERDO, LO QUE FUE ACORDADO EN LA SESIÓN DE ORGANIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PEDÍA QUE SE INTEGRARA TODO EL MEDIO, ES DECIR, TODAS LAS NOTIFICACIONES, QUE HOY ESCUCHO, PARECIERA ESTAR EN TELA DE JUICIO Y QUE FUE NOTIFICADO CON EL OFICIO 153 DE LA DIRECCIÓN. ENTONCES HAY QUE INTEGRARLO Y ESTO NOS HUBIESE EVITADO A MI PARECER ESTA PARTE ¿NO? POR OTRA PARTE, SE SUGIERE QUE SE AGREGUE A LOS ANTECEDENTES EL OFICIO DEL OTRORA SECRETARIO EJECUTIVO 1208/2022, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL OFICIO INE/2022 DEL 2022. ¿SÍ? PARA QUE ENTONCES JALEMOS EL ANTECEDENTE. POR OTRO LADO, CONFORME AL ARTÍCULO 63 DE LINEAMIENTOS, SE SEÑALA QUE ANEXO A LA RESOLUCIÓN QUE SE ADMITA, SE DEBE GENERAR LA LISTA DE REGISTROS, SIN INCONSISTENCIAS, QUE ES LO QUE HE ESTADO ESCUCHANDO, ES QUE SE VAN GENERANDO TUS INCONSISTENCIAS, TUS INCONSISTENCIAS Y TU RESULTADO. ¿SÍ? ENTONCES QUÉ NECESITAMOS, PUES QUE DICHOS DATOS QUE FUERON PROPORCIONADOS, SÍ, MEDIANTE OFICIO 153. VAS GENERANDO EL ANDAMIAJE, ¿QUÉ SUCEDIÓ? Y EVITAMOS ESTA PARTE QUE ESTOY ESCUCHANDO. CON EL 153 DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, QUE BAJO ESTA TESISURA SE SUGIERE QUE PARA LA PUBLICACIÓN CONFORME A DICHO ARTÍCULO, ÚNICAMENTE DEBE DE IR EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL SUPUESTO QUE SE ACTUALIZÓ PARA NO CONTABILIZARLO. LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE EN LOS LISTADOS DE EXCEL SE MANEJAN DATOS PERSONALES, ENTONCES HAY QUE CUIDARLOS POR FAVOR. Y BAJO ESA TESISURA, A MI ME GUSTARÍA AHORA CONTINUAR DE LO QUE ESCUCHO Y COMENTAR ALGUNOS PUNTOS. MIREN, EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN LES DECÍA DE LOS... DE LA TUTELA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA TUTELA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTIVAMENTE ES A LA INSTITUCIÓN, PERO A QUIEN LA CONFORMA, ¿SÍ? A LOS CIUDADANOS, EL DERECHO DEL CIUDADANO Y TANTO SE LLEVÓ A CABO ESTA SITUACIÓN QUE SE HACE UNA CONSULTA, COMO LES DECÍA EN LA COMISIÓN. ¿POR QUÉ? PORQUE APARECE EL CORTE DEL 12 DE JULIO Y EL DEL 19 DE SEPTIEMBRE. Y RECORDEMOS, A VER, LA FACULTAD CONSTITUCIONAL, LEGAL, Y DE LINEAMIENTOS, ES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ¿SÍ? ES DEL INE. NOSOTROS ES PARECIDO A LA FISCALIZACIÓN, HAY UN SISTEMA Y EN ESE SISTEMA QUE AHORA ES EL DEL REGISTRO, PUES LOS PARTIDOS TIENEN ACCESO DIRECTO. YO LES PONÍA UN EJEMPLO FUERA DE REUNIÓN. ES COMO EN EL BANCO, UNA DIARIO VÍA BANCANET PUEDES VER HASTA QUÉ MOVIMIENTO TUVISTE, QUE NO TUVISTE, ES LA MISMA MANERA. BUENO, ENTONCES SI NOSOTROS DAMOS TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS NOTIFICACIONES, TODO LO QUE SE FUE LLEVANDO A CABO Y ADEMÁS LA CONSULTA QUE EL INE ES EL RECTOR DE ESTO Y NOS DICE CLARAMENTE, “EL CORTE QUE DEBES DE UTILIZAR ES EL DEL 12 DE JULIO”. NOS LOS DICE A TODO EL INSTITUTO, A TODO EL ÓRGANO. ¿POR QUÉ? PORQUE ES CLARO EL ARTÍCULO 44 Y 52 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

NACIONALES Y LOCALES, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL 640/2022, DEL 19 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO Y NOS DA LOS PRECEPTOS. BAJO ESA TESISURA, ES QUE SE INTENTÓ, A MI PARECER Y BIEN HECHO, USTED SEÑOR SECRETARIO ESTABA DE INCAPACIDAD, PERO QUIEN FUNGÍA Y ADEMÁS COMO DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, DE CUBRIR ESTA PARTE, PORQUE EFECTIVAMENTE SE OBSERVA QUE HABÍA DOS MOMENTOS, POR ESO SE LES DICE: OIGAN, AÚN SABIENDO NOSOTROS QUE LOS LINEAMIENTOS YA NOS MANDATABAN, BUENO, SE TUTELA Y SE LLEVA A CABO. AHORA, TODAS ESTAS... LO QUE YO ESCUCHO CON TODO RESPETO, YO SIEMPRE DIGO, ESTÁN SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y SALVAGUÁRDENLOS A LOS MILITANTES, ¿CÓMO? PUES LLEVANDO A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, QUIEN ES QUIEN PODRÍA DETERMINAR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA. ES POR ELLO QUE ANUNCIO QUE ES UN VOTO A FAVOR CON UNA CONCURRENCIA, POR EL TIEMPO, DADO QUE EL INE NOS DICE AL FINAL, “OIGAN, Y NO SE LES OLVIDE, DEBIERON DE HABERLO SACADO EL 31”, ¡AH! PERO HICIMOS ESTO, PERO YA AHÍ ENTRAREMOS NOSOTROS COMO INSTITUTO A REVISAR LOS TIEMPOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA POR FAVOR ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, SALUDO A TODOS CON MUCHO APRECIO Y RESPETO. SER CONGRUENTE POR SUPUESTO, EN PRIMER TÉRMINO CON LAS MANIFESTACIONES QUE HE VERTIDO EN OTROS ASUNTOS Y ME ADHIERO POR SUPUESTO TAMBIÉN A LO QUE HAN MANIFESTADO YA MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS, Y EN RELACIÓN DE MANERA MUY ESPECÍFICA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES. ES IMPORTANTE QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EN TODO CASO EN EL PROYECTO QUE SE NOS PRESENTA, PUES SE ADJUNTEN LAS DOCUMENTALES, PARA TENER CERTEZA EN TODO CASO, DE CUÁL ES EL SENTIDO QUE EN ALGÚN MOMENTO DADO LAS Y LOS CONSEJEROS, TENDRÁN QUE VERTER AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN. HE DE REFERIR TAMBIÉN QUE DESDE EL AÑO 2017, EL CONSEJO GENERAL DEL INE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, APROBÓ EL ACUERDO INE/CG85/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, VERIFIQUEN DE MANERA PERMANENTE QUE NO EXISTA DOBLE AFILIACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS YA REGISTRADOS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL. Y ADEMÁS, EN EL... EN LOS ACUERDOS SIMILARES, QUE ES EL 207 Y EN EL 640, HAY UN APARTADO DE COMPETENCIA Y REFIERE PUES OBIAMENTE LAS ATRIBUCIONES NO SÓLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y QUE TIENE QUE VER CON VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE DESARROLLEN... SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY. Y EN TODO CASO PUES TAMBIÉN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑALA QUE SE DEBERÁ VERIFICAR QUE NO EXISTA DOBLE AFILIACIÓN A PARTIDOS YA REGISTRADOS O EN FORMACIÓN. DE TAL MANERA QUE EN OBVIO DE REPETICIÓN, HE DE REFERIR QUE EN OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, COMO GENERADORA

DE INFORMACIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE PERSONAS EQUIVALENTE AL 0.26 DEL PADRÓN DE ELECTORES QUE CORRESPONDA Y COMO, SUBRAYO, RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LAS COMPULSAS CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL. Y PARA ELLO ENTONCES, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS, SERÁ NECESARIO ESTABLECER UNA FECHA ESPECÍFICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE MILITANTES CON QUE CUENTA CADA PARTIDO Y UN PERÍODO DEFINIDO PARA QUE EN SU CASO ESTOS... O SEA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE MANIFIESTEN RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS. TAMBIÉN DEBO DECIR QUE LOS PROCESOS DE VERIFICACIONES DE LOS PADRONES DE MILITANTES, ES LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DENOMINADA SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO CUAL SE DEFINE COMO EL CONDUCTO ÚNICO Y OBLIGATORIO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROVEAN LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGREN O PRETENDAN INCLUIR EN SU MILITANCIA. ES ASÍ QUE LLEGAMOS EN TODO CASO, A UNA FECHA MUY IMPORTANTE QUE ES EL 11 DE JULIO DEL 2023, CUANDO SE RECIBE EL OFICIO INE/DEPPP/DE/DEPF/2092/2023, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN QUE YA MENCIONÉ, SE INFORMA LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE VALIDACIÓN DE LOS REGISTROS CON INCONSISTENCIAS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL 2023, EN DONDE SE SOLICITA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, TOMAR NOTA DE LOS REPORTES ESTADÍSTICOS QUE GENERE EL SISTEMA DE CÓMPUTO Y DESCARGAR LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A CADA ESTATUS, A FIN DE QUE SE SIRVAN COMO INSUMO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O INFORME, QUE DEN CUENTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL, RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE LA ENTIDAD. DE TAL CIRCUNSTANCIA QUE ESOS MISMOS LINEAMIENTOS, DE LOS CUALES HE HECHO REFERENCIA Y EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 7, DE INICIO, EL ARTÍCULO 23 DE LOS LINEAMIENTOS PREVÉN QUE EL SISTEMA ALUDIDO ES DE USO EXCLUSIVO, REPITO, EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. Y EN EL ARTÍCULO 7 ESTABLECE LAS OBLIGACIONES. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA ME PERMITIRÉ REGISTRARME EN UNA TERCERA RONDA, PARA TERMINAR MI IDEA. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. AHORA SÍ, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POZAS RICHARDS Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. Y BIEN, BAJO ESA CONDICIÓN, CUANDO HE REPETIDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTONCES TIENEN EL MANEJO NO SÓLO EXCLUSIVO, SINO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, REITERO QUE EL ARTÍCULO 7 DE ESOS MISMOS LINEAMIENTOS, PUES ESTABLECE OBTIAMENTE CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE OTRAS, CAPTURAR O

CARGAR EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN PERMANENTE, LOS DATOS CORRECTOS DE SUS MILITANTES, MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS, CAPTURAR EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTOS LINEAMIENTOS, LAS BAJAS SOLICITADAS Y OBIAMENTE ALGUNOS... Y ADEMÁS LLEVAR A CABO ACTIVIDADES INHERENTES A LA MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. EL ACUERDO INE/CG640/2022, AL CUAL YA HE REFERIDO, ESTABLECE QUE EL OPLE ES COADYUVANTE CON LOS FINES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES CON LOS QUE CUENTA. ADEMÁS, EL ARTÍCULO 59 DE LOS LINEAMIENTOS, OBLIGA A ESTE INSTITUTO, A QUE DEL RESULTADO OBTENIDO DE LAS OPERACIONES QUE ELABORE EL PROYECTO QUE CONTENGA TAL INFORMACIÓN, DETERMINANDO OBIAMENTE SI EL PARTIDO LOCAL CUMPLE O NO CON EL MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, TENIENDO EN TODO MOMENTO SALVAGUARDADO SU DERECHO DE ACTUALIZAR PERMANENTE EL NÚMERO DE SUS MILITANTES. SIN EMBARGO, HE DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD POR SUPUESTO, ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON ESE MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LAS CONSTITUCIONES GENERALES DE LA MATERIA, YA QUE EL RESULTADO CONTUMAZ, PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO, ASÍ DE INFORMADO TAMBIÉN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ADEMÁS DE LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, NOS OBLIGA A EMITIR UNA DETERMINACIÓN CON LOS NÚMEROS QUE FUERON INFORMADOS, PARA PRONUNCIARNOS SI ESTE PARTIDO DEBE O NO CONTINUAR CON SU REGISTRO. PARA MÍ EL HECHO DE QUE EL PARTIDO HAYA ESTADO EN CONSTANTE CONTACTO CON EL SISTEMA, IMPLICA QUE EN TODO MOMENTO TUVO CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE ADVIERTE Y JAMÁS A MI JUICIO, PRESENTÓ UNA IMPUGNACIÓN O UNA REVALORIZACIÓN, PERO NO ERA CON NOSOTROS, ERA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUE QUEDE CLARO ESO, NO HAY CIRCUNSTANCIA... YO SOY RESPETUOSA POR SUPUESTO SIEMPRE DE LAS MANIFESTACIONES, DE LA MANIFESTACIÓN LIBRE QUE HAGAN NO SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO TAMBIÉN LAS CONSEJERÍAS, SIN EMBARGO, EN ESTA OCASIÓN POR SUPUESTO ACUER... ESTOY DE ACUERDO CON EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA Y ADEMÁS HE DE REFERIR QUE PRESENTARÉ UN VOTO RAZONADO AL RESPECTO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. LICENCIADO POZAS RICHARDS ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CONTINUÓ, CON TODO Y LAS VIOLACIONES PROCESALES REFERIDAS Y CON EL OFICIO QUE NOS SEÑALABA, QUE CONTAMOS CON 4 MIL 430 REGISTRO VÁLIDOS, NOS LLEVARON A OBTENER LA LEGÍTIMA CONFIANZA DE QUE CUMPLÍAMOS CON EL UMBRAL MÍNIMO EXIGIDO, VIOLACIONES PROCESALES A CARGO DEL ÁREA ENCARGADA, QUE SIN EMBARGO EL PLENO DEL CONSEJO, COMO MÁXIMO ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, PUEDE Y ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES ORDENAR LA REPOSICIÓN DE ESTAS INCOMPLETAS NOTIFICACIONES QUE AFECTAN GRAVEMENTE EL PROCEDIMIENTO, POR LO TANTO, SI CONSIDERAMOS QUE EL OPLE LOCAL, COMO SIMPLE OFICIALÍA DE PARTES, FUE EL ENCARGADO

DE NOTIFICAR Y RESOLVER LA PROCEDENCIA EN LO QUE LE COMUNICAN, SE HACE NECESARIO REPONER ESAS DEFICIENTES NOTIFICACIONES, PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA, NO SÓLO PARA EL MAS COMO PARTIDO POLÍTICO, SINO PARA QUE LOS MILITANTES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EXPRESA DE CONSERVAR SU MILITANCIA Y DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE PROCESO ELECTORAL QUE EN TODO CASO SE LES VETARÍA. POR LO QUE DE APROBARSE EL DICTAMEN PROPUESTO, NO SÓLO SE ESTARÍA VIOLANDO LA VOLUNTAD Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MÁS DE 6 MIL CIUDADANOS QUE A LA FECHA CUENTA EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO, SINO QUE ADEMÁS SE LES COARTARÍA SU DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO. ES NECESARIO RESALTAR EL HECHO DE QUE DE TENER QUE IR A TRIBUNALES PARA ALEGAR ESAS VIOLACIONES, ELLO NOS PROVOCARÍA UN DAÑO IRREPARABLE PARA EL PARTIDO, NUESTRA DIRIGENCIA Y LÍDERES, YA QUE ESTÁN PRÓXIMO LOS PERÍODOS DE PRECampaña Y PRESENTACIÓN EN SU CASO, DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES, Y NO TENDRÍAMOS LA POSIBILIDAD DE APROVECHAR ESAS OPCIONES DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA QUE NOS OTORGA LA LEY, POR LO QUE ESPERAMOS QUE ESTA RESOLUCIÓN SE DÉ EFECTIVAMENTE DENTRO DEL MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO, PORQUE NO DEBEMOS TRASGREDIR LOS DERECHOS, REPITO, DE MÁS DE 6 MIL ELECTORES, DE MÁS DE 6 MIL MORELENSES QUE ESTÁN PARTICIPANDO ÁVIDAMENTE EN ESTE PROCESO DEMOCRÁTICO. REITERO, ESTÁ DENTRO DE SUS FACULTADES ORDENAR LA REPOSICIÓN DE ESAS NOTIFICACIONES DEFICIENTES, PARA QUE SE NOS DÉ LA OPORTUNIDAD DE PODER ACREDITAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO POZAS RICHARDS. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS PARA COMENTAR, ESTÉ... ESTAS APRECIACIONES QUE REALIZO SON TOTALMENTE PRECISAMENTE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS CON LOS QUE ME FUE CORRIENDO TRASLADO, INCLUSO MUCHOS FUERON SOLICITADOS POR LA DE LA VOZ, DE MANERA INTERNA, PARA EL EFECTO DE PRONUNCIARME AL RESPECTO DE ESTE PUNTO. CREO QUE EN ESTE SENTIDO, TODOS LOS CONSEJEROS PODEMOS TENER APRECIACIONES DIVERSAS Y SIEMPRE SON RESPETABLES. NO HAY QUE JUZGAR CON RESPECTO A MENCIONAR QUE SON APRECIACIONES, PORQUE NO ES ASÍ, TAL Y CUAL VIENEN SUSTENTADAS, ESTOY MANEJANDO INCLUSO EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA. PERO BUENO, NADA MÁS QUERÍA HACERLO DE VOTAR. Y ACLARAR EL SENTIDO DE MI VOTO, ES VOTO PARTICULAR, ES EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR, DADO PRECISAMENTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE NUESTRO REGLAMENTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, LO MENCIONÉ EN MI INTERVENCIÓN ANTERIOR, PUES REFRENDAR QUE PUES MI RESPETO Y MI RECONOCIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUE ACTÚAN PRECISAMENTE BAJO LOS

PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. TAMBIÉN REFRENDAR LA PARTE QUE SOY MUY RESPETUOSO DE LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES QUE SE HACEN DE DIVERSOS ACTORES DE LA SOCIEDAD, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, PERO LO QUE YO EXHORTARÍA ES A EVITAR LA POLARIZACIÓN Y LA DESCALIFICACIÓN. POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE RECONOCER Y PRECISAR, Y PONER EN LA MESA, QUE LA ORGANIZACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL, REQUIERE DE COMPLEJOS EJERCICIOS, BAJO ESTRUCTURAS LIMITACIONES DE TIEMPO Y QUE ESTAS LIMITACIONES DE TIEMPO EXIGEN UN ELEVADO NIVEL DE COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN ENTRE LAS ÁREAS DIRECTIVAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL IMPEPAC. EN SU MOMENTO Y EN DIVERSAS ACTIVIDADES, HEMOS RECONOCIDO EL ESFUERZO, LA HONESTIDAD, LA ENTREGA, LABORIOSIDAD, GENEROSIDAD Y COMPROMISO JUSTAMENTE DE LAS DIVERSAS ÁREAS. EN ESTE SENTIDO Y BUENO, YO LO PONGO A CONSIDERACIÓN Y ESTE... Y LO MANIFIESTO, SI HAY ALGUNA IRREGULARIDAD, SI HAY DILACIÓN, ENTONCES SOLICITARÍA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE SE DÉ VISTA AL ÓRGANO INTERNO, JUSTAMENTE PARA DESLINDAR DICHAS RESPONSABILIDADES. POR OTRO LADO, PUES TAMBIÉN EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PUES ANUNCIO QUE ESTOY A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y TAMBIÉN VOY ENTONCES CON UN VOTO CONCURRENTES, NO SIN DEJAR DE MANIFESTAR Y QUE ESTOY DE ACUERDO CON MI COMPAÑERO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, QUE PUES A PESAR DE ESTAS CUESTIONES DE DIFERENCIAS, DE DESACUERDOS, ENTRE PARTIDO POLÍTICO Y EL ÓRGANO ELECTORAL, PUES COMO BIEN LO DICE EL CONSEJERO, SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES ESTÁN SALVAGUARDADOS. ELLOS PODRÁN IMPUGNAR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PERO REFRENDAR QUE ESTOS CONSEJEROS ELECTORALES, PUES AL MENOS EL DE LA VOZ, CON ESTE PROCESO ELECTORAL, EL OCTAVO EN HOMBROS, PUES ESTE... SIEMPRE HE ACTUADO, REITERO, BAJO ESTOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Y BUENO, EXHORTAR JUSTAMENTE A LAS ÁREAS, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA IRREGULARIDAD, A REDOBLAR ESFUERZOS Y A CONDUCIRSE TAMBIÉN BAJO ESTOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO PRESIDENTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, AHORA SI ME LO PERMITEN, BUENO, COMENTAR QUE MI VOTO VA... VA A IR DE ACUERDO CON EL... CON EL ACUERDO PRESENTADO Y DESPUÉS DE LLEVAR A CABO TODOS LOS ANÁLISIS QUE SE... QUE SE TUVIERON QUE HACER A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGÓ A LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS, YO NADA MÁS MENCIONAR QUE EN LOS REGISTROS QUE SE TIENEN DEL INE, DE LOS CUALES NOSOTROS COMO IMPEPAC NO TENEMOS ACCESO, YA QUE ES EL PARTIDO DIRECTAMENTE QUIEN ALIMENTA ESAS HOJAS, TANTO EN EL CORTE SOLICITADO EN EL MES DE MAYO, COMO EN EL MES DE JULIO, EL PARTIDO APARECE CON 3 MIL 879 AFILIADOS VÁLIDOS. ENTONCES BUENO, ES UN NÚMERO QUE SE VA REPITIENDO A LO LARGO DE TODO EL ANÁLISIS Y NO QUIERO DEJAR DE MENCIONAR QUE EL CORTE SOBRE EL CUAL SE TIENE QUE HACER EL ANÁLISIS DE ESTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTÁ TRABAJANDO, CORRESPONDE AL 31 DE MARZO DE ESTE, DE ESTE AÑO. ENTONCES BUENO, NADA MÁS COMENTAR QUE YO EN MI CASO, TAMBIÉN IRÉ CON UN VOTO

CONCURRENTE. ADELANTE LICENCIADO”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. YA QUE ESTÁ MENCIONANDO NÚMEROS, OJALÁ Y NOS PUDIERA SEÑALAR ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE AFILIADOS A LA FECHA DEL MÁS? MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EL CORTE AL DÍA DE HOY, ESTAMOS HABLANDO DEL MES DE OCTUBRE, NO TENGO ESE NÚMERO Y NO QUISIERA REALMENTE CAER, CAER EN EL ERROR. EL ANÁLISIS QUE... EL ANÁLISIS QUE SE LLEVÓ A CABO, PUES FUE CON LOS REPORTES, MISMOS QUE USTEDES CONOCEN Y QUE BUENO, PUES OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PARTIDO. ES CUANTO”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO AQUELLAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, QUE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS HIZO PROPIAS Y LAS PROPIAS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. LOS QUE ESTÉN... Y CON VOTO CONCURRENTE ANUNCIADO POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ¡AH! EL CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA DE LA VOZ. CONSEJ... CON VOTO RAZONADO POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y CON VOTO PARTICULAR POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS CUALES HIZO PROPIAS EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, DE MANERA PERSONAL. AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, ASÍ COMO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ, TAMBIÉN SE ANUNCIARON LOS VOTOS RAZONADOS DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y EL VOTO PARTICULAR DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. SE HACE CONSTAR EL VOTO EN CONTRA DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. ES CUANTO. SI ME PERMITE PRESIDENTA, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE**

IMPEPAC/CEE/292/2023. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA”.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PUNTO NÚMERO CUATRO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE PROYECTO SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TURNEN AL UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA, LOS REACTIVOS DE LOS EXÁMENES, PARA SU CARGA EN EL SISTEMA CORRESPONDIENTE. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA EN PRIMERA RONDA ÚNICAMENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BIEN, HE DE REFERIR QUE DE LOS LINEAMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, OCUPACIÓN DE VACANTES, PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DE ESTE INSTITUTO, EN ESPECÍFICO EN EL ARTÍCULO 3, DETERMINA QUE PARA UNA MEJOR COMPRESIÓN DE ESOS LINEAMIENTOS Y DA UN CONCEPTO ¿NO? EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO Y SE REFIERE AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES, TAMBIÉN SOBRE LA PRUEBA DE HABILIDADES. SIN EMBARGO, DEL PROYECTO DE ACUERDO SE DESPRENDE ¡OJO! QUE SERÁ APLICADO ÚNICAMENTE UN EXAMEN, ESTO ES EL DE CONOCIMIENTOS, ATENDIENDO PRECISAMENTE AL INCISO C) DE LA CONVOCATORIA, QUE YA SE APROBÓ. Y DICE: “EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS, EL DÍA 9 DE OCTUBRE SE LLEVARÁ A CABO EL EXAMEN

GENERAL DE CONOCIMIENTOS, EN DONDE SE INCLUIRÁN CONCEPTOS GENERALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, Y EL TEXTO QUE LE SIGUE. LO QUE TAMBIÉN ESTÁ PREVISTO EN LA PÁGINA 14 DEL PROYECTO DE ACUERDO, NO OBSTANTE EN LA PÁGINA 15, REFIERE “PARA PONERLOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SU APROBACIÓN E INCORPORACIÓN AL SISTEMA, PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS, A QUE SEA... A QUE HACE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL Y QUE HACE REFERENCIA A ESTE ACUERDO”. EN ESE SENTIDO, SE DESPRENDE QUE DEBEN, A MI CONSIDERACIÓN, ES UN CRITERIO PERSONAL, DEBEN SER DOS CUESTIONARIOS, UNO PARA LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS, QUE DEBE PROVENIR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y OTRA QUE ES SOBRE LAS HABILIDADES QUE ABARCA ÚNICAMENTE ASPECTOS GENERALES DEL ASPIRANTE, PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. ÉSTE ÚLTIMO PARA QUE TENGA CONSONANCIA CON LOS PERFILES DE LOS PUESTOS EN EL APARTADO DENOMINADO “HABILIDADES”, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 15, FRACCIÓN 3 DE LOS LINEAMIENTOS. SI BIEN ES CIERTO, EN LA CONVOCATORIA SE ESTIPULÓ EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y/O PRUEBA DE HABILIDADES, EL PROYECTO DE ACUERDO TENÍA QUE TENER ESPECIFICADO SOBRE CUÁLES DE LOS DOS SERÁ APLICADO ESTE EXAMEN O SI SERÁ ÚNICAMENTE EL DE CONOCIMIENTOS, YA QUE EL... YA QUE AL SEÑALARSE QUE SE CARGARÁ EN EL... EN EL SISTEMA, EL EXAMEN DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS. SE ENTIENDE QUE SERÁN ENTONCES DOS. NO OBSTANTE, EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECIÓ QUE LA PRUEBA DE HABILIDADES SE LLEVARÍA O SE LLEVÓ A CABO EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. POR OTRO LADO, DEL PROYECTO DE ACUERDO SE DESPRENDE QUE EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO, CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE REACTIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES, EN CONJUNTO CON EL ENTONCES ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, QUEDANDO AL RESGUARDO DE LA DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN TODO CASO, ESE BANCO DE REACTIVOS. Y EL PROCEDIMIENTO, EN TODO CASO, NO SE AJUSTA A LA CONVOCATORIA, NI A LOS LINEAMIENTOS CITADOS. LO ANTERIOR ES ASÍ, YA QUE EN PRIMER LUGAR EN LA CONVOCATORIA SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE: “RESULTADO DE LAS PONDERACIONES DE LOS 10 REACTIVOS APLICADOS EN LOS EXÁMENES REALIZADOS POR JEFES INMEDIATOS SUPERIOR, DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA VACANTE”. EN ESA TESISURA, DE ACUERDO A LAS PLAZAS OFERTADAS, CORRESPONDEN AL ÁREA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, LOS EXÁMENES QUE TENDRÍAN QUE REALIZARSE POR TALES ÁREAS, DE TAL MANERA QUE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN NO TENDRÍA INJERENCIA EN ESA ACTIVIDAD, MÁXIMA QUE... MÁXIME QUE EN TODO CASO DE SER ASÍ, DEBIÓ PROCEDER ANTE EL ANÁLISIS EN LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, PERO NO SE ESTIPULÓ EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2023, POR LO TANTO EN LA

CONVOCATORIA RESPECTIVA TAMPOCO. LUEGO ENTONCES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS EN SU DISPOSITIVO TRES, EN LA QUE SE SEÑALA “EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS, EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES ESPECÍFICOS DE PUESTOS, QUE SERÁ ELABORADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y APROBADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, EN TODO CASO CARGO Y/O, PERDÓN, CARGO O PUESTO VACANTE, CON TEMAS AFINES AL PUESTO OCUPAR. EN EL NÚMERO DE REACTIVOS SERÁN 20 Y 30, Y EL TIEMPO DE APLICACIÓN NO EXCEDERÁ LOS 50 MINUTOS. EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEBIÓ SER GENERADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA O EN SU CASO POR LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA VACANTE, TAL COMO LO ESTIPULA LA CONVOCATORIA. DE LA MISMA MANERA NO COMPARTO QUE AL NO TENER INJERENCIA EN ESTA ACTIVIDAD, LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, SE LE HUBIERA ENTREGADO A ÉSTA, LOS REACTIVOS PARA EL EXAMEN, QUE SE ENTIENDE ES EL RELATIVO A CONOCIMIENTOS, PUESTO QUE EN TODO CASO, QUIEN TIENE LA FACULTAD ES LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUIEN DEBE POR SOBRE TODO SALVAGUARDAR EL ESTRICTO APEGO A LA SECRECÍA, MÁS AÚN QUE EL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS, ESTABLECE QUE LOS REACTIVOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN QUE SEAN UTILIZADOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO, SERÁN CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, NO SE DESPRENDE DEL PROYECTO DE ACUERDO, RESPECTO DEL BANCO DE REACTIVOS GENERADOS, CUÁNTOS SERÁN APLICADOS EN EL EXAMEN, YA QUE EN LA CONVOCATORIA ESTIPULA QUE SON 10 Y SIN EMBARGO, SE CONTRAPONA CON DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS, EL CUAL PREVÉ QUE DEBEN SER DE ENTRE 20 Y 30, SITUACIÓN QUE EN TODO CASO ABORDARÉ EN UN VOTO PARTICULAR. HE DE REFERIR QUE IRÉ EN CONTRA DE EL PRESENTE PROYECTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “NO HAY PARTICIPACIONES EN SEGUNDA RONDA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y ÚNICAMENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y EN OBVIO DE REPETICIONES, HACIENDO TAMBIÉN PROPIAS LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ANUNCIO VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, NADA MÁS PARA AGRADECER JUSTAMENTE EL PRESENTE PROYECTO DE

ACUERDO, DADO QUE PUES SIEMPRE HEMOS CONSIDERADO QUE LOS ÓRGANOS ELECTORALES SON UN BIEN SOCIAL, PORQUE LLEVAN A CABO ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS, PERIÓDICAS Y TRANSPARENTES Y AL MISMO TIEMPO SON UN BIEN COMÚN, PORQUE PROMUEVEN Y PROCURAN LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, NO SÓLO EN CUANTO AL EJERCICIO DE SU DERECHO A VOTAR, SINO TAMBIÉN EN EL INVOLUCRAMIENTO DE LAS TAREAS, MISMAS QUE REQUIERE AHÍ LA TOMA DE DECISIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES, YA SEA COMO CONSEJERO ELECTORAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, SUPERVISOR ELECTORAL, CAPACITADOR ASISTENTE Y EN ESTE CASO PUES JUSTAMENTE EL PERSONAL EVENTUAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA. EN ESE CASO, PUES REITERO MI AGRADECIMIENTO. Y BUENO, ENTIENDO LAS OBSERVACIONES DE MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, SIN EMBARGO, ENTIENDO QUE TAMBIÉN LOS QUE ESTUVIMOS, LOS CONSEJEROS QUE ESTUVIMOS EN EL... LA REUNIÓN DE TRABAJO, PUES CONVENIMOS QUE JUSTAMENTE AMBOS ASPECTOS FUERAN CONTENIDOS EN EL MISMO EXAMEN, LOS CUALES ASÍ ES. INCLUSO DEBATIMOS Y DISCUTIMOS SI DEBERÍAN DE SER ENTRE 20 O 30 PREGUNTAS Y BUENO, CREO QUE A LA CONCLUSIÓN QUE SE LLEGÓ, SI NO MAL RECUERDO FUERON 20, ¿NO? SE HABÍA DISCUTIDO SI ERAN 25, PERO AMBOS TEMAS ESTÁN CONTENIDOS EN DICHO EXAMEN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO ¿NO? ¿NO? OK. ESTE... SIN OBSERVACIONES Y CON LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR". M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 59 MINUTOS, DE ESTE VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, QUIENES AMBOS ANUNCIAN VOTOS PARTICULARES.** POR OTRA PARTE, SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE IMPEPAC/CEE/293/2023. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO". ----- M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO. ME PERMITO INFORMAR QUE **EL PUNTO NÚMERO 5 EN EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.** ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES. Y SIENDO LAS 13 HORAS CON 59 MINUTOS DE ESTE VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE. NOS VEMOS".-----

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

<

## LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**

**PARTIDO MORENA  
C. TOMÁS SALGADO TORRES**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS  
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS  
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA  
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS  
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**

---

## **Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Octubre de 2023**

---

**IMPEPAC/CEE/291/2023.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. **EL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 34 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. POR OTRA PARTE, SE HACE CONSTAR LOS VOTOS CONCURRENTES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES.**

**VOTOS:** CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-291-S-E-06-10-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES EN VIGOR, EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA ESTATAL MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 39 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, formulo el presente **VOTO CONCURRENTE** respecto al punto marcado con el numeral 2 del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día seis de octubre del año en curso, consistente en: "2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominado Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro."

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo

INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados, tanto a nivel Nacional como Local, establecida en el Acuerdo INE/CG85/2017.

**2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/077/2019, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

**3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecida en el Acuerdo INE/CG207/2022.

**4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022.** Con fecha veintiocho de junio de la dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, firmado por la Lic. Claudia Urbina Espanza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

**5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue Informada a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así

mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

**6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del período de subsanación de registros duplicados que se había previsto, así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al período vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

**7. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022.** Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

**8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarían en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

**9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022.** Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

**10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

**12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación.

**13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, del circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace del conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022,

dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.** Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación.

**23. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.** Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se

notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

**24. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1,516,970	3,944,1220

**25. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

**26. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023.**

Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

**27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación.

**28. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus "7 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.



**29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**30. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/094/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Encuentro Social Morelos, mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación, es de 15,972, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

**31. OFICIO PESM/CJ/RPP/011/2023.** Con fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés se presentó oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz en su carácter de representante propietaria del Partido Político Encuentro Social Morelos, mediante el cual en atención al oficio INE/DEPPP/DPPF/0529/2023, remite a este Instituto Electoral ratificación con firma autógrafa de los ciudadanos que manifiestan su deseo de continuar afiliados al Partido citado y renunciar a cualquier otro.

**32. VÁLIDACIÓN MASIVA DE AFILIADOS AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.** Con fecha siete de marzo del año en curso, atendiendo al oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, este Instituto Electoral realizó la validación masiva de los afiliados al Partido Político citado, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**33. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/114/2023.** Con fecha ocho de marzo del año en curso, se notificó a la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Social Morelos, en atención a su oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, se concluyó de manera satisfactoria el procedimiento correspondiente en el Sistema de Verificación, validando la totalidad del listado de personas que ratificaron su afiliación a su Partido Político.

**34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.** Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el cambio de denominación del Partido Político Encuentro Social Morelos a Encuentro Solidario Morelos.

**35. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023.** Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**36. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**37. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la còmpula de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación contra el padròn electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

**38. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

**39. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.

**40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.** Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**41. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.** Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

**42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.** En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos

Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

**43. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión referida, el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento mínimo de personas afiliadas al partido político Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.

#### MOTIVOS DE DISEÑO

La suscrita comparto en lo general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha seis de octubre de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la dilación existente en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, toda vez que conforme a los antecedentes precisados con anterioridad, se desprende que acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el acuerdo de referencia debía ser presentada ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 31 de agosto de 2023, sin embargo en la especie no aconteció, pues este se presentó para su lectura, análisis y en su caso aprobación hasta el día 06 de octubre del año en curso, por lo que es claro que las áreas involucradas en la formulación de la resolución relativa al número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Encuentro Solidario Morelos, para la conservación de su registro, incurrieron en omisiones en su actuar, por ello, presentó este **VOTO CONCURRENTE**.

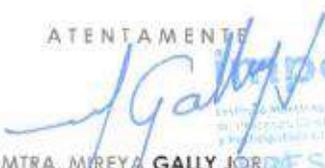
por considerar que se trasgredió la normatividad en cita que establece de manera expresa la fecha para la presentación del proyecto de resolución multicitado.

A efecto de mejor comprensión de lo antes esgrimido se transcribe el contenido del artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que cita:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El énfasis es propio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE  
  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁN  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**I. ANTECEDENTES BREVES DEL CASO EN CONCRETO.**

- A. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- B. El veintisiete de abril de dos mil veintidós fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- C. Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación

de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

## II. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

- A. Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlistó el estado de Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.
- C. Derivado de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

## III. MARCO NORMATIVO.

El artículo 41, base V, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en su el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, asimismo que corresponde a esta autoridad administrativa federal:

(...)

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

(...)

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el arábigo 21 de la Legislación Electoral Local, considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así ese carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a

recabar la adhesión ciudadana, tal como lo determina la tesis XXXVI/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.-**

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis propio).

Ahora bien, el artículo 30 fracción b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé entre los fines del Instituto Nacional Electoral el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De este modo el inciso jj) de la citada Ley General determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que corresponde a los organismos públicos electorales el dispositivo legal 104 incisos a), b) y r) de esa misma Legislación de carácter general prevé que estos órganos autónomos ejercen funciones en: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la respectiva Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y las demás que determine esa misma Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En esa misma indole, los arábigos 2, párrafo primero, inciso a), 3 párrafo segundo y 4 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que: son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos<sup>1</sup>; el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De esta manera el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos decreta como obligaciones de los partidos políticos:

- (...)
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
  - (...)
  - c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
  - (...)
  - y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
- (...)

Tomando en cuenta la normativa insertada en líneas anteriores, de forma similar los artículos 5, párrafo segundo fracción III y 7 del Código de Instituciones y

<sup>1</sup> En estrecha relación con el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: la ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos político-electorales como es el afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos; para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código.

Así también el arábigo 27 del mismo Código Electoral Local determina que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Ahora bien, el numeral 65 fracción II y III, del Código de la materia señala que el Instituto Morelense tendrá como fines; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa indole con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 por el cual se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales determinándose:

(...)

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

**OCTAVO.-** Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL, a través de la UTVOPL, a efecto de

que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

**NOVENO.**- El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.  
(...)

De ahí que el artículo 1 y 2 de los Lineamientos establezca que el objeto y su ámbito de aplicación, en cuanto al primero establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, **de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales**, en relación al segundo refiere que es de **observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Así entonces, de conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

#### **IV. MOTIVOS QUE ME LLEVAN A EMITIR EL VOTO CONCURRENTE.**

##### **IV.I REMOCIÓN.**

En primer lugar, como se expuso en el apartado de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

De esta manera, en el acuerdo en el apartado de antecedentes se enlisto una serie de actuaciones que se realizaron desde el siete de septiembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés a saber:

(...)

**11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.**

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

**12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.**

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación.

**13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.**

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a

los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, firmado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.**

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.**

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.**

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por

el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.**

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.**

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.**

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación.

**23. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.**

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

(...)

No obstante la suscrita durante este lapso de tiempo, no estuve ejerciendo el cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior, dado que como se mencionó en el apartado II del presente voto, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual se me removió como Consejera Electoral del Instituto Morelense, de tal manera que, ante la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado mi reincorporación al cargo que venía

desempeñando dentro de este Instituto Electoral Local a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

En tal virtud, si bien es cierto estuve presente en el momento que se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado del brote del virus conocido mundialmente como "Covid 19", momento en el cual se comenzó a practicar notificaciones digitales a los partidos políticos, no pasa por alto que la suscrita no tuvo conocimiento de las cédulas que en su caso hubieren generado o practicado a los Institutos Políticos durante el lapso en que me encontré suspendida de mis derechos al cargo de Consejera Estatal Electoral, suponiendo sin conceder, que la Secretaría Ejecutiva informará a los entonces integrantes del Consejo Estatal Electoral del conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 96 párrafo segundo y 98 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la misma manera, se observa que las notificaciones que realizaron por el Instituto Nacional Electoral a este organismo público electoral se ejecutaron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales por sus siglas (SIVÓPLE), que aun cuando se me otorgó un usuario y una contraseña desde el año dos mil diecisiete no debe pasar desapercibido nuevamente la puntuación que durante la temporalidad a la que hecho referencia ante la inminente revocación del cargo que ostentaba como Consejera Estatal Electoral indudablemente no estaba en condiciones de acceder.<sup>2</sup>

A mayor abundamiento una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su sentencia en el expediente referido en previas líneas, al incorporarme a mis actividades habituales como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se envió a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local el oficio IMPEPAC/CEIGB/0003/2023 el cual se transcribe en su parte conducente:

(-)

<sup>2</sup> No obstante que actualmente determinadas áreas del Instituto Morelense también cuenta con los respectivos elementos para ingresar al sistema a efecto de cumplir con las obligaciones de sus cargos.

... en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/0118/2023 recibido el 24 de enero del presente año, mediante el cual solicita datos para cuentas de usuarios de SIVOPE.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Servidora Pública encargado de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales es la C. VERONICA OROCIO DOLORES ASISTENTE ELECTORAL "A" adscrita a la Consejería a mi cargo, con el siguiente correo electrónico : [asistentes.ceigb.18@gmail.com](mailto:asistentes.ceigb.18@gmail.com)  
(...)

Así las cosas, no fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés que me fue asignada un número de usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Administración de Cuentas del Instituto Nacional Electoral.

En esas condiciones me estuve enterando de los requerimientos que en todo caso se hubieren efectuado a este Instituto por esa vía a partir de que se me otorgan los elementos para su ingreso, además de que determinado personal operativo de este Instituto Electoral Local, también cuenta con un usuario y contraseña para hacer frente a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Sirve de sustento, *mutatis mutandis* la jurisprudencia 361 con registro digital 1012960 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.  
(Énfasis propio).

Ante esas situaciones es incuestionable que la suscrita no me encontraba en las mismas condiciones jurídicas que el resto de mis hoy pares, Consejeros y Consejeras Estatales Electorales, sobre los antecedentes antes listados y dar el seguimiento conducente.

Ello es así ya que irrefutablemente al no contar con el carácter de Consejera Estatal Electoral, estaba impedida de solicitar se brindara el trámite a todos y cada uno de los actos generados por el Instituto Nacional Electoral que tuvieran que ser atendidos por este Instituto, durante ese periodo, al ser destituida del cargo que venía desempeñando por casi cinco meses.

#### IV. II. PLAZOS.

Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de **Partido Encuentro Social Morelos**.

Como se advierte de los antecedentes del acuerdo, este Instituto Electoral Local a través del área de la Secretaría Ejecutiva, remitió al **Partido Encuentro Social Morelos** desde el año dos mil veintidós distintos oficios provenientes del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos.

En términos de los artículos 5, fracción I, inciso h) en estrecha relación con el 42 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa.

Por lo tanto, con apego al dispositivo 5 inciso i), el veintidós de febrero de dos mil veintitrés se informó al **Partido Encuentro Social Morelos** que el número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, es de es de 15,972, afiliados válidos, con corte a la fecha que informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y así hacer los ajustes necesarios.

No pasa desapercibido que con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023 a través del cual se cambió la denominación del **Partido Político Encuentro Social Morelos a Encuentro Solidario Morelos**.

Así, con fecha once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual dos mil veintitrés, solicitándose a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus **a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

Así las cosas, de conformidad con en el artículo 59 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que se insertan a su literalidad:

(...)

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

(...)

De lo trasunto, este Instituto Electoral Local debía pronunciarse a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés para determinar si el **Partido Político Encuentro Solidario Morelos** cumplía con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, lo que ciertamente no aconteció, habida cuenta que desde el once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio



Así que, si bien, el artículo 83, fracción II en correlación al 89 fracciones I y II del Código de la materia, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; contando así como la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que tiene dentro de sus atribuciones auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral, no es de obviarse las obligaciones con las que cuentan las áreas respectivas de este Instituto Morelense.

De tal manera que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al **Partido Político Encuentro Solidario Morelos** para la conservación de su registro, ante la emisión de la convocatoria que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa remitiera el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese tenor, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

**Artículo 84.** Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

(...)

**Artículo 86.** El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

**Artículo 87.** Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

...

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

...

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

...

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

...

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

...

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

...

l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;  
y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente  
Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el  
Consejo o la propia Comisión.  
(...)

En ese orden de ideas, a juicio de la suscrita al estar aprobándose hasta esta fecha el presente acuerdo pudo generar una vulneración a los derechos político electorales del Partido Político, puesto que, si bien de la emisión del acuerdo se desprende que mantiene su registro como Partido Político Local, en caso contrario, al haber iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024 le podría generar, en todo caso un daño irreparable.

Así si bien la suscrita como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense me encuentro constreñida a vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, lo cierto es que para efecto de que este en plenas condiciones de pronunciarme sobre un tema en particular como integrante del máximo órgano de dirección es necesario que cuente con todos y cada uno de los elementos suficientes para emitir precisamente esa opinión al respecto.

En ese sentido, este Instituto Electoral cuenta con una estructura y áreas operativas, para los trámites conducentes jurídicos y/o administrativos, ya que el Pleno **es un órgano de decisión** respecto de los proyectos de acuerdos que sean presentados por la Secretaría Ejecutiva y **está** a su vez por sus Direcciones Ejecutivas, funcionarios públicos que deben apegarse a la normatividad aplicable que les impone obligaciones laborales, en el caso de este órgano electoral coadyuvar con las para el cumplimiento de los Constitucionales, caso contrario son sujetos de responsabilidades administrativas.

Sirve de sustento el razonamiento sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados en cuyo caso particular sostuvo que: *la dilación en el cumplimiento de la resolución comprendió una **serie de actuaciones en la que se vieron involucradas, en mayor o menor medida, diversas áreas operativas y directivas de la autoridad electoral**, lo cual resulta suficiente para considerar que, por cuanto, a tal conducta no se actualiza una infracción de la entidad suficiente para decretar la destitución de la actora y los actores, según se expone a continuación.*

Lo que para el caso de la resolución del **Partido Político Encuentro Solidario Morelos**, resulta ser de forma similar, toda vez que para que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre todo la suscrita como integrante del máximo órgano de dirección tuviera la oportunidad de emitir su opinión al respecto, resultaba necesario que se presentará el proyecto de acuerdo respectivo por el área facultada.

Por lo antes expuesto, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de las autoridades electorales, en concordancia con las manifestaciones vertidas por el suscrito en la Sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 06 de octubre de 2023, respecto a la dilación en la presentación del presente acuerdo toda vez que con fecha 25 de septiembre se recibió el diverso INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se responde una consulta realizada por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respuesta que se cita a continuación:

**"Se informa**

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos; uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.
2. El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.
3. El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra 5,518 (cinco mil quinientos dieciocho) registros "válidos", cifra que incluye los 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de 1,639 (mil seiscientos treinta y nueve) registros "válidos" como resultado de la reciente compulsa realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).
4. Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro– militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido

político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segundo párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022). Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación (...)."

"Artículo 52. (...).

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar."

5. En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

Aprovecho la oportunidad para comunicarte que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" **a más tardar el 31 de agosto del año en curso**. El precepto citado señala:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Morelos para los efectos que estime pertinentes.

Al respecto es importante mencionar que dicha consulta tiene su origen en el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección de Organización del INE, informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, solicitando a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los

listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

Así las cosas, con fecha 17 de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/CEAJAC/069/2023, solicité se diera cabal cumplimiento a diversas actividades notificadas vía SIVOPLE, incluido el oficio 2092.

Ante ello es evidente que no se informó de manera oportuna y oficial, sobre aquellas actividades que debían realizar las comisiones y en su caso el Consejo Estatal, tendientes a dar cumplimiento a la normativa electoral y en seguimiento a la información girada vía SIVOPLE por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de no vulnerar las actividades y facultades de vigilancia de este Órgano Electoral.

Lo anterior toda vez que el suscrito no fue hecho de conocimiento oportuno, sobre el seguimiento que debía brindarse al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

En concordancia con lo anterior, a través del diverso IMPEPAC/CEJAC/079/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, solicité se turnaran a las comisiones que presido (de Organización y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos), los dictámenes y acuerdos que debían ser resueltos por estas y por el Consejo, antes del 31 de agosto 2023 de la presente anualidad. Sin que el tema que nos ocupa fuera puesto a consideración en las subsecuentes sesiones, sino hasta el día 28 de septiembre.

Ahora bien, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS, los consejeros electorales al no tener facultades y obligaciones expresas para determinar cuál es el seguimiento técnico-jurídico que debe darse a los diferentes temas e información en posesión de este instituto, basta con solicitar al área ejecutiva que le dé el trámite que corresponda; por lo que se transcribe lo resuelto por la Sala Superior en la resolución de mérito.

*156 Las acciones consistieron en **solicitar al Secretario Ejecutivo correspondiente que, a su vez, realizara acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional local**, derivado de que ya había concluido el proceso electoral referido; **acciones que se consideran eficaces para lograr su cometido**, ya que a través de tales documentos, podría generarse la comunicación entre el*

referido funcionario y la Consejera Presidenta, para que se convocara a una sesión en la cual se acatará en sus términos la resolución del Tribunal local.

Lo anterior cobra relevancia y concordancia con lo que refiere el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023 al citar el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que a la letra dice:

**Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."**

De donde se desprende que es el área competente quien debe presentar a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el anteproyecto de dictamen o resolución que corresponda, derivado del informe de fecha 12 de julio de 2023 que se cita en el INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023; situación que debió realizarse antes del 31 de agosto de 2023, lo cual no aconteció.

Por lo anteriormente expuesto, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo de mérito por la dilación a la que fue sometido el tema.



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

*Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en el acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado **Encuentro Solidario Morelos**, para la conservación de su registro, en razón de lo siguiente:

El artículo 10, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar tratándose de partidos políticos locales, contar con **militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Ahora bien el artículo 1, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales establece que su objeto es regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario cada tres años el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo**

**de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.**

Así mismo en el artículo 24 de los Lineamientos mencionados, se establece que en el Sistema de verificación los Partidos Políticos Nacionales y Locales llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.

En ese sentido, el artículo 25 de los Lineamientos, establece que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante **la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.** No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, en el artículo 42, de los Lineamientos, se establece que **el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que los partidos políticos cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda federal o local.**

Por su parte el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores; esta información se hará del conocimiento de los partidos políticos locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, quien lo remitirá a cada OPLE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba el dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar partidos políticos locales, **al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.**

En ese sentido, en términos del artículo 62 de los Lineamientos, una vez finalizado el proceso de verificación trienal, **en caso de que el partido político local incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir con la pérdida de registro del mismo.**

En esa tesitura, el suscrito acompaña el acuerdo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, a fin de determinar que **el Partido Político**

Encuentro Solidario Morelos, acreditó un total de 13, 783 (Trece mil setecientos ochenta y tres) con dispersión mínima en al menos dos terceras partes de los 36 municipios del Estado; por lo que cumple con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro; el suscrito se encuentra de conformidad con el sentido del acuerdo, toda vez que se encuentra de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, los cuales son de observancia obligatoria para este Instituto.

No obstante lo anterior, los Lineamientos en su artículo 60 precisan que el anteproyecto de resolución o el informe general, deberá ser presentado, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo Estatal Electoral, en el caso del IMPEPAC, a más tardar el 31 de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria, plazo que formalmente no se ha cumplido, si bien dicha demora en la presentación del presente acuerdo, se deriva de una consulta realizada al Instituto Nacional Electoral al respecto de que reporte debería ser considerado para lo elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para lo conservación de registro respecto de un partido político local, lo cierto es que se ha presentado una dilación en la presentación del proyecto de dictamen a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, y el acuerdo respectivo al Pleno del Consejo Estatal Electoral, siendo esta la razón del voto concurrente del suscrito en el acuerdo al respecto del Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos, acompañando el sentido del acuerdo; antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo en los términos presentados, en razón de que se ha realizado lo procedente conforme a los Lineamientos para la verificación de

los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente



LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

#### VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DE RUBRO: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO."

Con fundamento en los artículos 61 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

#### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincide con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, relativas al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado Encuentro Solidario Morelos, para conservar su registro y a los puntos de acuerdo vertidos.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 06 de octubre del año 2023, el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 50 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG640/2022, el cual a la letra dice:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL, para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, el proceso de verificación trienal para verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes del partido político local (al caso en



concretó), debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el día 31 de Agosto del año en curso, y no hasta el 06 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE:

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**VOTO CONCURRENTE** que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al acuerdo con el rubro: "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominado Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.", a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en lo sucesivo el Consejo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, **aprobó** el acuerdo en mención, al cual le correspondió el número alfanumérico **IMPEPAC/CEE/291/2023**, a lo cual la suscrita disiente en cuanto a la temporalidad en que fue presentado el proyecto de acuerdo en mención a este Consejo, por lo que, acorde a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que emito un **Voto Concurrente** por lo que previa a emitir mis consideraciones, considero necesario señalar los antecedentes que formaron parte del acuerdo motivo de disenso, los cuales fueron del orden siguiente:

#### GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Local Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
CEPOyPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
CEE	Consejo Estatal Electoral
DEOyPP	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PPL	Partido Político Local
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales

#### ANTECEDENTES

##### 1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

##### 2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/077/2019, mediante el cual se aprobó la procedencia del

otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.

**3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2023.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG207/2022.

**4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022.**

Con fecha veintiocho de junio de los dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

**5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022.**

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a las Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

**6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022.**

Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto; así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

**7. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022.**

Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrónes, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarán en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

**8. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022.**

Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

**9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022.**

Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

### 10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

### 11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

### 12. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CG640/2022.

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022, en el que se emitieron los Lineamientos, acordándose lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo, como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

**TERCERO.-** La DEPPP informará a los partidos políticos nacionales los registros clasificados en el estatus "válido" que no cuenten con el dato de fecha de afiliación y establecerá los plazos y procedimientos para que estos notifiquen este dato, a efecto de que la Dirección Ejecutiva proceda a su actualización en el Sistema de verificación. En caso de que los partidos políticos no se pronuncien al respecto, se tomará como fecha de afiliación el 13 de septiembre de 2012. Lo anterior a fin de contar con la totalidad de los datos de las personas afiliadas a los partidos políticos previo al proceso de verificación trienal.

**CUARTO.-** Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPN dirigidas a la DEPPP deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el Consejo General de este Instituto y serán respondidas por la misma vía.

**QUINTO.-** Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPL dirigidas al OPL correspondiente deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el órgano de dirección del OPL y serán respondidas por la misma vía.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto por las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

**OCTAVO.-** Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL una vez que se encuentren disponibles para su operación.

**NOVENO.-** El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.

**DÉCIMO.-** Publíquese en el DOF, en el portal NormasINE y en el portal de Internet del INE.

### 13. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación.

### 14. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**15. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace del conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**16. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.**

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus "17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**17. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigida a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionada en el antecedente inmediato anterior.

**18. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la licenciada Claudia Urbina Espanza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.24% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**19. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.**

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.**

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobada por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el que se determinan los días inhóviles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**21. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.**

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**22. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.**

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**23. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.**

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación.

**24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.**

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

Mediante certificación practicada por el Auxiliar Electoral habilitado para ejercer funciones de oficialia electoral, se hizo contar que de una búsqueda a la correspondencia de este Instituto del día trece de enero al doce de julio del año dos mil veintitrés no se recibió en la cuenta de correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) correo de algún partido político en el que se diera respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.

**25. INTEGRACIÓN DE LA CEPOyPP.**

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la CEPOyPP, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**26. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023.**

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal.

**27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023.**

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1,516,970	3,944,1220

INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

**28. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023.**

Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

**29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación.

**30. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación se encuentran disponibles los listados de

personas ciudadanas cuyos registros fueron detectadas con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**31. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se realizó la notificación del oficio identificada como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**32. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS.**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/094/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Encuentro Social Morelos, mediante el cual se informó que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación, es de 15.972, afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

**33. OFICIO PESM/CJ/RPP/011/2023.**

Con fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés se presentó oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz en su carácter de representante propietaria del Partido Político Encuentro Social Morelos, mediante el cual en atención al oficio INE/DEPPP/DPPF/0529/2023, remite a este Instituto Electoral ratificación con firma autógrafa de los ciudadanos que manifiestan su deseo de continuar afiliados al Partido citado y renunciar a cualquier otro.

**34. VÁLIDACIÓN MASIVA DE AFILIADOS AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.**

Con fecha siete de marzo del año en curso, atendiendo al oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, este Instituto Electoral realizó la validación masiva de los afiliados al Partido Político citado, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**35. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/114/2023.**

Con fecha ocho de marzo del año en curso, se notificó a la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Social Morelos, en atención a su oficio PESM/CJ/RPP/011/2023, se concluyó de manera satisfactoria el procedimiento correspondiente en el Sistema de Verificación, validando la totalidad del listado de personas que ratificaron su afiliación a su Partido Político.

**36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.**

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el cambio de denominación del Partido Político Encuentro Social Morelos a Encuentro Solidario Morelos.

**37. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023.**

Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**38. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023.**

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificada como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**39. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

**40. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.**

Con fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023 de fecha cuatro de mayo, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

Mediante certificación practicada por el Auxiliar Electoral habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se hizo constar que de una búsqueda a la correspondencia de este Instituto del día cinco de mayo al doce de julio del año dos mil veintitrés no se recibió en la cuenta de correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) correo de algún partido político en el que se diera respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.

#### **41. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023.**

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trienal.

#### **42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.**

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

#### **43. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.**

Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trienal 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trienal respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

#### **44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.**

En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

#### **45. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.**

El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión referida, el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento mínimo de personas afiliadas al partido político Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.

Precisado lo anterior, es de señalarse las siguientes consideraciones:

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y las demás que establezcan las leyes federales o locales establecidas.

Por su parte el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley en comento, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atendiendo a lo ya señalado, y con finalidad de dar cumplimiento al artículo 104, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció que corresponde a este Instituto, aplicar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG-640/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que tienen como objeto establecer y regular los procesos para que el Instituto antes mencionado y el IMPEPAC, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen, en el año previo al proceso electoral federal ordinario -cada tres años-, el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes.

Ahora bien, el artículo primero de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, establece que el objeto de los lineamientos es verificar en el año previo al proceso electoral federal ordinario -cada tres años- el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecida en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales.

De ahí que, el artículo 2 de los Lineamientos de referencia, establecen que las disposiciones son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, **así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Ahora bien, el numeral 60 de los Lineamientos en comento, determina que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

En ese sentido, del proyecto de acuerdo se determinó que el Partido Político Local denominado **Encuentro Solidario Morelos** cumplió con el número mínimo de personas afiliadas con el que deben contar los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro.

Sin embargo, resulta evidente que el proyecto de mérito, que resuelve sobre la verificación trianual respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de septiembre del presente año.**

Y consecuentemente, fue hasta la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, que tuvo verificativo el cuatro de octubre del presente, cuando de manera **definitiva** se emitió la determinación respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados del instituto político.

En ese sentido, **se hace evidente** que en el caso, las áreas ejecutivas de este órgano comicial, encargados de someter a consideración el proyecto de

dictamen o proyecto de acuerdo relativo a dicho asunto, presentaron en fecha posterior al plazo previsto en artículo 60 de los Lineamientos, esto es, después del **treinta y uno de agosto del año en curso**, apreciando un retraso, sin que hubiera una justificación para ello, lo cual hago de manifiesto en el presente.

En ese sentido, es que aun y cuando acompaño el fondo del proyecto, emito el presente **Voto Concurrente** ante el evidente incumplimiento a lo ordenado en el artículo 60 de los Lineamientos, por las razones esgrimidas en el presente.

ATENTAMENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Cuernavaca, Morelos; a 04 de octubre de 2023.

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTÓ EL SIGUIENTE VOTO CONCURRENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

#### **VOTO CONCURRENTE**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, genero el presente voto concurrente cuya finalidad es expresar las consideraciones que sustentan el sentido de la votación de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día seis de octubre de la presente anualidad, convocada a las 12:00 horas; en específico respecto del punto dos del orden del día, **DERIVADO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS**

**AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

**Artículo 39.** La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, **el Voto Concurrente** y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, **dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate**, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

El énfasis es propio.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por la coincidencia con el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA**

**LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO,** principalmente por cuanto al contenido, sin embargo, la suscrita expongo mi discrepancia con el mismo, ello advertir que no se siguió lo necesario para atender los artículos 1 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que fueron aprobados el 19 de octubre de 2022, por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022; y que a letra dicen:

**Artículo 1.** El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro** y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**Artículo 60.** El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, **a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.**

No óbice he de mencionar que el anteproyecto de resolución o el informe general al que hace alusión el artículo 60, previamente citado es el que como lo señala el artículo 59, relativo a el "*Total de Registros Válidos*", y

la DEPPP (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) o, en su caso, el OPL (Organismo(s) Público(s) Local(es)) elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Resulta necesario señalar, que, si bien es cierto, la Secretaría Ejecutiva y la DEOyPP se encontraban supeditadas a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, generase diversas actuaciones, también es cierto que desde el día 11 de julio de los corrientes, las supra mencionadas áreas, contaban con los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo, así como los listados correspondientes a cada estatus a fin de que se ocupasen como material base para la elaboración de la resolución o informe para dar cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales del estado, se detalla actividades y temporalidades a continuación:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsa de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.	04 de mayo de 2023 notificado por el OPLE el 04 de mayo de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.	27 de junio de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.	11 de julio de 2023

se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.	28 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Encuentro Solidario Morelos para la conservación de su registro.	04 de octubre de 2023

Así también, es de imperiosa necesidad argumentar que, desde el día 11 de julio del presente año, en donde la DEOyPP, tenía los insumos necesarios para realizar las actuaciones necesarias, hasta que fue presentado a Comisión el proyecto de acuerdo transcurrieron 80 días y 89 días hasta que fue presentado al pleno del Consejo Estatal Electoral, sin que se hubiese dado justificación alguna, y declarando la suscrita desconoce porque la dilación con que se presenta el proyecto.

- No puede pasar inadvertido que conforme lo señala el artículo 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, previamente citado señala como máxima fecha para atender estos acuerdos el 31 de agosto de los corrientes, fecha de la que ya pasaron aproximadamente 28 días para que el mismo fuera puesto a consideración de las integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el proyecto respectivo después de 37 días para que el proyecto en comento fuese presentado al pleno del Consejo Electoral de Morelos.

Resulta necesario mencionar que, en este caso el acuerdo aquí analizado no afecta, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales, así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración a los derechos electorales del partido político al cual se le está acordando.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, el actuar al no establecer de manera inmediata el proyecto una vez obtenido los insumos necesarios, pudo generar una falta de certeza y tutela judicial efectiva; que si bien en el presente caso afecta los intereses partidistas, el dictar las actuaciones necesarias en su momento lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales de la ciudadanía en general, puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieron o podrían evitar incertidumbre, que a juicio de la quejosa generan vulneraciones al principio de equidad en la contienda.

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos y plazos dispuestos para ello y los correspondientes con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y los principios de certeza y legalidad; por lo que siendo **seis de octubre de dos mil veintitrés**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

  
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**IMPEPAC/CEE/292/2023.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO. **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, LAS CUALES HIZO PROPIAS EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, LAS DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ CAMPOS, LAS DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, LAS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, LAS DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, DE MANERA PERSONAL. AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO CON LOS VOTOS CONCURRENTES DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, DEL CONSEJERO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DEL CONSEJERO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, ASÍ COMO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY JORDÁ, TAMBIÉN SE ANUNCIARON LOS VOTOS RAZONADOS DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS Y EL VOTO PARTICULAR DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. SE HACE CONSTAR EL VOTO EN CONTRA DE LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

**VOTOS: CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-292-S-E-06-10-23.pdf>

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES EN VIGOR, EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA ESTATAL MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 39 y demás aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en vigor, formula el presente **VOTO CONCURRENTE** respecto al punto marcado con el numeral 3 de la orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día seis de octubre del año en curso, consistente en: "3. *Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.*".

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Ahora bien, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el

procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

**2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

**3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, firmado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG207/2022.

**4. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022.** Con fecha veintiocho de junio de la dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, firmado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobada mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

**5. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el periodo para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

**6. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto, así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

**7. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022.** Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

**8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022.** Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibida vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales al procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarían en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

**9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022.** Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

**10. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontrarán registrados.

**12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificada como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e Inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

**13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, del circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.** Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (computado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.** Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la

conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**21. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.** Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.** Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

**25. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023.**

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1 516 970	3 944 1220

Figura 6

**26. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023.** Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

**27. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

**28. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**29. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**30. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**31. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/095/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominada Movimiento Alternativa Social,

mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, es de 4,430 afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó.

**32. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023.** Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**33. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**34. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

**35. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

**36. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.

**37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.** Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023,

mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**38. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.** Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o Informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

**39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.** En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

**40. CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023.** Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se remitió oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023, mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

¿Qué reporte debe ser considerado para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el corte a 12 de julio o el corte al 19 de septiembre del año en curso?

**41. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se informa lo siguiente:

(...)

4.- Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro-

militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominada "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segundo párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022).

Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"**Artículo 44.** Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación (...)."

"**Artículo 52.** (...). Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar."

5.- En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominada "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

(...)

#### **42. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.**

El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, entre otros, el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.

#### **MOTIVOS DE DISEÑO**



La suscrita comparto en lo general el sentido del proyecto de acuerdo que se presentó y aprobó por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha seis de octubre de la presente anualidad, sin embargo, a través del presente voto concurrente preciso mi postura respecto de la dilación existente en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE**

EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, toda vez que conforme a los antecedentes precisados con antelación, se desprende que acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el acuerdo de referencia debía ser presentado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral a más tardar el día 31 de agosto de 2023, sin embargo en la especie no aconteció, pues este se presentó para su lectura, análisis y en su caso aprobación hasta el día 06 de octubre del año en curso, por lo que es claro que las áreas involucradas en la formulación de la resolución relativa al número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Movimiento Alternativa Social, para la conservación de su registro, incurrieron en omisiones en su actuar, por ello, presentó este **VOTO CONCURRENTE**, por considerar que se trasgredió la normatividad en cita que establece de manera expresa la fecha para la presentación del proyecto de resolución multicitado.

A efecto de mejor comprensión de lo antes esgrimido se transcribe el contenido del artículo 60 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que cita:

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El énfasis es propio.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE  
  
MTRA. MIREYA GALLY JORDA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**I. ANTECEDENTES BREVES DEL CASO EN CONCRETO.**

- A. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- B. El veintisiete de abril de dos mil veintidós fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.
- C. Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

## II. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

- A. Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlistó el estado de Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.
- C. Derivado de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

## III. MARCO NORMATIVO.

El artículo 41, base V, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en su ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, asimismo que corresponde a esta autoridad administrativa federal:

(..)

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

**3. El padrón y la lista de electores;**

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

**7. Las demás que determine la ley.**

(...)

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General determina que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el arábigo 21 de la Legislación Electoral Local, considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Así ese carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, tal como lo determina la tesis XXXVI/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.** - Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. **La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente.** En efecto, el que la denominación de "partido político nacional" se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyen como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que **quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

(Énfasis propio)

Ahora bien, el artículo 30 fracción b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé entre los fines del Instituto Nacional Electoral el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De este modo el inciso jj) de la citada Ley General determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

Por otra parte, en lo que corresponde a los organismos públicos electorales el dispositivo legal 104 incisos a), b) y r) de esa misma Legislación de carácter general prevé que estos órganos autónomos ejercen funciones en: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la respectiva Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y las demás que determine esa misma Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En esa misma índole, los arábigos 2, párrafo primero, inciso a), 3 párrafo segundo y 4 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que: son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos<sup>1</sup>; el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

De esta manera el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos decreta como obligaciones de los partidos políticos:

- {...}
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- ...
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- ...
- y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
- {...}

Tomando en cuenta la normativa insertada en líneas anteriores, de forma similar los artículos 5, párrafo segundo fracción III y 7 del Código de Instituciones y

<sup>1</sup> En estrecha relación con el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que: la ciudadanía morelense tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos político-electorales como es el afiliarse y asociarse individual y libremente en partidos políticos; para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Código.

Así también el arábigo 27 del mismo Código Electoral Local determina que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

Ahora bien, el numeral 65 fracción II y III, del Código de la materia señala que el Instituto Morelense tendrá como fines; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En esa indole con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 por el cual se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales determinándose:

{...}

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOP, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.



**OCTAVO** - Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo las cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL, una vez que se encuentren disponibles para su operación.

**NOVENO** - El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.  
(...)

De ahí que el artículo 1 y 2 de los Lineamientos establezca que el objeto y su ámbito de aplicación, en cuanto al primero establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario -cada tres años- el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, **de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales**, en relación al segundo refiere que es de **observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales.**

Así entonces, de conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

#### **IV. MOTIVOS QUE ME LLEVAN A EMITIR EL VOTO CONCURRENTENTE.**

##### **IV.I REMOCIÓN.**

En primer lugar, como se expuso en el apartado de los antecedentes, el veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo INE/CG207/2022 por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de

manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, establecido en el acuerdo INE/CG85/2017.

Posteriormente, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo INE/CG640/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

De esta manera, en el acuerdo en el apartado de antecedentes se enlisto una serie de actuaciones que se realizaron desde el siete de septiembre de dos mil veintidós al trece de enero de dos mil veintitrés a saber:

(...)

**11. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.**

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

**12. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.**

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e Inicio del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

**13. CIRCULAR INE/UTVOPL/DPL/0151/2022.**

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**15. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.**

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.**

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.**



Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**20. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.**

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**21. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.**

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.**

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**23. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**24. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.**

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

(...)

No obstante la suscrita durante este lapso de tiempo, no estuve ejerciendo el cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior, dado que como se mencionó en el apartado II del presente voto, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual se me removió como Consejera Electoral del Instituto Morelense, de tal manera que, ante la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado mi reincorporación al cargo que venía desempeñando dentro de este Instituto Electoral Local a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

En tal virtud, si bien es cierto estuve presente en el momento que se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021 relativo a la implementación de las notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, derivado del brote del virus conocido mundialmente como "Covid 19", momento en el cual se comenzó a practicar notificaciones digitales a los partidos políticos, no pasa por alto que la suscrita no tuvo conocimiento de las cédulas que en su caso hubieren generado o practicado a los Institutos Políticos durante el lapso en que me encontré suspendida de mis derechos al cargo de Consejera Estatal Electoral, suponiendo sin conceder, que la Secretaría Ejecutiva informará a los entonces integrantes del Consejo Estatal Electoral del conformidad con sus atribuciones previstas en el artículo 96 párrafo segundo y 98 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la misma manera, se observa que las notificaciones que realizaron por el Instituto Nacional Electoral a este organismo público electoral se ejecutaron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales por sus siglas (SIVOPLE), que aun cuando se me otorgó un usuario y una contraseña desde el año dos mil diecisiete no debe pasar desapercibido nuevamente la puntuación que durante la temporalidad a la que hecho referencia ante la inminente revocación del cargo que ostentaba como Consejera Estatal Electoral indudablemente no estaba en condiciones de acceder.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> No obstante que actualmente determinadas áreas del Instituto Morelense también cuenta con los respectivos elementos para ingresar al sistema a efecto de cumplir con las obligaciones de sus cargos.

A mayor abundamiento una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su sentencia en el expediente referido en previas líneas, al incorporarme a mis actividades habituales como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés se envió a la Consejera Presidenta de este órgano electoral local el oficio IMPEPAC/CEIGB/0003/2023 el cual se transcribe en su parte conducente:

(...)

... en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/0118/2023 recibido el 24 de enero del presente año, mediante el cual solicita datos para cuentas de usuarios de SIVOPLE.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Servidora Pública encargado de llevar a cabo las actividades relacionadas con el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales es la C. VERÓNICA OROCIO DOLORES ASISTENTE ELECTORAL "A" adscrita a la Consejería a mi cargo, con el siguiente correo electrónico: [asistentes.ceigb.19@gmail.com](mailto:asistentes.ceigb.19@gmail.com)

(...)

Así las cosas, no fue hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés que me fue asignada un número de usuario y una contraseña para ingresar al Sistema de Administración de Cuentas del Instituto Nacional Electoral.

En esas condiciones me estuve enterando de los requerimientos que en todo caso se hubieren efectuado a este Instituto por esa vía a partir de que se me otorgan los elementos para su ingreso, además de que determinado personal operativo de este Instituto Electoral Local, también cuenta con un usuario y contraseña para hacer frente a sus obligaciones inherentes a su cargo.

Sirve de sustento, *mutatis mutandis* la jurisprudencia 361 con registro digital 1012960 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en**



condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

(Énfasis propio).

Ante esas situaciones es incuestionable que la suscrita no me encontraba en las mismas condiciones jurídicas que el resto de mis hoy pares, Consejeros y Consejeras Estatales Electorales, sobre los antecedentes antes listados y dar el seguimiento conducente.

Ello es así ya que irrefutablemente al no contar con el carácter de Consejera Estatal Electoral, estaba impedida de solicitar se brindara el trámite a todos y cada uno de los actos generados por el Instituto Nacional Electoral que tuvieran que ser atendidos por este Instituto, durante ese período, al ser destituida del cargo que venía desempeñando por casi cinco meses.

#### IV. II. PLAZOS.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de **Partido Movimiento Alternativa Social**.

Como se advierte de los antecedentes del acuerdo, este Instituto Electoral Local a través del área de la Secretaría Ejecutiva, remitió al **Partido Movimiento Alternativa Social** desde el año dos mil veintidós distintos oficios provenientes del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento de verificación permanente de que no exista doble afiliación a partidos políticos.

En términos de los artículos 5, fracción I, inciso h) en estrecha relación con el 42 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26

por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa.

Por lo tanto, con apego al dispositivo 5 inciso i), el veintidós de febrero de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio IMPEPAC/DEOyPP/095/2023 al **Partido Movimiento Alternativa Social** que el número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, es de 4,430 afiliados válidos, con corte a la fecha que se informó por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Así, con fecha once de julio de dos mil veintitrés se informó por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual dos mil veintitrés, solicitándose a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus **a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

Así las cosas, de conformidad con en el artículo 59 y 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que se insertan a su literalidad:

(...)

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

(...)



Tipo de sesión	Fecha	Hora
Extraordinaria	Jueves 28 de septiembre de 2023	11:00 hrs.

Derivado de lo anterior, se adjuntan al presente el orden del día y documentos correspondientes.

Cabe destacar que dicha sesión se llevará a cabo por videconferencia.

Sin otro particular por el momento, me despido de ustedes.

**Atentamente,**

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquiara  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

Anexo: (10 archivos, 289.5 KB)  
 1. PROY. DE TAREAS DE VERIFICACION PMAA.DOCX (11 KB)  
 1. ORDEN DEL DIA SESION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (ORDA.DOCX) (45.9 KB)  
 2. PROY. DE TAREAS DE VERIFICACION PMAA.DOCX (11 KB)  
 2. PROYECTO DE DICTAMEN PMAA.DOCX (13.8 KB)  
 3. PROY. DE TAREAS DE VERIFICACION PMAA.DOCX (11 KB)  
 22. ANEXO 1, 2023 (2023.4 KB)  
 3. PROY. DE TAREAS DE VERIFICACION PMAA.DOCX (11 KB)

Así que, si bien, el artículo 83, fracción II en correlación al 89 fracciones I y II del Código de la materia, prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; contando así como la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que tiene dentro de sus atribuciones auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos; presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral, no es de obviarse las obligaciones con las que cuentan las áreas respectivas de este Instituto Morelense.

De tal manera que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos aprobó el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al **Partido Movimiento Alternativa Social** para la conservación de su registro, ante la emisión de la convocatoria que la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa remitiera el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En ese tenor, los dispositivos legales 84, 86 y 87 de la normativa referida prevén:

(...)

**Artículo \*84.** Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quien las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

(...)

**Artículo \*86.** El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

**Artículo 87.** Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

(...)

Por su parte el artículo 98 fracciones I, V, VI, XXXII y XLIV del multireferido Código Electoral Local disponen:

(...)

**Artículo \*98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense**

**I.** En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense...

(...)

**V.** Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

**VI.** Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

(...)

**XXXII.** Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

(...)

**XLIV.** Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal

(...)

De forma similar, los numerales 7, 13, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecen:

(...)

**Artículo 7.** El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

(...)

**Artículo 13.** Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

(...)

**Artículo 18.** Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

(...)

i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;  
j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

(...)

l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

(...)

Así si bien la suscrita como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense me encuentro constreñida a vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, lo cierto es que para efecto de que este en plenas condiciones de pronunciarme sobre un tema en particular como integrante del máximo órgano de dirección es necesario que cuente con todos y cada uno de los elementos suficientes para emitir precisamente esa opinión al respecto.

En ese sentido, este Instituto Electoral cuenta con una estructura y áreas operativas, para los trámites conducentes jurídicos y/o administrativos, ya que el Pleno **es un órgano de decisión** respecto de los proyectos de acuerdos que sean presentados por la Secretaría Ejecutiva y está a su vez por sus Direcciones Ejecutivas, funcionarios públicos que deben apegarse a la normatividad aplicable que les impone obligaciones laborales, en el caso de este órgano electoral coadyuvar con las para

el cumplimiento de los Constitucionales, caso contrario son sujetos de responsabilidades administrativas.

Sirve de sustento el razonamiento sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1033/2022 y acumulados en cuyo caso particular sostuvo que: *la dilación en el cumplimiento de la resolución comprendió una **serie de actuaciones en la que se vieron involucradas, en mayor o menor medida, diversas áreas operativas y directivas de la autoridad electoral**, lo cual resulta suficiente para considerar que, por cuanto, a tal conducta no se actualiza una infracción de la entidad suficiente para decretar la destitución de la actora y los actores, según se expone a continuación.*

Lo que para el caso de la resolución del **Partido Movimiento Alternativa Social**, resulta ser de forma similar, toda vez que para que el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre todo la suscrita como integrante del máximo órgano de dirección tuviera la oportunidad de emitir su opinión al respecto, resultaba necesario que se presentará el proyecto de acuerdo respectivo por el área facultada.

#### IV.III. PERDIDA DE REGISTRO.

De acuerdo con la normativa citada en el apartado III del presente voto, la suscrita comparto la decisión que fue adoptada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no obstante a efecto de dar certeza a mi votación me permitiré realizar algunas especificaciones.

Como se ha citado en párrafos anteriores desde el año dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a sus atribuciones aprobó el acuerdo INE/CG85/2017 relativo a la procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen **de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.**

En la misma inteligencia, fueron aprobados los similares INE/CG207/2022 e INE/CG640/2022, sobre este último se especificó en el apartado de competencia lo siguiente:

(...)

##### A. De las atribuciones del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los Partidos

Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicha Ley y la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. \*

...  
El citado artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE corresponde a la DERFE formar, revisar y actualizar el padrón electoral.

El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley. Así como las demás que determine dicha Ley y aquellas no reservadas al Instituto.

El artículo 18 de la LGPP señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación. Asimismo, en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de personas afiliadas, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la persona para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsistirá la más reciente.

...

#### **B. De los Organismos Públicos Locales.**

...

El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley. Así como las demás que determine dicha Ley y aquellas no reservadas al Instituto.

...

El artículo 95, numeral 3 de la LGPP establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local, deberá ser emitida por el Consejo General del OPL, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa

(...)

Así también al momento de emitir el acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la parte considerativa razonó que la verificación trianual y permanente de los padrones de militantes no tiene como fin constatar la

veracidad de las cédulas de afiliación — excepto en los casos de doble afiliación, en los cuales se revisa el escrito de ratificación — **en virtud de que los mecanismos de afiliación corresponden a los asuntos internos de los partidos políticos y la legitimidad de las afiliaciones fue verificada por la autoridad competente en el momento de la constitución del partido político.**

De la misma forma, se consideró que la obligación de la DERFE como generadora de información respecto al número de personas equivalente al 0.26% del padrón de electores que corresponda y como responsable de la realización de las compulsas contra el padrón electoral, por ello **durante el desarrollo del proceso de verificación del número mínimo de personas afiliadas, es necesario establecer una fecha específica para determinar la cantidad de militantes con que cuenta cada partido político y un periodo definido para que, en su caso, estos se manifiesten respecto de las inconsistencias.** Debido a ello, se requiere que, en dicho periodo, no existan altas y bajas de militantes para no generar confusión respecto a cuáles registros deben ser incluidos en el conteo definitivo, de tal suerte que **los procesos de verificación de los padrones de militantes, es la herramienta informática denominada Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, la cual se define como el conducto único y obligatorio para que los partidos políticos provean los datos de las personas que integran o pretenden incluir en su militancia.**

Como consecuencia dicho acuerdo determina que los procedimientos y actividades para que **la autoridad electoral competente cumpla con la obligación de verificar que los PPN o PPL, según corresponda, cuenten con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro;** de acuerdo con la ley, los partidos políticos deben cumplir con un número de militantes equivalente al 0.26% del padrón federal o local según se trate y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local), considerando aquellos registros que se encuentre en el Sistema de verificación el treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo este proceso, en el entendido que los Lineamientos aplicables **se establecen reglas generales, plazos y procedimientos para la subsanación de aquellos registros que, en su caso, presenten inconsistencias,** antes de 15 días hábiles ahora de 30 días hábiles.

En mérito de lo anterior, el artículo 1 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales el objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso



En las mismas condiciones el quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político (compulsado)" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado", a efecto de que se le hiciera **del conocimiento** a los partidos políticos, lo que así fue con el **Partido** por medio del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023.

Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, en el que se otorgó a los partidos un **plazo improrrogable de treinta días hábiles para subsanar inconsistencias detectas:**

Asimismo, a partir de la notificación del padrón, los partidos políticos tienen un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, a partir del 3 de mayo al 16 de junio del presente año, durante el cual, entre otras cosas, podrá ser informado al padrón local del Organismo Público Local la documentación que sustentará el registro. Cabe precisar que, para el caso de subsanar el padrón "Y" ubicado en otro partido político (compulsado), deberán finalizar el formato de notificación (documento de inicio a la notificación de afiliación) en el momento en que la persona ciudadana se presente en el padrón local para subsanar el padrón de su elección y registrar a cualquier otro. Deberán incluir, además, el código de padrón de la ciudadanía para votar de la persona ciudadana, acompañado del foliado en formato local con los datos del número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de

-----

Cuestión que fue notificada al **Partido** por medio del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, esto en correlación al artículo 53 de los lineamientos.

Luego entonces, el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual, cabe destacar que del oficio citado es posible advertir que **la solicitud expresa del Instituto Nacional Electoral se centró en realizar la diligencia relativa al procedimiento para recabar la voluntad de la ciudadanía que se encontraba en el supuesto de doble afiliación, a efecto de que las personas ejercieran su derecho a la libre afiliación.**

En ese orden de ideas, el once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la multimencionada Dirección de la autoridad administrativa federal mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, solicitando a los organismos públicos locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada **estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.**

En esta tesitura el personal del área operativa de la Dirección de Organización y Partidos Políticos procedió a tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo, no obstante advirtió dos reportes estadísticos:

- 3,897 registros válidos.
- 5,518 registros válidos.

Ante la respuesta brindada por la mencionada Dirección por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023 el reporte que este Instituto Electoral debe utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del **partido Movimiento Alternativa Social**, es el del doce de julio de dos mil veintitrés, correspondiente a 3,897 registros válidos.

Para esta Consejera Estatal Electoral el partido político local estuvo en amplias condiciones de hacer la reparabilidad del número de sus afiliados, puesto que desde el veintidós de febrero de dos mil veintitrés a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/095/2023 se hizo sabedor del número de afiliados válidos en el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos.

Como se puede advertir se siguió el procedimiento previsto por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, al estarse otorgándose las vistas necesarias para manifestar lo que a su derecho conviniera, atendiendo los oficios remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hechos del conocimiento al Instituto Político, y que el dispositivo 23 de los

lineamientos prevén que el sistema aludido es de uso exclusivo de los partidos políticos nacionales y locales **bajo su más estricta responsabilidad**, así mismo el arábigo 7 incisos b), d), e), f) e i) lo siguiente:

(...)

**Artículo 7. Los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:)**

b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, señalados en el Lineamiento Décimo, numeral 1, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación

d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet;

e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en los presentes Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral;

f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección de este Instituto o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación;

i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los presentes Lineamientos.

(...)

Así mismo como se puede desprender del artículo 53 de los lineamientos, se le concedió un plazo de treinta días hábiles 30 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga para subsanar los "Registros con inconsistencias", procediendo así el **Instituto Nacional Electoral por el área competente** a considerar lo previsto en los siguientes 55, 56, 57, 58 y en su parte el 59 de los citados lineamientos:

(...)

Artículo 55. Recibida la respuesta a la vista señalada en el artículo 53 respecto a los registros no encontrados o aquellos que fueron localizados en el libro negro, la DEPPP o, en su

caso, el OPL, en coordinación con la DERFE, analizarán cuáles registros pueden sumarse a los "Registros Preliminares". Para tales efectos se considerará lo siguiente:

a) Para que los registros que se encuentren como "Suspensión de Derechos Políticos" puedan sumarse a los "Registros Preliminares", será necesario que el partido político presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ciudadana ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", sean sumados a los "Registros Preliminares", será preciso que el partido político presente copia fotostática de la credencial para votar de la persona ciudadana que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser agregados a los "Registros Preliminares", es necesario que el partido político proporcione los datos correctos vigentes de la persona ciudadana presentando, además de la copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de la persona, un listado en formato Excel que contenga cada uno de los registros que se pretendan subsanar, mismo que incluirá, por columna, los datos siguientes: número consecutivo, nombre completo, clave de elector y fecha de afiliación. Las copias fotostáticas de la credencial para votar deberán presentarse en el orden en que aparezcan en el listado, el cual podrá generarse descargando previamente el reporte correspondiente del Sistema de verificación.

Para la localización de tales registros, si de la nueva compulsia realizada por clave de elector la DERFE no pudiera localizarlos, las personas ciudadanas que se ubiquen en este supuesto podrán acudir a la DERFE para la aclaración correspondiente, dejando a salvo su derecho de afiliarse al partido político de su elección una vez que se aclare su situación registral en el padrón electoral.

Cabe señalar que las notificaciones que realice el partido político en relación con los registros encontrados como "Suspensión de Derechos Políticos" y "Cancelación de trámite".

no eximen a las personas ciudadanas de la obligación de actualizar sus datos ante el Registro Federal de Electores, toda vez que los ajustes que se realicen tienen efectos únicamente para el padrón de militantes del PPN y no para el padrón electoral federal.

Artículo 56. Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, junto con los registros duplicados subsanados, serán sumados a los "registros válidos" y al total se le denominará "registros preliminares".

Artículo 57. En los casos que se acrediten las subsanaciones de aquellos "Registros con inconsistencias", la DEPPP, o bien, el OPL, procederá a actualizar el Sistema de verificación, sumando dichos registros a los "Registros Preliminares" y con ello obtener el "Total de Registros Válidos".

Artículo 58. Una vez que la documentación presentada sea revisada y, en su caso, validada, se regresará al partido político, por pertenecer a su acervo documental.

Artículo 59. Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

(...)

Resulta entonces, que esta autoridad electoral administrativa local, esta constreñida a acatar los lineamientos previstos y ordenados por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG640/2022, al ser coadyuvante con los fines y obligaciones Constitucionales con los que cuenta, ello ya que el arábigo 59 de los lineamientos obliga a este Instituto Morelense a que del resultado obtenido de las operaciones se elabore el proyecto que contenga tal información determinando si el Partido Político Local cumple con el número mínimo de personas afiliadas **para la conservación de su registro, tendiendo en todo momento salvaguardado su derecho de actualizar permanentemente el número de sus militantes.**

Baja esas circunstancias no pasa por alto lo dispuesto en el artículo 94 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos el cual establece que son causas de pérdida de registro de un partido político entre otras, haber dejado de cumplir

con los requisitos necesarios para obtener el registro, en relación a este precepto legal el 10 inciso c) de la misma legislación prevé que en el caso de los partidos políticos locales, bajo ninguna circunstancia, el **número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria, en correlación el 25 inciso c) decreta que son obligaciones de los partidos mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.**

Por tal motivo es que esta autoridad debe cumplir con lo mandado por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, ya que el resultado **contumaz**, proveniente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales así como informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, de los lineamientos respectivos nos obliga a emitir una determinación con los números que fueron informados para pronunciarnos si el Partido debe continuar o no con su registro.

Bajo esas manifestaciones, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, segunda circunscripción electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, en autos del expediente SM-JRC-9/2020 en un asunto similar que se encuentra firme, razonó que conforme a los criterios de la *Suprema Corte* y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el supuesto normativo de pérdida de registro de un partido político local contemplado en el artículo 116 de la *Constitución Federal* [no obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para renovar al Poder Ejecutivo y Legislativo locales], **no es el único supuesto para ese efecto.**

Lo anterior, porque la propia *Constitución Federal* contempla una reserva de Ley para que el legislador ordinario establezca otros supuestos de pérdida de registro, como el contemplado en el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la *Ley de Partidos*, relativo a dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, en el caso concreto el partido actor no cuenta con el equivalente al 0.26% [cero punto veintiséis por ciento] de militancia del padrón electoral respectivo.

También consideró los criterios de la *Sala Superior*, que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la *Constitución Federal*, establece claramente que corresponde a la ley determinar las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procedimientos electorales y los derechos, deberes y prerrogativas que les corresponden, por lo que **el legislador puede**

establecer otras causas por las cuales los partidos políticos pueden perder su registro. Por tanto, si el legislador ordinario al expedir la *Ley de Partidos* consideró como motivo para perder el registro como partido político, el no contar con el mínimo necesario de militantes, esa norma cumple a cabalidad la exigencia impuesta por el Constituyente, puesto que fue emitida con base en la reserva de Ley prevista en la propia *Constitución Federal*.

Por ello, es que considero que este órgano administrativo electoral debe emitir esta determinación, ante el plazo que se nos otorgó y por tener ya los elementos firmes, es decir el número que validó el Instituto Nacional Electoral por su áreas competentes para pronunciamos como órgano máximo de dirección, a efecto de que en todo caso si así lo considera el Instituto Político que existiese una vulneración a sus derechos por parte de la autoridad federal recurra a la instancia jurisdiccional, puesto que ese derecho también lo tiene salvaguardado.

Por lo antes expuesto, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

*Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

*En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*

*La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que*

*considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.*

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social**, para la conservación de su registro, en razón de lo siguiente:

El artículo 10, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Ahora bien el artículo 1, de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales establece que su objeto es regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario cada tres años el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Así mismo en el artículo 24 de los Lineamientos mencionados, se establece que en el Sistema de verificación los Partidos Políticos Nacionales y Locales llevarán a cabo la actualización de sus padrones de personas afiliadas de manera permanente.

En ese sentido, el artículo 25 de los Lineamientos, establece que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante **la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria.** No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, en el artículo 42, de los Lineamientos, se establece que **el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que los partidos políticos cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda** federal o local.

Por su parte el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores; esta información se hará del conocimiento de los

partidos políticos locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, quien lo remitirá a cada OPLE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba el dato proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar partidos políticos locales, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

En ese sentido, en términos del artículo 62 de los Lineamientos, una vez finalizado el proceso de verificación trianual, en caso de que el partido político local incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, o que cumpliendo el número exigido de militantes, estos no se encuentren distribuidos en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir con la pérdida de registro del mismo.

En esa tesitura, el suscrito acompaña el acuerdo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se determina declarar la perdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social, al no haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar el registro local en esta Entidad y sólo acreditar un total de 3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve) "Registros válidos"; por lo que no cumple con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro.

En ese sentido, se determina el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Movimiento Alternativa Social, y se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en su favor en la legislación electoral; así como, extinguir lo personalidad jurídica del Partido Movimiento Alternativa Social, **sentido del acuerdo que el suscrito comparte, al encontrarse conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de observancia obligatoria para el IMPEPAC.**

No obstante lo anterior, los propios Lineamientos en su artículo 60 precisan que el anteproyecto de resolución o el informe general, deberá ser presentado, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo Estatal Electoral, en el caso del IMPEPAC, a más tardar el **31 de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria, plazo que formalmente no se ha cumplido**, si bien dicha demora en la presentación del presente acuerdo, se deriva de la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023, en la cual se realiza el siguiente cuestionamiento:

[...]

**¿Qué reporte debe ser considerado para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el corte a 12 de julio o el corte el 19 de septiembre del año en curso?**

[...]

En ese sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023, de fecha a 21 de septiembre de 2023, la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola Encargada del Despacho

de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se brinda respuesta en los términos siguientes:

[...]

1.- De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos; uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.

2.- El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra **3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve)** registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.

3.- El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra **5,518 (cinco mil quinientos dieciocho)** registros "válidos", cifra que incluye los **3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve)** registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de **1,639 (mil seiscientos treinta y nueve)** registros "válidos" como resultado de la reciente compulsión realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).

4.- Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 -tres mil novecientos cuarenta y cuatro- militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local

6

denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segundo párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022).

5.- En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para lo conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", **es el del 12 de julio de 2023.**

Aprovecho la oportunidad para comunicarte que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" a más tardar el **31 de agosto del año en curso**...

[...]

En ese sentido, cabe señalar que si bien existe una diferencia al respecto de la fecha límite establecida en los Lineamientos, y la fecha en que se somete a consideración el proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, lo cierto es que es en razón de la consulta al Instituto Nacional Electoral, realizada a fin de salvaguardar los derechos político electorales del Partido Político Movimiento Alternativa Social, sus militantes y simpatizantes, con la finalidad de que existiera certeza del procedimiento, derivado de la trascendencia que tendría en el partido político local; siendo esta la razón del **voto concurrente** del suscrito en el acuerdo al respecto del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**,

7

acompañando el sentido del acuerdo: antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo en los términos presentados, en razón de que se ha realizado lo procedente conforme a los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente,

  
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, FORMULA EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar de las autoridades electorales, en concordancia con las manifestaciones vertidas por el suscrito en la Sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 06 de octubre de 2023, respecto a la dilación en la presentación del presente acuerdo toda vez que con fecha 25 de septiembre se recibió el diverso INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se responde una consulta realizada por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respuesta que se cita a continuación:

**"Se Informa**

Al respecto, le comunico lo siguiente:

1. De los anexos remitidos se advierten dos reportes estadísticos emitidos por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos; uno con fecha de consulta del 12 de julio de 2023, y otro con fecha de consulta del 19 de septiembre de 2023.
2. El reporte del 12 de julio de 2023, como se refiere en el oficio que nos ocupa, muestra 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos", como resultado de la conclusión de la etapa de validación de registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.

3. El reporte del 19 de septiembre de 2023, como se menciona en el oficio que nos ocupa, muestra 5,518 (cinco mil quinientos dieciocho) registros "válidos", cifra que incluye los 3,879 (tres mil ochocientos setenta y nueve) registros "válidos" referidos en el punto que antecede, además de 1,639 (mil seiscientos treinta y nueve) registros "válidos" como resultado de la reciente compulsión realizada los primeros días del mes que transcurre, como parte del proceso de verificación permanente, cuya captura ocurrió a partir del 3 de mayo del año en curso, como lo puede constatar el Organismo Público Local con la descarga de los listados de registros "válidos" y revisar la columna "fecha de registro" (o captura).

4. Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro– militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segundo párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022. Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"Artículo 44. Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación [...]."

"Artículo 52. [...]."

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar."

5. En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

Aprovecho la oportunidad para comunicarle que, conforme al artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022), el Organismo Público Local debió haberse pronunciado sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas a "Movimiento Alternativa Social" **a más tardar el 31 de agosto del año en curso**. El precepto citado señala:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

Lo anterior, a fin de que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local del estado de Morelos para los efectos que estime pertinentes.

Al respecto es importante mencionar que dicha consulta tiene su origen en el contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección de Organización del INE, informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, solicitando a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso

de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

Así las cosas, con fecha 17 de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/CEAJAC/069/2023, solicité se diera cabal cumplimiento a diversas actividades notificadas vía SIVOPLE, incluido el oficio 2092.

Ante ello es evidente que no se informó de manera oportuna y oficial, sobre aquellas actividades que debían realizar las comisiones y en su caso el Consejo Estatal, tendientes a dar cumplimiento a la normativa electoral y en seguimiento a la información girada vía SIVOPLE por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de no vulnerar las actividades y facultades de vigilancia de este Órgano Electoral.

Lo anterior toda vez que el suscrito no fui hecho de conocimiento oportuno, sobre el seguimiento que debía brindarse al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.

En concordancia con lo anterior, a través del diverso IMPEPAC/CEAJAC/079/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, solicité se turnaran a las comisiones que presido (de Organización y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos), los dictámenes y acuerdos que debían ser resueltos por estas y por el Consejo, antes del 31 de agosto 2023 de la presente anualidad. Sin que el tema que nos ocupa fuera puesto a consideración en las subsecuentes sesiones, sino hasta el día 28 de septiembre.

Ahora bien, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS, los consejeros electorales al no tener facultades y obligaciones expresas para determinar cuál es el seguimiento técnico-jurídico que debe darse a los diferentes temas e información en

posesión de este instituto, basta con solicitar al área ejecutiva que le dé el trámite que corresponda; por lo que se transcribe lo resuelto por la Sala Superior en la resolución de mérito.

*156 Las acciones consistieron en **solicitar al Secretario Ejecutivo correspondiente que, a su vez, realizara acciones a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional local**, derivado de que ya había concluido el proceso electoral referido; **acciones que se consideran eficaces para lograr su cometido**, ya que a través de tales documentos, podría generarse la comunicación entre el referido funcionario y la Consejera Presidenta, para que se convocara a una sesión en la cual se acatará en sus términos la resolución del Tribunal local.*

Lo anterior cobra relevancia y concordancia con lo que refiere el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023 al citar el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales que a la letra dice:

*Artículo 60. **El anteproyecto de resolución o el informe general**, señalado en el numeral anterior, **deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL** para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."*

De donde se desprende que es el área competente quien debe presentar a la Comisión de Organización y Partidos Políticos el anteproyecto de

dictamen o resolución que corresponda, derivado del informe de fecha 12 de julio de 2023 que se cita en el INE/DEPP/DE/DPPF/2914/2023; situación que debió realizarse antes del 31 de agosto de 2023, lo cual no aconteció.

Así las cosas, el proyecto de dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización el día 28 de septiembre de la presente anualidad, y no fue sino hasta el 06 de octubre que se presentó ante el Consejo Estatal Electoral, dilatando aun mas y sin justificación alguna, el trámite y resolución del tema que se aborda.

Por lo anteriormente fundado y motivado, emito el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE:**



**DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**

#### VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRD. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, DE RUBRO: "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

#### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 06 de octubre del año 2023, el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.", en contravención a lo dispuesto por el artículo 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG640/2022**, el cual a la letra dice:

"Artículo 60. El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria."

(lo resaltado es propio)

En ese sentido, el proceso de verificación trianual para verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes del partido político local (al caso en concreto), debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el día 31 de Agosto del año en curso, y no hasta el 06 de octubre de 2023.

Resaltar que la organización de un proceso electoral requiere de complejos ejercicios bajo estrictas limitaciones de tiempo y que estas limitaciones, exigen un elevado nivel de coordinación y planeación entre las áreas directivas, administrativas y operativas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que en ese sentido soltó que por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se de vista al Órgano Interno de Control (OIC), por la dilación del presente asunto, para deslindar responsabilidades.

ATENTAMENTE:



**MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023, ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO CONCURRENTES BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, genero el presente voto razonado cuya finalidad es expresar las consideraciones que sustentan el sentido de la votación de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día seis de octubre de la presente anualidad, convocada a las 12:00 horas; en específico respecto del punto tres del orden del día, **DERIVADO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

**Artículo 39.** La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

**La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.**

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el **Voto Razonado** que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, **dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate**, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

El énfasis es propio.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO RAZONADO**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por la coincidencia con el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO**

**ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**, principalmente por cuanto al contenido, sin embargo, la suscrita expongo mi discrepancia, en primer término por la **dilación** del mismo, ello al advertir que no se siguió lo necesario para atender los artículos 1 y 60 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, que fueron aprobados el 19 de octubre de 2022, por el Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG640/2022**; y que a letra dicen:

**Artículo 1.** El objeto de los presentes Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con su respectiva competencia, **verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro** y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**Artículo 60.** El anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, **a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.**

El énfasis es propio.

Resulta necesario mencionar que, el anteproyecto de resolución o el informe general al que hace alusión el artículo 60, previamente citado es el que como lo señala el artículo 59, relativo a el "*Total de Registros Válidos*", y la DEPPP (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos) o, en su caso, el OPL(Organismo(s) Público(s) Local(es)) *elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.*

Si bien es cierto, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC y la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encontraban supeditadas a generar diversas actuaciones, también es cierto que desde el día 11 de julio de los corrientes, las supra mencionadas áreas, contaban con los reportes estadísticos que genera el Sistema de verificación, así como los listados correspondientes a cada estatus a fin de que se ocupasen como material base para la elaboración de la resolución o informe para dar cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales del estado, se detalla actividades y temporalidades a continuación:

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.	04 de mayo de 2023 notificado por el OPLE el 04 de mayo de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trianual.	27 de junio de 2023
Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.	11 de julio de 2023
Oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023, la DEOyPP realizó una consulta al INE, con relación a qué corte debería de usar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el corte a 12 de julio o el corte al 19 de septiembre del año en curso.	19 de septiembre de 2023

Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se nos indica que el corte que se debe de utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social es el del 12 de julio de 2023	21 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.	28 de septiembre de 2023
Se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dictamen, por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.	06 de octubre de 2023

Así también, es de imperiosa necesidad argumentar que, desde el día 11 de julio del presente año, en donde la DEOyPP, tenía los insumos necesarios para realizar las actuaciones necesarias, hasta que fue presentado a Comisión el proyecto de acuerdo transcurrieron aproximadamente 80 días y 88 días hasta que fue presentado al pleno del Consejo Estatal Electoral, sin que se hubiese dado justificación alguna, y declarando la suscrita desconoce porque la dilación con que se presenta el proyecto.

Ahora bien, el artículo 60 de los lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, previamente citado, señala como máxima fecha para atender estos acuerdos el 31 de agosto de los corrientes, fecha de la que ya pasaron aproximadamente 28 días para que el mismo fuera puesto a consideración de las integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, y el proyecto respectivo después de 36 días aproximadamente para que el proyecto en comento fuese presentado al pleno del Consejo Electoral de Morelos.

Resulta necesario mencionar que, en este caso el resultado del acuerdo aquí analizado no es de imposible reparación, ya que el partido político cuenta con instancias judiciales para interponer recurso contra el mismo, y que el período de precampañas iniciara hasta la tercer semana de noviembre del 2023; es decir que no existe una imposibilidad jurídica para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales, así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y marco aplicable, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración a los derechos electorales del partido político al cual se le está acordando y principalmente el derecho de afiliación de los militantes de dicha institución política.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, el actuar al no establecer de manera inmediata el proyecto una vez obtenido los insumos necesarios, pudo generar una falta de certeza y tutela judicial efectiva; que si bien en el presente caso afecta los intereses partidistas, el dictar las actuaciones necesarias en su momento lo es con la finalidad de evitar un menoscabo a los derechos político electorales de la ciudadanía en general, puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieron o podrían evitar incertidumbre, que a juicio de la quejosa generan vulneraciones al principio de equidad en la contienda; asimismo, conforme se expresó en líneas anteriores, aún existen instancias a las cuales el partido político local Movimiento Alternativa Social, puede acudir en caso de considerar que el acuerdo en análisis le genera afectaciones a sus derechos o los derechos político electorales de sus militantes y/o simpatizantes.

En segundo término, **la falta de garantía de audiencia y necesidad de una motivación reforzada**, forman parte de los argumentos de este **VOTO RAZONADO**, lo anterior, respecto a la comunicación con entre el Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales UTVOPL.

Que de conformidad al Artículo 62 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, una vez finalizado el proceso de verificación trianual, en caso de que el partido político local incumpla con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, **hipótesis que se propone actualiza el partido Movimiento Alternativa Social, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.**

En ese sentido, el Artículo 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que a la letra establece:

[...]

No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Ahora bien, el artículo 22, numeral 9, inciso f) Ley General de Partidos Políticos, establece:

[...]

9. La agrupación política nacional **perderá su registro** por las siguientes causas:

...

f) **Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro,** y

[...]

En correlación, el artículo 94, numeral 1, inciso d) Ley General de Partidos Políticos, a la letra dice:

[...]

1. Son causa de **pérdida de registro** de un partido político:

...

**d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;**

[...]

Finalmente, el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece:

[...]

Artículo 10.

...

**2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:**

...

**c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.****

[...]

Por otra parte, el artículo 53 de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, señala que una vez recibidos los resultados relativos a la primera compulsa, en la cual se obtendrán los "Registros Preliminares", los cuales estarán conformados por los "Registros válidos" y "Registros con inconsistencias", la Unidad Técnica de Vinculación con OPLE lo hará del conocimiento de los OPL y estos comunicarán a los partidos políticos locales el **plazo para subsanar los "Registros con inconsistencias" a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación, en ese sentido los**

**partidos políticos tendrán un plazo de 30 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.**

Por lo anterior, resulta trascendental en el procedimiento de verificación trianual, que exista certeza de haber notificado el déficit de militantes y el plazo establecido en los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales de treinta días hábiles otorgados al partido político, con el fin de garantizar la etapa relativa al procedimiento para solventar o subsanar los registros con inconsistencias, así como el derecho de audiencia a efecto de manifestar lo que a su derecho; lo cual se pudiese pensar que no se atendió de manera oportuna la notificación en relación de **LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

Ahora bien, hecha una revisión a la información remitida por parte de la DEOyPP se puede advertir que hubo una constante comunicación entre el Partido Político Local, el IMPEPAC y la UTVOPL del INE, informándose diversas etapas del proceso de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos, comunicaciones que se hacen constar en los antecedentes del acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023.

Entre dichas comunicaciones se encuentran oficio de fecha 17 de febrero de 2023, con la clave IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, donde se informa que el Sistema de Verificación del **Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, permanecerá cerrado** desde 01 de abril de 2023 hasta el 02 de mayo de 2023, con el fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores del INE pueda **llevar a cabo la primera compulsa** contra el padrón electoral, por la que únicamente tendrán acceso para consulta de información; es decir se les informa que se iba a comenzar con su periodo de validación.

El oficio IMPEPAC/DEOyPP/095/2023, mediante el cual se le informa al Partido Político Local Movimiento Alternativo Social, el número de afiliados validos al día de hoy (22 de febrero de 2023), siendo 4,430 (cuatro mil cuatrocientos treinta). Se le informa al PPL con cuantos militantes contaba

previo a la compulsa, entendiéndose que el partido MAS, conocía su número inicial previo a la validación y también se le informaba el número mínimo de personas afiliadas con que debe de contar un partido político local en Morelos siendo 3,944.1220.

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, mismo que consistía en que con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos; entre otras cosas se le invita al partido político para que registre usuarios y contraseñas conforme lo establece el artículo 23 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales<sup>1</sup>.

Al oficio anterior dio respuesta el partido político local denominado Movimiento Alternativo Social, mediante dos oficios, MAS/IMPEPAC/10/2022 y MAS/IMPEPAC/10\_A/2022 ambos de fecha 18 de noviembre de 2022 y firmados por Fernando Gutiérrez Nava, en su calidad Representante Propietario del MAS ante el IMPEPAC; mediante los cuales respectivamente solicitan donde poder ver los afiliados de su partido, y hacer la comprobación de los que están duplicados y corregirlos, ubicación digital del padrón, así como un contacto que los asesore vía telefónica; en el segundo oficio proporciona el nombre de nueve personas, su cargo dentro del partido y su correo electrónico, con el propósito de obtener los permisos requeridos de captura, y una capacitación; este par de oficios, fueron enviados a la dirección de la

<sup>1</sup> Artículo 23. El Sistema de verificación se encuentra disponible vía Internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el Instituto a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOPL, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al Instituto o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/899/2022, generándose que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, parte de las responsabilidades de los partidos políticos es el uso obligatorio del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas de los Partidos Político, conforme lo señala el artículo 22, que a la letra dice:

Artículo 22. El Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el 14 medio único para que los partidos políticos, el Instituto y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente;
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.**
- c) Permitir al Instituto y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas;
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal;
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos;**
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación;
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes;**
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del Instituto;
- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP;
- j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos;

- k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional; y
- l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias

El énfasis es propio.

Si bien es cierto el partido político local, una vez realizada la compulsión, generó nuevos registros de personas, en vez de realizar subsanar los registros con inconsistencias, estos nuevos registros no pueden hacer sustituir a los que se encuentran observados y mucho menos contarán en ese momento al registro obtenido de la primera compulsión, atendiendo lo relativo al artículo 52<sup>2</sup> de los multicitados lineamientos, ya que *"para efectos de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de **registros capturados al 31 de marzo**, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar"*.

No debemos de perder de vista que el Instituto Electoral Local, remitía la información de manera constante al partido político local y si bien es cierto como se narra en líneas que antecede, se podría presumir que no hubo un espacio para escuchar al partido político local, es cierto que siempre se apertura la comunicación respectiva, sin que el partido político manifestase algún argumento, incluso se dio a conocer como lo señala en

<sup>2</sup> Artículo 52: Se considerarán "Registros válidos" los que fueron localizados en el padrón electoral y no presentan algún tipo de inconsistencia, estos registros, una vez concluida la primera compulsión podrán ser publicados en la página de Internet del Instituto con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de afiliación y desafilación que le asiste y a partir de ese momento los partidos políticos podrán cancelar en el Sistema de verificación los datos de las personas que así lo soliciten.

Cabe precisar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera compulsión más los que el partido político llegase a subsanar.

Los registros capturados, a partir de que se restablezca el acceso al Sistema de verificación, no serán considerados para el cumplimiento del número mínimo de militantes por estar fuera de la fecha de corte establecida para el proceso.

Aquellos registros que se encontraron como "válidos", posterior a la primera compulsión, y sean cancelados posteriormente por el partido político, serán tomados en cuenta para el total de registros "válidos". No obstante, para efectos de publicar los padrones de militantes verificados (histórico) los datos de las personas que presentaron su solicitud de baja durante este proceso trienal no serán objeto de publicación.

el acuerdo en el antecedente relativo a la NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, ya que con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, mediante el cual se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023 de fecha 04 de mayo, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsión de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

Y que de acuerdo al artículo 53<sup>3</sup> de los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, siendo que el partido no generó manifestación alguna ni atendió lo referente al artículo 74 también de los multicitados lineamientos, que a la letra dice:

*Artículo 74. Para subsanar los registros "Duplicados en otro partido político (compulsados)" durante el proceso de verificación permanente los partidos políticos contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación para subsanar estos registros conforme a lo establecido en el procedimiento señalado en el Título VI de los presentes Lineamientos.*

En aras de lo anterior, considero necesario que el acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023, debió de contener una **motivación reforzada**, puesto que, si bien los partidos políticos son entes jurídicos tutelados, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

<sup>3</sup> Artículo 53. Recibidos los resultados enviados por la DERFE, la DEPPP, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, notificará por correo electrónico emitido a través del Sistema de verificación, a los PPN, y a la UTVOPL para que lo haga del conocimiento de los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los "Registros con inconsistencias" a efecto de que los partidos políticos puedan generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Aunado a lo anterior, la verificación trianual es un proceso continuo y constante, por lo que cobra relevancia la responsabilidad del Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, referente a su obligación para atender las inconsistencias en sus registros, así como subsanar dichas inconsistencias en el plazo otorgado, que hicieron caso omiso a las diversas comunicaciones, que contaban con las suficientes personas dadas de alta en el Sistema de validación, y que, bajo su más estricta responsabilidad, no generaron las actuaciones necesarias para atender lo solicitado por la UTVOPL.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 29/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

No obstante que acompaño tales consideraciones y criterios en sus términos, encuentro necesario precisar una serie de cuestiones respecto del acuerdo, ya que el instituto local del cual formo parte únicamente ha sido enlace en las comunicaciones entre el Partido Político Local y el INE, asimismo ha generado el acuerdo con el cual se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en favor del partido político en previstos en la legislación electoral y la extinción de la personalidad jurídica del instituto político; atendiendo el artículo 60 de los lineamientos, ya que no se encuentra dentro de nuestras facultades la compulsión de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente, ni mucho menos la etapa de subsanación de los registros con inconsistencias.

Concluyendo así, que se debe atender la garantía de audiencia del partido político así como reforzar la trascendencia de las comunicaciones entre el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC y el partido político local Movimiento Alternativo Social

En conclusión, la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos y plazos dispuestos para ello y los correspondientes con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y los principios de certeza y legalidad; por lo que siendo **siete de octubre de dos mil veintitrés**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO RAZONADO**.

**ATENTAMENTE**

  
**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL**  
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Voto particular que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral Integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al proyecto de acuerdo con el rubro: "LECTURA, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO", a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha **seis de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en lo sucesivo el Consejo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, **aprobó** por **mayoría** de sus integrantes el acuerdo en mención, al cual le correspondió el número alfanumérico **IMPEPAC/CEE/292/2023**, sin embargo, la suscrita no compartió en lo general el sentido y alcances del acuerdo en comento, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del IMPEPAC, emitió un **VOTO PARTICULAR**, por lo que previo a emitir mis consideraciones, considero necesario señalar los antecedentes que formaron parte del acuerdo motivo de disenso, los cuales fueron del orden siguiente:

#### **1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.**

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG85/2017, aprobó el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados, tanto a nivel nacional como local.

Posteriormente, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado como INE/CG207/2022, mediante el cual se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

#### **2. REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

### **3. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2023.**

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, a través del oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/0793/2022, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de los Representantes ante el Consejo Estatal Electoral el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos ya registrados tanto a nivel Nacional como Local, establecida en el Acuerdo INE/CG207/2022.

### **4. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1208/2022.**

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el otrora Secretario Ejecutivo de este Instituto envió por correo electrónico a los Representantes de los Partidos Políticos ante el IMPEPAC el oficio citado, en el cual se les hizo del conocimiento el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE en donde se informa el reinicio del procedimiento para obtener la ratificación de afiliaciones respecto de registros duplicados, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022 la cual se desarrollaría del 28 de junio al 8 de agosto de 2022.

### **5. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022.**

Con fecha veintiocho de junio de la dos mil veintidós, fue recibido el documento con el folio INE/DEPPP/DE/DPPF/02202/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa el inicio de la etapa de subsanación de registros duplicados, de conformidad con el procedimiento de **verificación permanente** de que no exista doble afiliación a partidos políticos, la cual se desarrolló del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, atendiendo lo establecido en el apartado B, numeral 3, del procedimiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG207/2022.

### **6. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022.**

Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, fue informado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/JHMR/1202/2022, que derivado del Acuerdo INE/CG207/2022, se informó que el período para llevar a cabo la subsanación de registros duplicados, sería del 28 de junio al 8 de agosto de 2022, así mismo que las ratificaciones debían presentarse de acuerdo a lo establecido en las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 5 del apartado B del procedimiento referido.

### **7. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022.**

Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, relativo a la modificación de las fechas del periodo de subsanación de registros duplicados que se había previsto; así mismo el plazo improrrogable para que los partidos políticos locales recaben y entreguen los formatos de ratificación de los registros duplicados (tomando en consideración 10 días inhábiles correspondientes al periodo vacacional), sería del 28 de junio al 23 de agosto de 2022.

**8. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022.**

Con fecha seis de julio de dos mil veintidós, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como, INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se informa que, derivado de la reciente aprobación del Acuerdo INE/CG207/2022 mediante el cual se modificó el procedimiento para verificar que no exista doble afiliación a Partidos Políticos Nacionales y Locales, y a efecto de informar a los Partidos Políticos Locales (PPL) los cambios sustanciales del procedimiento referido, esta autoridad considera oportuno llevar a cabo una capacitación sobre dicho procedimiento, así como para el uso del Sistema de cómputo. En ese sentido, personal del área de Sistemas, así como del área de Verificación de Padrones, adscritos a la Dirección Ejecutiva, estarían en posibilidad de brindar la capacitación respectiva, de manera virtual (en línea), en las fechas y horarios señalados.

**9. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/33/2022.**

Con fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/33/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/02314/2022, mencionado en el punto que antecede.

**10. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/061/2022.**

Con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/061/2023, fue notificado a los Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02234/2022, mencionado en el punto que antecede.

**11. RECORDATORIO DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/212/2022, se realizó recordatorio a los Partidos Políticos con registro Local ante este Instituto, sobre el periodo de verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**12. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022.**

Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, de la Lic. Claudia Urbina Esparza,

3

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informó que a partir del 1 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva a su cargo, procedería a migrar aquellos registros de los cuales no se recibió pronunciamiento alguno, al estatus "duplicado no subsanado" y, en consecuencia, dejarán de formar parte del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos en los que se encontraban registrados.

### 13. EMISIÓN DEL ACUERDO INE/CG640/2022.

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022, en el que se emitieron los Lineamientos, acordándose lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los Acuerdos INE/CG172/2016, INE/CG851/2016 e INE/CG207/2022. Asimismo, se abrogan los Lineamientos señalados en la consideración 70 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, los cuales forman parte del presente Acuerdo como Anexo Uno. Así como, el formato de ratificación, la solicitud de baja, los comprobantes de búsqueda que emite la salida pública del Sistema de Verificación de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo como Anexos Dos, Tres, Cuatro y Cinco.

**TERCERO.-** La DEPPP informará a los partidos políticos nacionales los registros clasificados en el estatus "válido" que no cuentan con el dato de fecha de afiliación y establecerá los plazos y procedimientos para que estos notifiquen este dato, a efecto de que la Dirección Ejecutiva proceda a su actualización en el Sistema de Verificación. En caso de que los partidos políticos no se pronuncien al respecto, se tomará como fecha de afiliación el 13 de septiembre de 2012. Lo anterior a fin de contar con la totalidad de los datos de las personas afiliadas a los partidos políticos previo al proceso de verificación trienal.

**CUARTO.-** Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPN dirigidas a la DEPPP deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el Consejo General de este Instituto y serán respondidas por la misma vía.

**QUINTO.-** Las solicitudes, consultas, aclaraciones y en general cualquier comunicación en materia de padrones de personas afiliadas de las diversas instancias u órganos de los PPL dirigidas al OPL correspondiente deberán gestionarse a través de la oficina de su representación ante el órgano de dirección del OPL y serán respondidas por la misma vía.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto por las disposiciones aprobadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL el presente Acuerdo y Lineamientos, para que éstos a su vez notifiquen a los PPL los documentos que se aprueban.

**OCTAVO.-** Se instruye a la DEPPP para que realice las actualizaciones necesarias al Sistema de verificación derivadas de la aprobación del presente Acuerdo, los cuales deberá hacer del conocimiento de los PPN y OPL, a través de la UTVOPL, a efecto de que estos lo informen a los PPL una vez que se encuentren disponibles para su operación.

**NOVENO.-** El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por este Consejo General.

**DÉCIMO.-** Publíquese en el DOF, en el portal NormINE y en el portal de internet del INE.

### 14. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022.

Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través del oficio (identificación como IMPEPAC/SE/VAMA/427/2022, se realizó la notificación del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02832/2022, a los Representantes de los Partidos Políticos con Registro Local, informándoles de la conclusión de la etapa de Verificación e inicio

del Proceso de Migración de afiliados del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.

**15. CIRCULAR INE/UTVQPL/DPL/0151/2022.**

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue recibida la circular INE/UTVOPL/DPL/0151/2022, a través de la cual se hace del conocimiento el Acuerdo INE/CG640/2022 y anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales: aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

**16. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/719/2022, se realizó la notificación a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, de la circular número INE/UTVOPL/0151/2022, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual hace de conocimiento el acuerdo INE/CG640/2022 y sus anexos, por el que se emiten los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

**17. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022.**

Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03595/2022, mediante el cual, comunica que una vez realizadas las compulsas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que los partidos políticos locales manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

**18. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/832/2022, dirigido a los Representantes de los Partidos Políticos Locales, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DE/DPPF/03595/2022, mencionado en el antecedente inmediato anterior.

**19. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022.**

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, mediante el cual la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunica el número de personas ciudadanas equivalente al

0.26% del padrón electoral local utilizado en las elecciones locales ordinarias inmediatas anteriores.

**20. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022.**

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/222/2022.**

Con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós fue aprobado por el pleno del CEE del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo **IMPEPAC/CEE/222/2022**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2023, el personal de este órgano comicial.

**22. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.**

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual, hace del conocimiento de la conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político [compulsado]" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

**23. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022.**

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/VAMA/1078/2022, fue notificado a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04041/2022.

**24. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.**

Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por medio del cual se comunican las funcionalidades que ya se encuentran en operación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**25. CAPACITACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el área de Verificación de Padrones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, brindó capacitación de manera virtual al Partido Político Movimiento Alternativa Social, para el correcto manejo del sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

**26. NOTIFICACION DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.**

Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023, se notificó a los Representantes de los Partidos Políticos Locales el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/04072/2022.

Mediante certificación practicada por el Auxiliar Electoral habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se hizo constar que de una búsqueda a la correspondencia de este Instituto del día trece de enero al doce de julio del año dos mil veintitrés no se recibió en la cuenta de correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) correo de algún partido político en el que se diera respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/048/2023.

**27. INTEGRACIÓN DE LA CEPOyPP.**

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la CEPOyPP, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**28. OFICIO. NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023.**

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual hace del conocimiento la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5, fracción I, inciso h) de los Lineamientos, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal.

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Morelos	1,516,970	3,944.1220

**29. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023.**

Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, informando del 0.26 por ciento del padrón electoral local, a los Representantes de los Partidos Políticos Locales.

### **30. CIRCULAR INE/UTVOPL/015/2023.**

Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se recibió la circular número INE/UTVOPL/015/2023, a través de la cual se hace del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, en el que se comunica que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023.

### **31. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante el cual se comunica la fecha de cierre del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

### **32. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual solicita notificar a los Partidos Políticos locales, que en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos se encuentran disponibles los listados de personas ciudadanas cuyos registros fueron detectados con el estatus 17 "Duplicado en otro partido político (compulsado)", a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la subsanación de los registros que se encuentran en el estatus referido.

### **33. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023.**

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/398/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

### **34. INFORME SOBRE NÚMERO DE AFILIADOS VÁLIDOS.**

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/095/2023, dirigido a la Representación del Partido Político Local denominado Movimiento Alternativa Social, mediante el cual se informa que el número de afiliados válidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, es de 4,430 afiliados válidos, con carte a la fecha que se informó, dicho oficio a la letra dice:

Siva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en relación a la verificación continua que se realiza al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, esta Dirección Ejecutiva, informo el número de afiliados válidos al día de hoy, con el que cuenta el partido político que representa es de 4,430.

- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, le fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/924/2022, mediante el cual se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022, a través del cual se comunicó el número de personas ciudadanas equivalente al 0,26% del padrón electoral local, con el que los partidos políticos locales deben contar, para conservar su registro local.

- Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, le fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/362/2023, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, a través del cual se realizó un recordatorio relacionado con el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral local, con el que los partidos políticos locales deben contar, para conservar su registro local.

- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, le fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/395/2023, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, a través del cual se le informa que el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, permanecerá cerrado a partir de las 00:01 horas del 1 de abril de 2023 hasta las 23:59 horas del 2 de mayo de 2023, con el fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE pueda llevar a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral, por lo que únicamente tendrán acceso para consulta de información.

De lo anterior se desprende que el número mínimo de personas afiliadas con el que los partidos políticos locales, deberán contar para la conservación de su registro, a fin de que sirva como referencia en el proceso de verificación trienal, es de:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
MORELOS	1,516,970	3,944.1220

### 35. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023.

Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la Conclusión de la etapa de validación de "registros duplicados en otro partido político [compulsado]" en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos y migración al estatus "duplicado no subsanado".

### 36. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023.

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/589/2023, se realizó la notificación del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/0837/2023, al que refiere en antecedente inmediato anterior.

### 37. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, informa la conclusión de la compulsa de la totalidad de registros de los Partidos Políticos Locales contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos contra el padrón electoral local correspondiente e informa del inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias.

### 38. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023, se realizó la notificación a todos los partidos políticos locales con registro ante este organismo del oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, al que refiere en antecedente inmediato.

Mediante certificación practicada por el Auxiliar Electoral habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se hizo constar que de una búsqueda a la correspondencia de este Instituto del día cuatro de mayo al doce de julio del año dos mil veintitrés no se recibió en la cuenta de correo electrónico [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx) correo de algún partido político en el que se diera respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/988/2023.

**39. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023.**

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1972/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la etapa relativa al procedimiento para solventar los registros de los cuales subsiste la doble afiliación de la ciudadanía en el proceso de verificación trienal.

**40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.**

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**41. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023.**

Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentadas por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trienal 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trienal respecto de los partidos políticos locales de la entidad.

**42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.**

En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

**43. CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023.**

Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se remitió oficio IMPEPAC/SE/ED/JABV/212/2023, mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

¿Qué reporte debe ser considerado para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de registro respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social, el corte a 12 de julio o el corte al 19 de septiembre del año en curso?

#### 44. OFICIO NO. INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido vía SIVOPLE el oficio identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023, mediante el cual se informa lo siguiente:

(...)

4.- Ahora bien, aun cuando en el reporte del 19 de septiembre de 2023 se menciona una cantidad de registros "válidos" superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad (es decir, mayor que 3,944 –tres mil novecientos cuarenta y cuatro– militantes), como se refiere en el oficio que nos ocupa, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no es dable utilizarlo para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social" toda vez que ello contraviene lo establecido en los artículos 44 y 52, segunda párrafo, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del 19 de octubre de 2022).

Los preceptos aludidos señalan lo siguiente:

"**Artículo 44.** Los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación (...)."

"**Artículo 52.** (...) Cabe preclarar que para efecto de constatar que los partidos políticos cuentan con el número mínimo de militantes, se considerará el universo de registros capturados al 31 de marzo, tomando el número de registros "válidos" que hayan resultado de la primera computa más los que el partido político llegase a subsanar."

5.- En consecuencia, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado "Movimiento Alternativa Social", es el del 12 de julio de 2023.

(...)

#### 45. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.

El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la CEPOyPP, entre otros, el dictamen por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro.

Precisado lo anterior, sostengo las consideraciones de mi voto al tenor de las siguientes consideraciones:

A manera de preámbulo, señalo que si bien dispone el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la sucesiva la Constitución Federal, que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 9, párrafo 1, de la Constitución Federal, refiere que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que es prerrogativa de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Que el artículo 2, Incisos a) y b), de la Ley General de los Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley General, refiere que son derechos político-electorales de los ciudadanos y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la Ley General, refiere que se entenderá por afiliado o militante, al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Que el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General, establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político se deberá verificar que tratándose de partidos políticos locales, cuenten con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con

12

credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 16 de la Ley General, refiere que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; así como que en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la persona ciudadana para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Que el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), de la Ley General, establecen que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía y las demás que establezcan las leyes federales o locales establecidas.

Por su parte el artículo 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Ahora bien, el artículo 1° de los *Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales*, en lo sucesivo *Lineamientos*, establece que el objeto de los lineamientos es verificar en el año previo al proceso electoral federal ordinario -cada tres años- el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales.

Que el artículo 2 de los *Lineamientos*, establece que las disposiciones son de observancia general y obligatoria para el INE y de los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los PPL.

Que el artículo 6, incisos a), d), f), g), h), i) y j), de los *Lineamientos*, refiere que este Instituto tiene como obligaciones la de operar permanentemente el Sistema de Verificación; informar a los partidos políticos locales las cuentas de acceso al Sistema de verificación; implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros

13

capturados por los partidos políticos locales y llevar a cabo la verificación trianual e informar a los partidos políticos locales la cifra que corresponde al 0.26% por ciento del padrón electoral de la entidad, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro; y actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet de este Instituto, pudiendo redireccionarla a la página del Instituto Nacional Electoral, así como realizar el proceso de subsanación de los registros duplicados y **durante el proceso trianual, de cualquier inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros y validar en el Sistema de verificación los registros subsanados.**

Que en el artículo 7 y 8 de los Lineamientos, señala las obligaciones que tendrán los partidos políticos, respecto de la verificación de sus padrones afiliados, así como que toda comunicación relacionada con el tema de los padrones de personas afiliadas y sobre el proceso de verificación, deberá ser comunicada a la autoridad electoral a través de la representación de los PPN y PPL ante el Consejo General del INE o del OPL, según el ámbito de que se trate.

Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que se considerará persona afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que este disponga para estos efectos, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, de la Ley General.

El artículo 12 de los Lineamientos, refiere que para efectos de los procesos de verificación sólo serán considerados como militantes a algún partido político, las personas ciudadanas cuyos datos se encuentren clasificados como "Registros Válidos" en el Sistema. Lo anterior, sin menoscabo de que al interior del partido político se reconozca su carácter de persona afiliada y con ello su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la Constitución Federal.

Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que la información contenida en el Sistema de verificación únicamente podrá ser utilizada por este Instituto para la obtención del registro como partido político o para su conservación, según sea el caso, para el cumplimiento de requerimientos de autoridades jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Que el artículo 22, incisos c) y g), de los Lineamientos, refiere que el Sistema de Verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los

14

partidos políticos nacionales y locales, que con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el INE y este Instituto, lleven a cabo lo siguiente: obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas y generar reportes y estadísticos, relativos al padrón de militantes.

El artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Sistema sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en el cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que se considerará como el padrón de personas afiliadas a un partido político, únicamente el que se encuentre capturado en el Sistema de verificación, cualquier otra base de datos, hoja de cálculo o sistema diverso no será tomado en cuenta como padrón de militantes, y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo 1, inciso d), y 95, párrafo 2, de la Ley General, en relación con el 44, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la LGIPE.

Que el artículo 35 de los Lineamientos, establece que, realizada la compulsión contra el padrón electoral, al conjunto de registros ubicados en el Sistema de verificación bajo los estatus de "Duplicado en otro partido político (compulsado)", "Con entidad distinta al partido político local adscrito", "No se encuentra en el Padrón Electoral" y bajas del padrón electoral (libro negro), se les denominará "Registros con inconsistencias".

Que el artículo 37 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo la DEPPP, solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo la DERFE, la compulsión de los requisitos capturados/cargados, contra el padrón electoral (federal o local, según corresponda) con corte a la fecha más reciente a aquella en que lo solicite, a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo.

Que, por su parte, el artículo 38 de los Lineamientos, establece que aquellos registros que se encuentren en el padrón electoral y no se ubiquen en el conjunto de "Registros con inconsistencias", se les denominará "Registros válidos".

El artículo 39 de los Lineamientos, establece que los registros localizados en el libro negro se clasificarán y actualizarán en el Sistema de acuerdo con el catálogo que emita la DERFE, bajo los conceptos siguientes:

- a) "Defunción": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE;
- b) "Suspensión de Derechos Político-Electorales": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8, de la LGIPE;
- c) "Cancelación de trámite": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1, de la LGIPE;
- d) "Duplicado en Padrón": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE;
- e) "Datos personales irregulares": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral;
- f) "Domicilio irregular": aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, en relación con el Acuerdo CG-347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

Asimismo, se considerarán "Registros con inconsistencias" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, entre otros.

Que el artículo 40 de los Lineamientos, establece que los registros con estatus "No se encuentra en el Padrón Electoral", serán aquellos registros que, derivado de la compulsión contra el padrón electoral, no fueron localizados en este con base en los datos que fueron proporcionados por el partido político nacional o partido político local.

Que por su parte, el artículo 41 de los Lineamientos, refiere que los registros "Con entidad distinta al partido local adscrito", son aquellos que el partido político local captura/carga en el sistema de verificación y que, posterior a la compulsión, no corresponden al ámbito local en el cual tiene su registro, por lo que no pueden ser considerados parte del padrón de militantes.

Que el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el proceso de verificación trianual, es el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de

personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, que tiene por objeto que el INE o este Instituto, de conformidad con sus respectivas atribuciones, constaten que cuentan con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda.

Que el artículo 43 de los Lineamientos, señala que la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los partidos políticos locales, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los Organismos Públicos Locales, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los partidos políticos, al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

Que el artículo 44 de los Lineamientos, establece que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación, así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente, es decir con margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Que el artículo 59 de los Lineamientos, establece que este Instituto elaborará el documento que contenga la información a partir de la cual, este órgano de dirección cuenta con las atribuciones para determinar si el Partido Político Local en cuestión, cumplió con el número mínimo de personas afiliados para la conservación de su registro.

Por su parte, los artículos 60 y 61, de los Lineamientos, refieren que a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal, este Consejo General deberá verificar que los partidos políticos cuenten con el número de registro equivalente al 0.26% del padrón electoral

Atendiendo a las considerandos señalados con anterioridad, y de conformidad con las disposiciones señaladas y con finalidad de dar cumplimiento al artículo 104, Incisos a) y r), de la LGIPE, se establece que corresponde a este Instituto, aplicar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de

17

los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, que tienen como objeto establecer y regular los procesos para que el INE y este Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen, en el año previo al proceso electoral federal ordinario -cada tres años-, el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes.

Ahora bien, el acuerdo objeto de disenso refiere que el Partido Político Local denominado **Movimiento Alternativa Social (MAS)** no cumplió con el número mínimo de personas afiliadas con el que deben contar los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro, sin embargo, es de resaltarse que:

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG640/2022, emitió los **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES**, en el cual se estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación trianual, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Partidos Políticos Nacionales, así como para los Organismos Públicos Locales y los Partidos Políticos Locales, en términos del artículo 2 de los propios Lineamientos.

En primer lugar, baste señalar que el antecedente numeral 41 del presente acuerdo refiere que:

"Con fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se recibió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023**, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se informa la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Bajo esa tesitura solicita a los Organismos Públicos Locales tomar nota de los reportes estadísticos que genera el Sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estado a fin de que sirvan como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del proceso de verificación trianual respecto de los partidos políticos locales de la entidad."

Así, de la lectura del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023**, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, dio cuenta sobre la **conclusión** de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023.

Sin embargo, de la lectura del acuerdo en comento no se dio cuenta si el mismo fue hecho del conocimiento al Partido Político Local Movimiento Alternativa Social, para conocer el cierre de la etapa en comento.

Siendo precisamente ese momento en que fue determinado que el Partido Político **no contaba con el mínimo de afiliados requeridos para conservar su registro**, por tanto, advierto que en **ningún momento** le fue garantizado el **derecho de audiencia** al Partido Político Movimiento Alternativa Social a fin de que se manifestara respecto a la existencia de un **déficit** en el número de afiliaciones validas, para alcanzar el 0.26% de afiliaciones requeridas y con ello evitar caer en el supuesto de pérdida de registro.

No pasando por desapercibido que si bien el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023**, recibido vía SIVOPLE, refirió que el reporte que el Organismo Público Local debería utilizar para la elaboración de la resolución sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro respecto del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social, sería el de **doce de julio del año en curso**, ello deriva de la **conclusión** de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los partidos políticos nacionales y locales relacionados con el proceso de verificación trianual 2023, lo cual fue hecho de conocimiento en su oportunidad a éste Instituto mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023**, en consecuencia, se hizo **nugatorio** el derecho de audiencia del Partido Político para conocer los alcances del oficio de referencia, es decir, dicho derecho se configuraría al haberse notificado el oficio citado, situación que no aconteció y por tanto, existió inactividad por parte de la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, la cual se encuentra encargada de notificar cualquier comunicación generada con motivo de éste procedimiento, máxime si dicha comunicación afectaba de forma directa e irreparable al Partido Político Movimiento Alternativa Social.

De ahí que aún y cuando se refirió haber hecho el corte al **doce de julio del año en curso**, lo cierto es que se realizó posterior al **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que las áreas ejecutivas encargadas del seguimiento al Sistema por parte de éste Instituto fueron omisas en advertir, al cierre de la verificación, la situación en que se encontraba el Partido Político y, por consecuencia, se pudo haber requerido al Partido Político para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Elio en razón que el acuerdo presentado al Pleno no dio cuenta del proceso de verificación trianual, así se desahogó la **garantía de audiencia** al Partido Político, así como, si éste fue notificado en tiempo y forma de las actividades que se desarrollaron con motivo del proceso de verificación trianual, si fueron desahogadas cada una de las etapas y actividades del proceso por parte de éste Instituto; como lo fue el notificar por estrados en términos del artículo 88 y 89 de los Lineamientos<sup>1</sup>, esto es, una vez concluido el proceso de validación de registros.

<sup>1</sup> Artículo 88. Una vez que la DEPPP o la instancia del OPL que corresponda concluya la validación de registros duplicados en el Sistema de verificación, deberá notificar vía correo electrónico a las personas de las cuales subsista la doble afiliación y a los partidos políticos involucrados, de acuerdo a los datos de contacto que, en su caso, hayan proporcionado en el formato de ratificación, a efecto

duplicados en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político y la publicación en estrados de las listas de las personas encontradas en el supuesto señalado en los artículos en cita.

Máxime que de los antecedentes referidos, no se advierte que se le hubiera comunicado al Partido Político la fecha y hora para subsanar las mismas, así como cuántas inconsistencias fueron solventadas por éste, conforme a los lineamientos expedidos para tal efecto, máxime que, acorde a lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el artículo 21 del Código Electoral, que refieren que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales estará regida por la Ley General, tal como es el caso del proceso de verificación trienal, que tiene su sustento en los artículos 10, numeral 2, inciso c); 94, numeral 1, inciso d), y 95, numeral 2, de la referida ley.

Así, el derecho de audiencia y debido proceso contenido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, precisa que las autoridades deben permitir a las partes defender sus derechos, previo a la emisión de un acto privativo de derechos, y para que se surta la autoridad responsable debe: 1) notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, 3) otorgar la oportunidad de presentar alegatos y, 4) emitir una resolución que resuelva las cuestiones planteadas.

En ese sentido, cuando se determinó que el Partido Político Movimiento Alternativa Social no cumplía con el mínimo de personas afiliadas y que ello traería como consecuencia la pérdida del registro como PPL, debió haberse otorgado la garantía de audiencia, como una formalidad esencial del procedimiento, para que el partido político estuviera en posibilidades de subsanar las inconsistencias encontradas; esto es, en atención a los resultados encontrados en el Sistema y en los Lineamientos; máxime que una vez finalizado el proceso de verificación, se tenía hasta el treinta y uno de agosto para la emisión del acuerdo sobre el cumplimiento de mérito, lo cual se robustece con la Jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51, con el rubro:

**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir

de informes respecto de esta situación y las fechas en las cuales podrán presentarse ante la JLE o JDE más cercana a su domicilio o al OPL según corresponda, a ratificar su afiliación o, en su caso, manifestar lo que a su interés convenga.

Artículo 89. Con independencia de lo anterior, para garantizar que las personas cuya doble afiliación persista sean notificadas de esta condición, la DEPPP, con apoyo de los órganos delegacionales del Instituto y/o el OPL según corresponda, gestionará, dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a que haya concluido la validación de registros, la publicación en estrados de las listas de las personas que se encuentren en este supuesto, los listados deberán permanecer en estrados por un periodo de 5 (cinco) días hábiles.

resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 80, constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional, 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Incluso la doctrina jurisprudencial prevé que también los partidos políticos deben obsequiar y respetar la garantía de audiencia, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a sus afiliados, tal y como lo refiere la Jurisprudencia 20/2013 emitida por la Sala Superior en comento, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 45 y 46, que refiere en su parte conducente:

**"GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1, 27 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la garantía del debido procedimiento es un derecho fundamental y que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias, deben respetar los derechos fundamentales de sus militantes, para lo cual están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas. En esas condiciones, la garantía de audiencia debe observarse por los partidos políticos, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a sus afiliados de algún derecho político-electoral, constitucional, legal o estatutario, en la que tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en el procedimiento, con la oportunidad de aportar elementos de prueba para una adecuada defensa. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-851/2007. —Actores: Margarita Padilla Camberos y otros. —Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. —1 de agosto de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-286/2008. —Actor: Hipólito Rigoberto Pérez Montes. —Responsable: Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. —23 de abril de 2008. —Unanimidad de votos. —Ponente: Flavio Galván Rivera. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2008. —Actora: Claudia Edith Nerí Sánchez. —Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco. —10 de julio de 2008. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Erik Pérez Rivera. Notas: El contenido de los artículos 23, párrafo 1, 27, y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 39 y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos

mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En ese sentido, el derecho de audiencia reviste en la oportunidad de defensa previa frente a **los actos privativos** y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el procedimiento que se siga se cumplan las formalidades esenciales que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de dicho acto.

En mérito de ello, a consideración de la suscrita, no advirtió que se hubieran cumplido las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que no basta con la mera remisión de aquellos oficios que en su momento hubiera remitido el Instituto Nacional Electoral a través de las áreas ejecutivas de su seguimiento y que estos, posteriormente, fueran redireccionados al Partido Político, sino que era necesario hacer un requerimiento respetando las formalidades esenciales del procedimiento, para que éste se manifestase o, en su caso, ofreciera y desahogara las pruebas o documentos que a su consideración fueren necesarias con el fin de subsanar o corregir las inconsistencias que se le hubieran informado, lo que en la especie **no aconteció**.

Además, tampoco se advirtió que la consulta identificada con el número de oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2914/2023** de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, constituye un acto de aplicación de la norma correspondiente atendiendo al contexto jurídico, por lo que si la consulta lesiona los derechos de terceros, resultaba necesario hacerla del conocimiento al partido político, tal y cual lo refiere la **Jurisprudencia 1/2009** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 15 y 16, tal y como a continuación se cita en su parte conducente:

**"CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DEL CONTEXTO JURÍDICO Y FÁCTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO:** Si bien es cierto que para determinar si existe un acto de aplicación de una norma, debe atenderse a si éste ha cumplido en la individualidad del gobernado, ya sea que se le aplique formal o materialmente, de manera escrita o de hecho, de tal suerte que se materialice sus efectos en el mundo fáctico y altere el ámbito jurídico de la persona, también lo es que el concepto de acto de aplicación no se limita a esas hipótesis, ya que éstas más bien persiguen la finalidad de poner de manifiesto, de manera clara y evidente, que una ley está siendo aplicada y que afecta de manera particular y concreta a un gobernado. Es así que el concepto de acto de aplicación debe entenderse en sentido extensivo, ya sea que provenga de una autoridad, del propio particular, o incluso emane de un acto jurídico en el que no intervenga la voluntad humana, siempre y cuando ponga de manifiesto la afectación apuntada. Por tanto, para considerar que la respuesta dada a una consulta tiene el carácter de acto de aplicación, debe atenderse al contexto jurídico y fáctico que permita determinar razonablemente, si dicha respuesta reviste la característica esencial de poner de manifiesto, que el gobernado está colocado en la hipótesis jurídica que afecta sus derechos. Cuarta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2009. —Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —19 de marzo de 2009. —Mayoría de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís

22

Figueróa. —Disidente: Flavio Galván Rivera. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Y dado que la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral fue respecto al Partido Político Movimiento Alternativa Social, lo cierto es que la misma no solo afectó a dicho partido político sino también al derecho de asociación en materia político-electoral de las y los afiliados del propio partido, siendo éste un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

Por otra parte, respecto a la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/985/2023** a las Representaciones de los Partidos Políticos; por medio del cual refieren la notificación del contenido íntegro del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023**, por medio del cual la DEPPP hizo de conocimiento a este instituto que la DERFE había concluido con la compuisa de la totalidad de registros de los partidos políticos locales contenidos en el Sistema contra el padrón local correspondiente, y que en el Sistema se encontraban disponibles los listados de personas ciudadanas, cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia, y conforme al artículo 53 de los Lineamientos, los partidos políticos tendrían como plazo **treinta días hábiles**, para subsanar las inconsistencias (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17), el cual transcurrió del ocho de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintitrés, no menos cierto es que si bien se informó a las Representaciones de los Partidos Políticos el contenido íntegro del oficio referido, a consideración de la suscrita las notificaciones debieron de haberse realizado de manera **individual** a cada partido político y se cumpliera los extremos señalados en el inciso e) del artículo 15 de los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC<sup>2</sup>.

Cabe referir que si bien es cierto esta Consejería tiene facultades de supervisión respecto a las actuaciones que realizan todas las áreas operativas, en términos de lo señalado en el artículo 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta supervisión no llega al punto de verificar todos y cada uno de los actos que emanan de dichas áreas, ni suplir las actuaciones que a cada uno corresponden, en este caso las notificaciones de la Secretaría Ejecutiva, máxime que el que ostenta el cargo es perito en la materia de derecho, por tanto, una vez que tuvo conocimiento de la situación y que advierta ciertas irregularidades que pudieron haber sido subsanadas en tiempo y forma, es que no pueda acompañar el presente acuerdo.

<sup>2</sup> Artículo 15. Se procurará que el contenido del correo electrónico para la notificación electrónica, sea conforme a lo siguiente:  
e) En el contenido del texto se deberá insertar el nombre completo a quien vaya dirigida la notificación.

Por otra parte, es evidente una notoria dilación en poner a consideración del Pleno el presente acuerdo por parte de las áreas ejecutivas encargadas de ello, ya que, conforme a lo señalado en los artículos 60 y 61, de los Lineamientos, refieren que a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal, este Instituto debió verificar que los partidos políticos cuenten con el número de registro equivalente al 0.26% del padrón electoral local y constatar que la militancia del partido político local se encuentra distribuida en, cuando menos, dos terceras partes de los municipios del estado.

Por lo que, es evidente que el acuerdo motivo de disenso sobre el resultado del proceso de verificación del padrón de personas afiliadas al Partido Político denominado **Movimiento Alternativa Social** debió haberse **emitido** a más tardar el **treinta y uno de agosto del año en curso**, máxime que, con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión solemne del Pleno del IMPEPAC el **inicio** del proceso electoral local 2023-2024, y al haberse decretado la pérdida del registro del Partido Político posterior al inicio del proceso electoral, no se cumplió con la temporalidad expresamente señalada en términos de la normativa antes mencionada.

Por tanto, en virtud de las relatadas consideraciones es que emito el presente **VOTO PARTICULAR**.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE  
DEL ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC  
Cuernavaca, Morelos a 06 de octubre de 2023.

**IMPEPAC/CEE/293/2023.** PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. **EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, SIENDO LAS 13 HORAS CON 59 MINUTOS, DE ESTE VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS CASAS, QUIENES AMBOS ANUNCIAN VOTOS PARTICULARES.**

**VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/10%20Oct/A-293-S-E-06-10-23.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**I. PRECEDENTES.**

- A. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, el decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.
- B. El veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, sexta época, el acuerdo parlamentario por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- C. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, relativo a la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

- D. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones del estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- E. Con fecha trece de septiembre se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de administración y financiamiento del IMPEPAC, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal de la rama administrativa como auxiliares electorales con carácter de eventual para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- F. Con fecha diecinueve de septiembre se aprobó por mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para participar en el proceso de reclutamiento y selección de personal de la rama administrativa como auxiliares electorales con carácter de eventual para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- G. El veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2023 por el cual se aprobó la convocatoria para participar en el Proceso de reclutamiento y selección de personal de la Rama Administrativa como Auxiliares Electorales con carácter de eventual para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## II. DISENSO.

El artículo 3 de los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, ocupación de vacantes para ocupar un cargo o puesto de la rama administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana prevé:

(...)

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por

**Evaluación de conocimiento:** Examen de conocimientos generales específicos del puestos que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y cargo/puesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos.

**Prueba de habilidades:** Herramienta de evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en el que valorará aspectos generales del Aspirante.

[...]  
(Énfasis propio)

Sin embargo del acuerdo se desprende que será aplicado únicamente un examen esto es, el de **conocimientos**, atendiendo precisamente el inciso c) de la convocatoria que fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local y se cita a continuación:

[...]

**c) Examen general de conocimientos**

El día 09 de octubre se llevará a cabo el examen general de conocimientos, en donde se incluirán conceptos generales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la página oficial de este Instituto Electoral [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx) se encontrará la guía de estudios.

[...]

Lo que también está previsto en el acuerdo, no obstante más adelante se lee:

[...]

para ponerlos a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su aprobación e incorporación al sistema **para la aplicación del examen de habilidades y conocimientos** a que hace la convocatoria para la selección del personal eventual a que hace referencia este Acuerdo.

[...]  
(Lo resaltado es propio)

En ese sentido a mi consideración deben ser dos cuestionarios los que tendría que estar aprobado esta autoridad, uno relativo a la evaluación de conocimientos que debe provenir de la Secretaría Ejecutiva y otra que es sobre habilidades que abarca únicamente aspectos generales del aspirante proveniente de la Dirección de Administración y Financiamiento, este último a efecto de que tenga consonancia con los perfiles de los puestos en el apartado denominado "habilidades", en observancia a los artículos 3, 9 y 15 fracción III de los citados lineamientos:

[...]

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Evaluación de conocimiento:** Examen de conocimientos generales específicos del puesto que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y cargo/opuesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos.

**Prueba de habilidades:** Herramienta de evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en el que valorará aspectos generales del Aspirante.

...

Artículo 9. Los Aspirantes a ocupar un cargo o puesto de la Rama Administrativa del IMPEPAC **realizarán simultáneamente a la entrevista:**

- A) **Evaluación de conocimientos.** Examen de conocimientos específicos del puesto, que será elaborado términos del artículo 3 de los presentes lineamientos, y se ponderará en una escala de 0 al 10 siendo a partir de 7 una ponderación Aprobatoria y menos de 7 No aprobatoria, no se aplicarán decimales. (sic)
- B) **Prueba de habilidades:** realizada en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos, y se ponderará en una escala de 0 al 10 siendo a partir de 7 una ponderación Aprobatoria y menos de 7 No aprobatoria, no se aplicará decimales. (sic)

...

Artículo 15. El concurso público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

...

III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Instituto Morelense que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las habilidades requeridas en la convocatoria para cada cargo o puesto;

[...]

(La utilización del formato negrita es de la suscrita)

Así si bien es cierto en la convocatoria se estipuló "evaluación de conocimientos Y/O LA PRUEBA DE HABILIDADES" el acuerdo tendría que tener especificado sobre cuál de los dos será aplicado o si será únicamente el de conocimientos, ya que al señalarse que se cargará en el sistema el examen **DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS** se entiende que serán ambos, no obstante en la convocatoria se estableció que la prueba de habilidades se llevaría o se llevó a cabo el veinticinco de septiembre.

Por otro lado, del acuerdo se desprende que el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el propósito de llevar a cabo la revisión y actualización del banco de reactivos para la elaboración de los exámenes en conjunto con el entonces encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Directora de Capacitación Electoral así como la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedando al resguardo de la **Directora de Capacitación Electoral**, procedimiento que a mi consideración no se ajusta a la convocatoria ni a los lineamientos citados.

Lo anterior es así ya que, en primer lugar, en la convocatoria se estipuló lo siguiente:

*"Resultado de las ponderaciones de los 10 reactivos aplicados en los exámenes realizados por Jefes inmediatos Superior del Área Administrativa de la vacante"*

En esa tesitura conforme a la convocatoria las plazas ofertadas corresponden a las áreas de: Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración y Financiamiento así como a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, por lo tanto los exámenes tendrían que realizarse por tales áreas de tal manera que la Dirección de Capacitación no tiene injerencia en esta actividad, máxime que en todo caso, de ser así debió de proceder ante el análisis de la Comisión de Capacitación Electoral, empero ello no se estipuló en los lineamientos, tampoco en el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2023, así como no está previsto en la convocatoria.

Luego entonces, de conformidad con los lineamientos, en su dispositivo 3, que señala:

"Evaluación de conocimientos: Examen de conocimientos generales específicos del puestos que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y cargo/opuesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos."

El examen de *conocimientos* debió ser generado por la Secretaría Ejecutiva o en su caso por los jefes inmediatos superiores del área administrativa de la vacante tal como lo estipula la convocatoria.

De la misma manera, no se comparte que al no tener injerencia en esta actividad la Dirección de Capacitación Electoral se le hubiere entregado los reactivos para el examen que se entiende es el relativo a conocimientos, puesto que en todo caso quien tiene la facultad es la Secretaría Ejecutiva en observancia al artículo 98 fracciones I, V, XXVI y XLIV del Código de la materia, puesto que el titular de la Secretaría cuenta con la fe pública, quien debe por sobre todo salvaguardar el estricto apego a la secrecía, más aun que el artículo 18 de los lineamientos establece que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del concurso público serán considerados como **información reservada por el plazo máximo que establezcan las disposiciones aplicables**, de esta manera una vez que le hubieren sido entregados los reactivos se procediera a entregar al área de informática para ser cargados al sistema.

En el mismo orden de ideas no se desprende del acuerdo respecto del banco de reactivos generados, es decir ¿cuántos serán aplicados en el examen?, esto ya que la convocatoria estipula que tendrán que ser diez reactivos, sin embargo se contraponen con lo dispuesto en los lineamientos el cual prevé que debe ser de entre veinte y treinta, situación que fue abordada en el voto particular de la Consejera en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2023.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en correlación con el 63 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de los principales principios rectores de la materia electoral es el de certeza jurídica consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que

todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, por lo que la emisión de los exámenes deben estar dotados de esa característica y que desde mi consideración se apartan de lo estipulado en los lineamientos así como de la convocatoria.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.** Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros

Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

**MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Ante lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REACTIVOS DEL EXAMEN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA COMO AUXILIARES ELECTORALES CON CARÁCTER DE EVENTUAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

#### DISENSO.

El artículo 3 de los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, ocupación de vacantes para ocupar un cargo o puesto de la rama administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana prevé:

(...)

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Evaluación de conocimiento:** Examen de conocimientos generales específicos del puestos que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y cargo/opuesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos.

**Prueba de habilidades:** Herramienta de evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en el que valorara aspectos generales del Aspirante.

[...]

(Énfasis propio)

Sin embargo, del acuerdo se desprende que será aplicado únicamente un examen esto es, el de **conocimientos**, atendiendo precisamente el inciso c) de la convocatoria que fue aprobada por el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local y se cita a continuación:

[...]

**c) Examen general de conocimientos**

El día 09 de octubre se llevará a cabo el examen general de conocimientos, en donde se incluirán conceptos generales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la página oficial de este Instituto Electoral [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx) se encontrará la guía de estudios.

[...]

Lo que también está previsto en el acuerdo, no obstante más adelante se lee:

[...]

para ponerlos a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su aprobación e incorporación al sistema **para la aplicación del examen de habilidades y conocimientos** a que hace la convocatoria para la selección del personal eventual a que hace referencia este Acuerdo

[...]  
(Lo resaltado es propio)

En ese sentido a mi consideración deben ser dos cuestionarios los que tendría que estar aprobando esta autoridad, uno relativo a la evaluación de conocimientos que debe provenir de la Secretaría Ejecutiva y otra que es sobre habilidades que abarca únicamente aspectos generales del aspirante proveniente de la Dirección de Administración y Financiamiento, este último a efecto de que tenga consonancia con los perfiles de los puestos en el apartado denominado "habilidades", en observancia a los artículos 3, 9 y 15 fracción III de los citados lineamientos:

[...]  
Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Evaluación de conocimiento:** Examen de conocimientos generales específicos del puestos que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y cargo/opuesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos.

**Prueba de habilidades:** Herramienta de evaluación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en el que valorara aspectos generales del Aspirante.

...

Artículo 9. Los Aspirantes a ocupar un cargo o puesto de la Rama Administrativa del IMPEPAC **realizarán simultáneamente a la entrevista:**

A) **Evaluación de conocimientos:** Examen de conocimientos específicos del puesto, que será elaborado términos del artículo 3 de los presentes lineamientos, y se ponderará en una escala de 0 al 10 siendo a partir de 7 una ponderación Aprobatoria y menos de 7 No aprobatoria, no se aplicarán decimales. (sic)

B) **Prueba de habilidades:** realizada en términos del artículo 3 de los presentes lineamientos, y se ponderará en una escala de 0 al 10 siendo a partir de 7 una ponderación Aprobatoria y menos de 7 No aprobatoria, no se aplicará decimales. (sic)

...

Artículo 15. El concurso público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

...

**III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el ingreso al Instituto Morelense que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las habilidades requeridas en la convocatoria para cada cargo o puesto;**

[...]

(La utilización del formato negrita es de la suscrita)

Así, si bien es cierto en la convocatoria se estipuló "evaluación de conocimientos **Y/O LA PRUEBA DE HABILIDADES**" el acuerdo tendría que tener especificado sobre cuál de los dos será aplicado o si será únicamente el de conocimientos, ya que al señalarse que se cargará en el sistema el examen **DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS** se entiende que serán ambos, no obstante, en la convocatoria se estableció que la prueba de habilidades se llevaría o se llevó a cabo el veinticinco de septiembre.

Por otro lado, del acuerdo se desprende que el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el propósito de llevar a cabo la revisión y actualización del banco de reactivos para la elaboración **de los exámenes** en conjunto con el entonces encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Directora de Capacitación Electoral así como la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedando al resguardo de la **Directora de Capacitación Electoral**, procedimiento que a mi consideración no se ajusta a la convocatoria ni a los lineamientos citados.

Lo anterior es así ya que, en primer lugar, en la convocatoria se estipuló lo siguiente:

*"Resultado de las ponderaciones de los 10 reactivos aplicados en los exámenes **realizados por Jefes inmediatos Superior del Área Administrativa de la vacante**".*

En esa tesitura conforme a la convocatoria las plazas ofertadas corresponden a las áreas de: Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración y Financiamiento así como a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, por lo tanto los exámenes tendrían que realizarse por tales áreas de tal manera que la Dirección de Capacitación no tiene injerencia en esta actividad, máxime que en todo caso, de ser así debió de proceder ante el análisis de la Comisión de Capacitación Electoral, empero ello no se estipuló en los lineamientos, tampoco en el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2023, así como no está previsto en la convocatoria. d

Luego entonces, de conformidad con los lineamientos, en su dispositivo 3, que señala:

*"Evaluación de conocimientos: Examen de conocimientos generales específicos del puestos que será elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente*

de Administración y cargo/opuesto vacante, con temas afines al puesto a ocupar. El número de reactivos serán de 20 y 30 y el tiempo de aplicación no excederá los 50 minutos."

El examen de conocimientos debió ser generado por la Secretaría Ejecutiva o en su caso por los jefes inmediatos superiores del área administrativa de la vacante tal como lo estipula la convocatoria.

De la misma manera, no se comparte que al no tener injerencia en esta actividad la Dirección de Capacitación Electoral se le hubiere entregado los reactivos para el examen que se entiende es el relativo a conocimientos, puesto que en todo caso quien tiene la facultad **es la Secretaría Ejecutiva** en observancia al artículo 98 fracciones I, V, XXVI y XLIV del Código de la materia, puesto que el titular de la Secretaría cuenta con la fe pública, quien debe por sobre todo salvaguardar el estricto apego a la secrecía, más aún que el artículo 18 de los lineamientos establece que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del concurso público serán considerados como **información reservada por el plazo máximo que establezcan las disposiciones aplicables**, de esta manera una vez que le hubieren sido entregados los reactivos se procediera a entregar al área de informática para ser cargados al sistema.

En el mismo orden de ideas no se desprende del acuerdo respecto del banco de reactivos generados, es decir ¿cuántos serán aplicados en el examen?, esto ya que la convocatoria estipula que tendrán que ser diez reactivos, sin embargo se contrapone con lo dispuesto en los lineamientos el cual prevé que debe ser de entre veinte y treinta.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en correlación con el 63 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, de los principales principios rectores de la materia electoral es el de certeza jurídica consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y

la de las autoridades electorales están sujetas, por lo que la emisión de los exámenes deben estar dotados de esa característica y que desde mi consideración se apartan de lo estipulado en los lineamientos así como de la convocatoria.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a**

la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

**MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el

relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Ante lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**